

"2019, Año del respeto por los Derechos Humanos".

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Primera Legislatura de la Paridad".

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 párrafo primero, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión número 24 del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura, celebrada en fecha 26 de noviembre de 2019, se dio lectura a la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; presentada por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 68 y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91 fracciones VI y XIII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley Orgánica del



Poder Legislativo, esta comisión es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo tiene como finalidad regular el cobro de los derechos que se causen por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, destacando de igual manera que será aplicable para quienes reciban servicios prestados por el Estado, determinados por sus múltiples funciones de derecho público, siempre que estos sean proporcionados por las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo.

Respecto de los compromisos adquiridos por la administración gubernamental se destaca que, uno de los principales el que refiere a realizar una revisión exhaustiva de todos los ordenamientos legales que rigen el quehacer de la Hacienda Pública, consiente de la importancia que reviste el hecho de contar con disposiciones jurídicas acorde a los constantes cambios que experimenta el Estado.

Aunado a lo anterior, considerando que es una responsabilidad prioritaria para el Gobierno del Estado de Quintana Roo, mantener la administración pública en constante actualización y perfeccionamiento, respecto al ordenamiento que establece conceptos y tarifas de cobro por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por la prestación de servicios que brinda el Estado en sus funciones de derecho público, se puntualiza la necesidad de realizar diversas modificaciones a la Ley de DerechoS del Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la referida Ley sea congruente con la legislación que en materia administrativa regule la prestación de los servicios públicos respecto de los bienes de dominio público del Estado.



En tal sentido las modificaciones que se proponen a la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, son con el único fin de brindar certeza jurídica en el ciudadano que hace uso de los bienes o servicios del dominio público del Estado, o bien tiene la necesidad de requerir de los servicios que otorga el Estado, a través de sus dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo; de manera tal que no quede lugar a dudas respecto de conceptos y montos que deben pagar cada vez que reciban un servicio que forma parte de los derechos de dominio público.

Una de las principales pretensiones de la iniciativa consiste en actualizar la legislación antes referida, de tal forma que como legisladores integrantes de esta comisión consideramos importante el trabajar de la mano con el Poder Ejecutivo, por lo que es necesario establecer las medidas tendientes a que la sociedad quintanarroense tenga un desarrollo puntual respecto del cambiante entorno, por lo que dentro de los principales cambios a la ley se contempla la importancia de puntualizar el combate el alcoholismo, a través de medidas contributivas por parte de todos aquellos que obtienen un beneficio de su venta.

Considerando que nuestro Estado tiene un desarrollo turístico boyante, se establece como un deber insoslayable el reconocimiento de las demandas recurrentes de nuestros visitantes y de la sociedad residente, por lo que conjuntamente con las actividades de esparcimiento que realizan se considera fundamental fijar las bases de aquellas acciones que contraen el poder adquirir bebidas alcohólicas para su consumo en las diversas presentaciones, por lo que atendiendo a la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado, se requiere la individualización de costos específicos a cada establecimiento, cuidando de forma adyacente el impacto que tal consumo pudiera generar no solo en la población, si no en los propios turistas.



En tal sentido y ante la necesidad en la que se encuentra nuestro Estado en la actualidad en relación con la dificultad existente para que la sociedad se comprometa a cumplir con enterar los derechos que son atribuibles a los múltiples servicios que prestan las dependencias, es que la ley existente debe garantizar la facilidad de que el pago de diversos derechos sea ágil, es por ello que las leyes fiscales deben de estar acorde al dinamismo económico que experimenta Quintana Roo, brindando las herramientas necesarias para que los ciudadanos puedan cumplir con el precepto constitucional de contribuir de manera proporcional y equitativa al gasto público, estableciendo las condiciones para que los recursos públicos sean destinados exclusivamente para los fines del Estado, privilegiando el bienestar común de todos sus ciudadanos y previendo la real transparencia de los recursos económicos a través de certeros registros ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

Derivado de lo anterior resulta importante seguir generando los registros necesarios para mantener una política hacendaria correctamente y real, dentro de la cual se garantice la coordinación entre los poderes del Estado a través de sus dependencias, contemplando con ello una puntual contribución por parte de la sociedad respecto de los derechos que se generan en las diversas instituciones.

Resulta transcendental dicha actualización del multicitado ordenamiento, razón por la cual se contempla acertada dicha iniciativa presentada, pues se encuentra próximo el inicio del ejercicio fiscal para el año 2020, por lo que el objeto de la iniciativa reitera el importante análisis para que siga siendo un ordenamiento vanguardista y actualizado acorde a las necesidades del servicio público y propiciando el correcto ordenamiento fiscal en materia de recaudación respecto de los derechos por servicios que realiza la sociedad.



Como se ha destacado y siendo reiterativos, la importancia de tener en nuestro marco normativo una legislación garante de la sustentabilidad fiscal es de total relevancia para el desarrollo de la hacienda local, de igual modo se precisa la trascendencia de contar con ordenamientos legales actualizados, ordenados, y robustecidos de coadyuvancia entre las instituciones y dependencias para generar una puntual Ley de Derechos del Estado, reiterando la mayor comodidad y facilidad de los contribuyentes al momento de asistir a solicitar algún servicio pajo el concepto de derechos.

En tal sentido, se precisan los cambios que se pretenden realizar a la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, los cuales versan sobre los siguientes numerales:

Contenido de la Iniciativa que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

- En general se reforman las denominaciones de diversos títulos, capítulos, secciones y apartados de la Ley de Derechos del Estado, los cuales se precisarán subsecuentemente de acuerdo con los diversos cambios que se precisen en cada artículo.
- Se precisa que se reforma el artículo 1 con el propósito de delimitar el objeto de la presente Ley, debido a que, en su redacción original, regulaba el cobro de los derechos que se causen por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, cuando estos se presten por los Poderes Legislativo, Judicial, Dependencias y Entidades del Ejecutivo, y Órganos Autónomos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2 del Código Fiscal de la



Federación, así como el numeral 4 del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable que a la letra dicen:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

"Artículo 20.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. a la III. ...

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado".

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESO (CRI) EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

"Derechos Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes



correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado".

De lo anterior, se interpreta que son derechos única y exclusivamente los que se causen por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que éste presta en sus funciones de derecho público, cuando sean realizados a través de las dependencias de la Administración Pública Central, excluyendo totalmente a los organismos descentralizados, los poderes legislativo, judicial y los órganos autónomos, cuyos ingresos que perciban serán considerados como propios y que serán clasificados en el rubro correspondiente conforme a lo señalado en el CRI.

- De igual manera se establece reformar el artículo 4, para establecer la facultad de la Secretaría de Finanzas y Planeación para recaudar y administrar los ingresos que perciba el Estado por los derechos que se causen en las dependencias y órganos desconcentrados y se derogan los párrafos tercero y cuarto, toda vez que las entidades, poderes y organismos autónomos no serán objeto de la citada Ley.
- Asimismo, se propone reformar el primer párrafo del artículo 5, así como el primer párrafo del artículo 8, para modificar el plazo y la obligación que se les establece a las dependencias para rendir su informe sobre los montos de los ingresos por concepto de derechos que hayan enterado, durante el ejercicio de recaudación por dichos servicios. De igual manera se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 5, para suprimir a las entidades, debido a que los ingresos que generan no son objeto de la presente Ley.



• Se establece en la iniciativa que es importante reformar el primer párrafo del artículo 6 para eliminar la obligación de las entidades de realizar el cobro de sus ingresos a través de las oficinas y medios autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación, pero subsiste la obligación de informar mensualmente sobre sus ingresos, para que dicho informe sea revisado de manera conjunta entre la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de la Contraloría, con el fin de dar seguimiento al cumplimiento de la estimación de ingresos que hubieren realizado.

También se modifica el párrafo tercero para agregar las exenciones cuyo objeto es, principalmente, generar equidad donde no la haya. Se agrega un quinto párrafo para establecer que las exenciones o descuentos previstos en la Ley, se harán efectivos conforme a los procedimientos, requisitos y formalidades que establezca la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de Reglas de carácter general.

Se agrega un quinto párrafo para establecer que las exenciones o descuentos previstos en la Ley, se harán efectivos conforme a los procedimientos, requisitos y formalidades que establezca la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de Reglas de carácter general.

- Se reforma el primer párrafo del artículo 8, para establecer la obligación de las dependencias de rendir un informe mensual a la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de la Contraloría, con el fin de dar seguimiento al cumplimiento de la estimación de ingresos que hubieren realizado.
- Se determina necesario establecer la derogación del artículo 9 por encontrarse en el Código Fiscal del Estado la respectiva regulación relativa a los créditos fiscales.



- Se reforma el artículo 11, para eliminar del glosario de términos a las entidades, poderes y órganos autónomos, por no ser objeto de la presente ley y se adiciona al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, creado como órgano desconcentrado y auxiliar de la Secretaría de Finanzas y Planeación a partir del 1 de abril de 2019, como ente responsable de la recaudación de los ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, por coordinación fiscal, entre otros, destacando que se recorre la numeración de las fracciones actualmente establecidas.
- En este mismo sentido, se modifica el artículo 12 para incorporar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para otorgarle la facultad de la aplicación de la presente Ley, juntamente con la Secretaría de Finanzas y Planeación. Se modifica el segundo párrafo del mismo artículo, para eliminar a las entidades, en concordancia con las modificaciones a los artículos que lo preceden.
- Se deroga el artículo 14 en las Disposiciones Generales y se reubica su contenido en el capítulo denominado: "Otros Derechos"; en ese mismo sentido, se derogan los artículos 25, 26, 27, 33, 63, 64 y 71, en cumplimiento al Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establece el rubro de los Otros Derechos, para regular las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los demás derechos, referente a las contribuciones generales para todas las dependencias, por la expedición de copias simples, copias certificadas, legalizaciones y certificaciones, por lo que se propone establecerlo en el artículo 123 de los Otros Derechos, las tarifas para la reproducción documental.



- Se modifican los artículos 15, 16, 17 y se deroga el 18 correspondiente a la Secretaría de Gobierno, en virtud a que en fecha 02 de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, misma que impone nuevas obligaciones, de las cuales derivan nuevos servicios para los que aspiran o ya ejercen la actividad del notariado, tales como el registro de Patente o Nombramiento de Notario Público, por lo que se incluyen nuevos conceptos como lo es el registro de Nombramiento de Aspirante al Ejercicio del Notariado y el registro de Convenio de Suplencia entre titulares, la certificación y actualización notarial, por citar algunos.
- Se modifica el primer párrafo del artículo 19 para homologar su redacción con los demás artículos de la Ley.

Se deroga la segunda tabla de dicho artículo porque no corresponde a los servicios que presta la Dirección General del Registro Civil y la Oficialía Central, se reubican dichos conceptos en el artículo 123 correspondiente a los "Otros Derechos".

- Se precisa la importancia de derogar el artículo 20, por ser redundante del texto señalado en el artículo 19 que claramente establece que los derechos se causan por los servicios que presta la Dirección General del Registro Civil, en cuanto a la certificación de los actos que obren en sus archivos, es decir, se considera innecesario mantener vigente dicho artículo.
- Se reforma la redacción del primer párrafo del artículo 21, para homologar su redacción al resto de los artículos de la presente Ley y a la tabla de los conceptos y tarifas se les da una nueva presentación, únicamente para mantener un orden y claridad en los conceptos de derechos establecidos.



- Se considera necesario derogar el primer párrafo del artículo 22, toda vez que el artículo 6 de las Disposiciones Generales, señala con claridad, cómo, cuándo, dónde y de qué forma se pagaran los derechos objeto de la presente Ley.
- Igualmente se propone derogar el artículo 23, en virtud de que los servidores públicos responsables de llevar a cabo los matrimonios devengan un salario por las actividades que realizan, fueron contratados para tal efecto y no laboran por comisión; en consecuencia, no se justifica que deban recibir adicionalmente parte de los derechos que se causen por prestar dicho servicio.
- Se adiciona el segundo y tercer párrafo al artículo 24, para establecer los casos en que los derechos previstos en dicho artículo estarán exentos del pago.

Precisando de forma específica que durante las campañas realizadas por el Registro Civil con motivo del Mes de la Madre, del Padre y del Abuelo, estarán exentas del pago de derechos por la certificación de actas de nacimiento, constancias de inexistencia de registro y rectificación y/o aclaración de actas con anotación marginal, las personas que por su precaria situación económica, no cuentan con los recursos para realizar el pago correspondiente; por lo que será ante las instancias responsables de la defensa y protección de la familia y de asistencia social, que deberán acreditar su situación, previa aplicación del estudio socioeconómico correspondiente.

 Se reforma el artículo 28 para homologar la redacción del primer párrafo con los demás artículos de la Ley.

Asimismo, se adiciona un nuevo concepto y tarifa de derechos cuando el perito que previamente ha sido autorizado para ejercer como Perito Valuador en alguna

PODER LEGISLATIVO
DEL ETARDO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA REO
H XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

especialidad de las consignadas en el artículo 18 de la Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo, solicita y acredita tener la capacidad para ejercer como Perito Valuador en otra especialidad, deberá pagar lo dispuesto en la fracción III del presente artículo.

• Se reforma el artículo 29 correspondiente al Registro Público de la Propiedad, para adicionar dos conceptos: el primero, relativo a la búsqueda para la emisión de informe de existencia de depósito de testamento, se establece una tarifa de 10.00 UMAS, atendiendo al cuidado especial de su guarda y custodia; y el segundo, por inscripción del acta de matrimonio en términos del artículo 720 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

"Artículo 720.- El acta de matrimonio debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, por cuanto hace al régimen patrimonial de aquél".

Igualmente se subraya que la disposición se robustece con la interpretación de los tribunales federales contenida en la jurisprudencia que establece lo siguiente:

Sexta Época

Núm. De registro: 1013142

Instancia: Tercera Sala Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 2011,

Tomo V. Civil Primera Parte-SCJN Segunda sección-

Familiar Subsección 1-Sustantivo

Materia(s): Civil

Tesis: 543

Página: 570



SOCIEDAD CONYUGAL, NECESARIA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES A NOMBRE DE LA, PARA QUE SURTA EFECTOS CONTRA TERCERO.

Si el matrimonio se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal y los bienes inmuebles se adquirieron durante su vigencia, en relación a los cónyuges, no hay duda de que tales bienes forman parte de la comunidad, pero ello no significa que tal situación sea oponible frente a terceros de buena fe, si los bienes aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad a nombre de uno solo de los cónyuges, con quien contrató el tercero, y no de ambos, como debía ser, porque la inscripción en el Registro Público de la Propiedad es la única forma de garantizar los intereses de quienes contratan con los cónyuges casados bajo el régimen de sociedad conyugal, y evitar así que sean defraudados, por ocultaciones o modificaciones de capitulaciones que sólo conocen los cónyuges.

• Se modifica el artículo 32 para agregar el concepto de croquis en el inciso c) de la fracción I, asimismo se agrega un párrafo para evitar una doble tributación. En la fracción II, se elimina la suscripción anual, porque los ejemplares están disponibles de manera gratuita en el portal de la Dirección del Periódico Oficial, por lo que, al estar disponibles, se considera que ha disminuido la venta de ejemplares, sin embargo, ha incrementado el servicio de certificación de los mismos, por lo que se adiciona el concepto de Certificación de Ejemplares.

En ese mismo sentido, se eliminó la Certificación de Inexistencia de ejemplares, toda vez que dicho trámite de inexistencia de los mismos actualmente se contesta por oficio.



- Respecto del artículo 32, la fracción V, se considera necesario modificarlo en función y armonización con los artículos, 34, 44, 49, 51, y 60 de la nueva Ley del Notariado del Estado de Quintana Roo, que entró en vigor a partir del 03 de julio de 2019.
- Se adiciona la sección sexta y el artículo 32-Bis, relativo a la Coordinación Estatal de Protección Civil, en cumplimiento a lo dispuesto en el Programa 10. Protección Civil del Eje 2 Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, cuyo objetivo es contar con una entidad resiliente, preparada y fuerte para mitigar el impacto eventual de un fenómeno perturbador, para lo cual se desarrollan estrategias para implementar un sistema de coordinación con las autoridades y las dependencias de los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil a fin de promover la gestión integral de riesgo.

Aunado a lo anterior, se pretende fomentar entre los quintanarroenses una cultura de Protección Civil encaminada a la prevención de riesgos, por lo que se requiere llevar a cabo programas de capacitación, en primeros auxilios, manejos de extintores, establecer unidades de Protección Civil, elaborar Programas Internos de Protección Civil que permitan a la población salvaguardar su integridad, patrimonio y entorno.

En este sentido, la Coordinación Estatal de Protección Civil, lleva a cabo la prestación de servicios relacionados con el análisis y diagnósticos de riesgos, dictamen de Protección Civil, Capacitación de Prestadores de Servicios, evacuación, búsqueda y rescate, entre otros por lo que se establece en el artículo que se adiciona los conceptos y tarifas correspondiente.



- Se deroga el Apartado A relativo a la Expedición de Licencias de Funcionamiento, por encontrarse en suspenso por coordinación fiscal, el cual comprende en su contenido los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal que establece "las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos no mantendrán en vigor derechos estatales por:
- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condiciones el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario..."

Por lo anterior, el Estado se obliga a no mantener en vigor derechos estatales o municipales y que reserva a la Federación, la facultad de regular y recaudarlos.

Respecto de lo anterior, se reubica el contenido del artículo 34 en el Código Fiscal para complementar lo dispuesto en este, en lo concerniente a la obligación de los contribuyentes de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes y obtener la Licencia de Funcionamiento correspondiente.

Se puntualiza que la derogación de los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 por tratarse obligaciones de los contribuyentes se encuentran contenidas en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, asimismo, se pretende evitar contradicciones en los plazos establecidos para presentar los avisos que se consignan en dichos artículos.



 Se adiciona la Sección Primera del Capítulo II correspondiente a la Secretaría de Finanzas y Planeación relativo a la Expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas, incluyendo en dicho contenido la adición del artículo 42-Bis para regular los derechos que se causen por los servicios que presta la Secretaría de Finanzas y Planeación para la expedición de las referidas licencias.

Acorde a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, por concepto de cobro para el otorgamiento de licencias de bebidas alcohólicas en sus diversos giros y establecimientos, se proponen tarifas en función a los giros comerciales previstos en el artículo 17 de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, la cual fue reformada en fecha 17 de enero del presente año. Para dichas tarifas se toman en cuenta los costos que le implica al Estado la implementación de medidas de prevención y seguridad que requiere realizar para la seguridad de las personas que acuden a los establecimientos en los que se expenden este tipo de bebidas, así como en infraestructura, recursos humanos y materiales para la verificación y supervisión en el cumplimiento de las medidas que deben observar dichos establecimientos atendiendo al tipo de licencia para la venta de bebidas alcohólicas con que cuentan.

Dentro de tales medidas, se encuentran los dictámenes de anuencia que emite el Estado para determinar el cumplimiento de los protocolos de seguridad y vigilancia a los establecimientos ya referidos, también las acciones que implican costos significativos al tener la necesidad de contar con personal y equipo especializado en esa materia para estar en condiciones de emitir el Dictamen de Anuencia que impone la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, por lo que en apego a lo dispuesto en el numeral 10-A de la Ley de Coordinación ya citada, las tarifas para el otorgamiento de las licencias y demás autorizaciones relacionadas con la



venta y consumo de bebidas alcohólicas, se determinan en función al tipo de establecimiento y ubicación territorial.

Los derechos que se regulan en el artículo 42-Bis corresponden a la expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas, transmisión temporal mediante comodato para el uso de los derechos y obligaciones que las licencias otorgan, así como de los permisos provisionales y especiales, refrendo, cambio de domicilio, cambio de giro, por la reposición de licencia en caso de pérdida o extravío, entre otros conceptos, es decir, únicamente se establecen derechos que actualmente son ejercidos.

- Se reforman las tablas del artículo 43 para dar una mejor estructura y claridad a los conceptos y tarifas que se causan por los servicios que presta la Secretaría de Finanzas y Planeación en materia de control vehicular.
- Se deroga el artículo 44, relativo a los recargos y sanciones por incumplimiento de obligaciones en los plazos previstos en la Ley, toda vez que se encuentran regulados en el Código Fiscal del Estado, evitando así duplicidad y contradicción entre la normatividad que conforma el marco jurídico estatal.
- Se deroga el artículo 47 relativo a la verificación, control y fiscalización de obra pública y su contenido se transfiere al apartado correspondiente a la Secretaría de la Contraloría, por tratarse un asunto de su competencia, cabe precisar que dicho numeral es adicionado como el artículo 73- Bis, Sección Primera del Capítulo IX de la Secretaría de la Contraloría, esto en virtud de atender a las competencias de dicha secretaría.



- Se inserta la Sección Tercera denominada Por el Control, Vigilancia y Evaluación, únicamente para establecer un orden correcto en la determinación de las múltiples secciones que conforman la estructura de la ley.
- Se reforman las tablas de los artículos 49 y 50, para dar una mejor estructura,
 claridad y presentación a los conceptos y tarifas contenidos en ellos.
- Se deroga el artículo 51, para quedar este concepto en la última fracción de la tabla del artículo 50.
- Se incorpora la Sección Sexta denominada De los Servicios en Zonas Arqueológicas y se adiciona el artículo 51-Bis para regular los derechos que se causen por el uso de unidades de servicios, como son los baños, estacionamientos, bebederos, pasillos, entre otros, en las diversas zonas arqueológicas donde el Estado ha realizado trabajos de infraestructura y dotado de estos servicios, en consecuencia, se deroga el artículo 70, con su Sección Décima Segunda relativa a la Secretaría de Turismo.
- Se reforma el artículo 54 para establecer en la fracción XII dos tarifas, la primera para fraccionamientos o conjuntos urbanos en cualquiera de sus modalidades y la segunda por modificación de fraccionamiento o conjunto urbano.

Se adiciona como último párrafo del artículo 54, una exención para las dependencias y entidades respecto del pago de los derechos previstos en dicho numeral, lo cual se precisa es en función a que el ingreso obtenido no refleja un esfuerzo recaudatorio, toda vez que el monto que se pagaría por los derechos saldría del mismo presupuesto autorizado del Poder Ejecutivo; aunado a que el



derecho objeto de la exención es realizado por el Estado en beneficio de la población.

- En relación con la nueva Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los residuos en el Estado de Quintana Roo, se reforma el artículo 59, para hacer una diferencia entre los sujetos obligados y el cobro del plan de manejo de residuos de gran generador, dividiendo en tres grandes categorías de generadores, planteando la siguiente distinción:
- ✓ Tipo "A", en esta categoría estará inmersas aquellas personas que generan de 27.3 kg/día hasta 200 kg/día de residuos, así como centros de acopio tipo B y C.
- ✓ Tipo "B", en esta categoría estará inmersas aquellas personas que generan de 201 kg/día hasta 700 kg/día de residuos.
- ✓ Tipo "C", en esta categoría estará inmersas aquellas personas que generan de 701 kg/día en adelante.

Con la finalidad de incentivar el registro de Planes de Manejo de Residuos de Gran Generador y de igual forma incentivar el reciclaje, reúso, minimización y disposición adecuada de los residuos de los establecimientos generadores y sujetos obligados, se propone crear tres categorías de gran generador A, B y C, a fin de que los establecimientos que generan más residuos paguen un costo más alto por el trámite, mientras que un establecimiento que genera menos, los costos disminuyen para su disposición adecuada de los residuos, incentivando a que los sujetos obligados promuevan políticas de minimización y aprovechamiento de sus residuos para poder llegar a una categoría más baja de generación.



De igual forma se considera en el refrendo las tres categorías de gran generador A, B y C de residuos de manejo especial, mismas que fortalecerán el incentivo para todos los sujetos obligados.

Se adiciona un concepto nuevo denominado por análisis y resolución de Planes de Manejo de responsabilidad extendida, normado en la nueva Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos en el Estado de Quintana Roo, incentivando la minimización, reciclaje, reúso, sensibilización, programas de recuperación entre otras políticas que desarrollen los sujetos obligados con la finalidad de brindar un destino adecuado de los subproductos provenientes de los artículos o productos que ofrecen, buscando fortalecer la manufactura de los subproductos obtenidos y minimizar la generación de residuos en el Estado de Quintana Roo. De igual forma se incluye el refrendo del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida, mismos que fortalecerán el incentivo para todos los sujetos obligados.

Se reforma la tarifa de la fracción VII, aumentando la misma a 110 UMAS.

Con respecto a la verificación de las instalaciones de los establecimientos que soliciten la exención a presentar plan de manejo bajo el esquema de gran generador de residuos sólidos urbanos (27.3 k/día) o generador de residuos de manejo especial, se reforma la tarifa establecida para este concepto, toda vez que es uno de los trámites que si requiere una visita de verificación y validar que efectivamente no sea sujeto obligado.

 Se reforma el artículo 61 para regular las tarifas por el acceso, estacionamiento, filmaciones, recorridos guiados, prestadores de servicios, observación de tortugas, liberación de crías, pernocta de estudiantes e investigadores con fines



académicos que le permitan al instituto el cumplimiento del objetivo para el cual, fue creado. Dentro de la reforma, también se considera una exención para adultos mayores, menores de edad y personas con discapacidad.

- Se reforma el artículo 62, correspondiente a las auditorías ambientales que realiza la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, con el fin de incentivar a los productores, empresas u organizaciones para alcanzar un desempeño superior aquel, exigido por la legislación ambiental a través de un examen metodológico de sus procesos y la implementación de actividades, que incluyen acciones preventivas, acciones correctivas, buenas prácticas, mejora continua, parámetro internacionales y procesos de autorregulación que determinan su desempeño ambiental.
- Se derogan los artículos 63 y 64, en cumplimiento al Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establece el rubro de los Otros Derechos, para regular las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los demás derechos, por lo que este numeral también se contempla en lo establecido en el artículo 123 de los Otros Derechos, relativo a las tarifas para la reproducción documental, entre otros conceptos.
- Con base a la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario para el Estado de Quintana Roo, se reforma el artículo 65, para incorporar diversos conceptos, toda vez que la expedición de la patente de fierro conlleva a la acción de acudir a supervisar y realizar una inspección de campo, asimismo al reponer una patente por extravío implica un ajuste en las actividades, en virtud de que las visitas de supervisión son programadas aprovechando y racionalizando los tiempos y recursos.



- Se propone reformar el artículo 66 para incorporar el concepto de cambio de nomenclatura de institución educativa, carrera y/o estudios de posgrado de educación media superior y superior particulares con RVOE vigente, todo ello de conformidad a lo establecido en los artículos 20 fracciones VI y XVI, de la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo y artículo 23 fracciones X y XV de la Ley Reglamentaria del artículo 5to Constitucional; artículos 9 inciso a), artículo 22 fracciones I y VI y artículo 27 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5to Constitucional.
- Se modifica el artículo 69, correspondiente a la Secretaría de Salud, para eliminar conceptos duplicados considerados en el artículo 85, relativo a los Servicios Estatales de Salud.
- Se considera necesario adicionar el artículo 73-Bis, cuyo contenido se encontraba en el artículo 47 correspondiente a la Secretaría de Finanzas y Planeación, toda vez que resulta importante plasmar lo relativo a los derechos consistentes relativos a la Verificación, Control y Fiscalización de la Obra Pública.
- Se derogan las fracciones II y III del artículo 74 de conformidad a lo establecido en el Clasificador por Rubros de Ingreso, quedando dentro de la tabla de dicho numeral únicamente el concepto de Bases de Licitación, con el mismo monto de UMA vigente.
- Se adiciona el último párrafo de la fracción I del artículo 75 para establecer un estímulo fiscal a los buscadores de empleo, cuyo requisito para obtener un trabajo, sea la Licencia de Conducir, con el propósito de apoyarlos económicamente, en el entendido de que al tratarse de personas que por carecer de un empleo, no tienen los recursos económicos suficientes para hacer el pago



total de una licencia de conducir, resulta innovador este beneficio fiscal para la sociedad quintanarroense joven.

Se deroga en su totalidad el Capítulo II denominado De los Servicios que Prestan las Entidades, del Título II denominado De los Derechos del Poder Ejecutivo, asimismo se considera necesario derogar el Título III denominado De los Derechos del Poder Judicial y el Título IV denominado De los Derechos de los Órganos Autónomos, dichas derogaciones son en estricto apego a lo dispuesto en el Clasificador por Rubro de Ingresos, con lo cual se determina necesario derogar los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121.

En razón de lo anterior, se puntualiza que se dejan fuera de la regulación de la Ley de Derechos los ingresos que perciben los organismos descentralizados, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, con relación en lo que precisa el artículo 1 que se propone reformar en la iniciativa en análisis.

- Se propone reformar el artículo 122 en razón de suprimir a los Poderes Legislativo y Judicial, las Entidades, así como los Órganos Autónomos, todo ello en concordancia que se pretende establecer a través de las modificaciones a la ley.
- Se adiciona el Título VI, relativo a los Otros Derechos, sus Accesorios y los causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, para dar orden y estructura conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Rubro de Ingresos, se puntualiza que no se cambian dichos montos actualmente vigentes.



Por todo lo anterior, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa en estudio, nos permitimos someterla a su aprobación en lo general, sin embargo, con la finalidad de que el ordenamiento cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que le da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

- I. Se considera necesario suprimir en todo el contenido de la ley, la referencia que se haga a la Secretaría de Finanzas y Planeación o la Secretaria de Hacienda, para establecerse únicamente Secretaría, toda vez que en el artículo 11 se establece el glosario de términos, dentro del cual se precisa a la Secretaría, como la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II. Con relación a que la iniciativa presentada propone reformar el artículo 5 y el artículo 8 de la citada ley, relativos a los informes mensual y anual que deberán realizar las dependencias, los organismos descentralizados, los fideicomisos públicos, las empresas de participación estatal mayoritaria, los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, se considera necesario derogar el artículo 8 en su totalidad, en razón de establecer en el artículo 5 toda la información relativa al informe mensual y anual que se deberá realizar a través del Sistema Único de Información sobre la evolución de los ingresos obtenidos, respecto de la estimación de sus ingresos y una explicación detallada de la misma, así como los que tengan programados percibir durante el mes inmediato, para que sea revisado por la Secretaría, conjunta o indistintamente con la Secretaría de la Contraloría, esta propuesta es en virtud de garantizar una correcta técnica legislativa que genere un ordenamiento legal más claro, evitando que sea repetitivo y confuso.



- III. Respecto de la propuesta de derogar el artículo 20 de la citada ley, se considera necesario prescindir de dicha derogación toda vez que se estima pertinente mantener vigente dicho numeral, pues a través de éste se establece la garantía de validez que otorga el Registro Civil en los distintos actos que determinan la situación civil de los habitantes del Estado de Quintana Roo.
- IV. Con relación a la propuesta de reforma que se pretende realizar al artículo 24 de la ley, se considera necesario establecer que la exención de pago por la expedición de copia certificada del acta de nacimiento local se realizará únicamente durante las campañas que realice el registro civil por días conmemorativos, es decir, no acotarlo solamente al mes de la madre, del padre o del abuelo, en razón de garantizar un beneficio sin discriminación de algún sector social.
- V. En virtud del análisis realizado a la propuesta de reforma del artículo 28, se considera necesario suprimir la propuesta que adiciona la fracción III referente a el análisis y calificación de documentos para la inclusión de nueva especialidad de Perito Valuador, en razón a que el cobro de dicho derecho es igual a lo establecido en la fracción I vigente, ya que precisa un monto por el análisis y calificación de documentos para la inscripción en el Registro Estatal de Peritos Valuadores, en tal virtud se considera innecesaria la adición referida pues se estaría estableciendo fracciones repetitivas, pues evidentemente se puntualiza una inscripción en el registro de dichos peritos.
- VI. Se adiciona un último párrafo al artículo 32 para otorgar un descuento a las personas de escasos recursos que acuden a solicitar asesoría y patrocinio del Instituto de la Defensoría Pública del Estado, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:



El acceso a la justicia es un derecho fundamental de toda persona, por lo que la orientación y asesoría jurídica pública es un derecho social a cargo del Estado con el fin de garantizar que ninguna persona pueda quedarse desprotegida, en estado de indefensión, o verse privada de la posibilidad de acceder al sistema de impartición de justicia por razones económicas u otras diversas.

A través del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo, se brinda a la población orientación, asesoría y representación en asuntos que versen sobre las materias familiar, civil, mercantil y administrativo, en el área de Asistencia Jurídica, otorgando sus servicios bajo el principio de gratuidad.

Conforme a la Ley del Instituto de Defensoría del Estado de Quintana Roo, es una institución que tiene por objeto, en el área de Asistencia Jurídica, garantizar el acceso a la justicia, mediante la orientación, asesoría y/o representación jurídica en asuntos de carácter civil, familiar, mercantil y administrativo, de manera gratuita a aquellos que no tengan los recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de un abogado particular.

VII. Con relación a la reforma planteada al artículo 43, se considera necesario integrar el inciso c), actualmente vigente, de la fracción III, pues derivado de la reunión de comisiones realizada, así como de los razonamientos instituidos con el personal técnico de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, se precisa que fue un error de captura al momento de realizar la iniciativa, asimismo se integra el párrafo cuarto referente a las personas afiliadas al Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores respecto del 50% de



descuento en los pagos por derechos de control vehicular por inscripción y refrendo en el padrón estatal de embarcaciones.

- VIII. Referente a la adición del artículo 51-Bis, se considera necesario suprimir el último párrafo propuesto por la iniciativa, pues se estima que lo recaudado de los derechos causados en el numeral son por los servicios que presta el Estado en dichas Unidades de Servicio, lo cual evidentemente conlleva a un mantenimiento de dicha infraestructura, por tanto, no se garantiza un excedente que pueda ser destinado a algún tipo de promoción turística.
- IX. Se considera necesario reformar la fracción XII del artículo 54, referente a la Constancia de Compatibilidad Territorial para Fraccionamientos o Conjuntos Urbanos, en razón a que se debe establecer claramente, pues la propuesta presentada en la iniciativa resulta repetitiva e imprecisa.
- X. Respecto del artículo 61 propuesto por la iniciativa presentada, referente a los servicios que presta el Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado, se considera necesario suprimir la fracción II denominada Reserva Ecológica "Laguna Manatí", la fracción IV denominada Parque Laguna de Bacalar y la fracción V denominada Santuario del Manatí (Bahía de Chetumal), toda vez que a propuesta del referido Instituto, aun no se cuenta con la delimitación e infraestructura que permita generar los derechos que se proponen, aunado a ello, se precisa que se recorre el orden numérico subsecuente de la siguiente fracción.
- XI. Respecto del artículo 66, se propone establecer correctamente el término Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en la fracción XVII, toda vez



que la propuesta presentada únicamente lo refiere con abreviatura, lo cual por técnica legislativa se considera incorrecto.

- XII. En el artículo 69 relativo a las tarifas por los servicios que se presten en los hospitales y jurisdecionales sanitarias de la Secretaría de Salud, el personal técnico de la Secretaría de Finanzas y Planeación ha solicitado el ajuste de las tablas para corregir omisiones de tarifas, así como errores numéricos, lo cual se subasana para generar certeza del cobro de estos derechos.
- XIII. En el apartado referente a las disposiciones transitorias, se considera necesario realizar las siguientes modificaciones:
 - 1. El contenido del Artículo Transitorio Primero, en virtud de precisar que el decreto que se expida entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2020, toda vez que la legislación que se está modificando tiene como objetivo que su vigencia sea a partir del ejercicio fiscal relativo al año 2020;
 - 2. Asimismo, se propone suprimir el contenido del Artículo Segundo Transitorio, toda vez que es facultad del Poder Ejecutivo del Estado la publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, precisando con ello que se recorre el contenido de los subsecuentes artículos transitorios.
 - 3. Respecto del señalado en la iniciativa como Artículo Tercero Transitorio, por técnica legislativa se considera puntual establecer que se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto, en virtud de evitar un artículo redundante.



4. Para prever el debido cumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 79 y quinto transitorio de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, aprobada por esta Comisión en el paquete fiscal para el año 2020, consideramos necesario adicionar un artículo séptimo transitorio, para establecer que los conceptos y tarifas previstas en el Capítulo II, Título II de esta Ley, que se derogan en el presente Decreto, podrán ser utilizados por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos para auxiliarse en el cobro de los servicios que presten en concepto de ingresos propios, hasta el 31 de enero de 2020.

Finalmente, en virtud de las propuestas descritas, es necesario modificar la denominación del Decreto que en su caso se expida para establecer con claridad sus alcances y en consecuencia sea susceptible de una fácil interpretación, así como de una correcta aplicación.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman: la denominación del Título I para quedar "Disposiciones Generales" el artículo 1, el primer párrafo del artículo 4, el artículo 5, los párrafos primero y tercero del artículo 6, el artículo 11, el artículo 12, la denominación del Título II para quedar "De los Derechos", la denominación del Capítulo I para quedar "De la Secretaría de Gobierno", la denominación de la Sección Primera para quedar "De la Secretaría de Gobierno", el artículo 15, el Apartado B para quedar Sección Segunda "De la Dirección General de Notarías", el párrafo primero del artículo 16,



el artículo 17, el Apartado C para quedar Sección Tercera "De la Dirección General del Registro Civil y Oficialía Central", el artículo 19, el artículo 21, el Apartado D para quedar Sección Cuarta "Del Registro Estatal de Peritos Valuadores", el artículo 28, el Apartado E para quedar Sección Quinta "Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio", el artículo 29, el Apartado F para quedar Sección Sexta "De la Dirección General del Periódico Oficial", el artículo 32, la Sección Tercera para quedar Capítulo II "De la Secretaría de Finanzas y Planeación", el Apartado B para quedar Sección Segunda "De los Servicios de Control Vehicular", el artículo 43, el Apartado D para guedar Sección Cuarta "De la Apertura de Casa de Empeño o Préstamo", el artículo 49, el Apartado E para quedar Sección Quinta "Del Instituto Geográfico y Catastral del Estado", el artículo 50, la denominación de la Sección Cuarta para quedar Capítulo III "De la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable", el Apartado A para quedar Sección Segunda "De la Constancia de Compatibilidad Territorial", el artículo 54, la denominación de la Sección Quinta para quedar Capítulo IV "De la Secretaría de Obras Públicas", la denominación de la Sección Sexta para quedar Capítulo V "De la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente", el artículo 56, el artículo 57, el artículo 58, el artículo 59, el artículo 60, el Apartado A para quedar Sección Segunda "Del Instituto de la Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas", el artículo 61, el Apartado B para quedar Sección Tercera "De la Procuraduría de Protección al Ambiente", el artículo 62, la Sección Novena para quedar Capítulo VI "De la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca", el artículo 65, la Sección Décima para quedar Capítulo VII "De la Secretaría de Educación", el artículo 66, el Apartado A para quedar Sección Segunda "Del Registro de Títulos Profesionales", la Sección Décima Primera para quedar Capítulo VIII "De la Secretaría de Salud", el artículo 69, la Sección Décima Tercera para quedar Capítulo IX "De la Secretaría de la Contraloría", la Sección Décima Cuarta para quedar Capítulo X "De la Oficialía Mayor", la Sección Décima Quinta para quedar Capítulo XI "De la Secretaría de Seguridad Pública", el artículo 75 y los párrafos primero, segundo y cuarto, así como la fracción tercera del artículo 122; se adicionan: el párrafo quinto del artículo 6, los párrafos segundo y tercero del artículo 24. la Sección Séptima denominada "De la Coordinación Estatal de Protección Civil" comprendida por el artículo 32-Bis al Capítulo I "De la Secretaría de Gobierno", la Sección Primera denominada "De la Expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas" comprendida por el artículo 42-Bis, al Capítulo II "De la Secretaría de Finanzas y Planeación", la Sección Tercera denominada "Por el Control, Vigilancia y Evaluación" comprendido por el artículo 48, al Capítulo II "De la Secretaría de Finanzas y Planeación", la Sección Sexta denominada "De los Servicios en Zonas Arqueológicas" al Capítulo II "De la Secretaría de Finanzas y Planeación" comprendido por el artículo 51-Bis, la Sección Primera denominada "De la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable" al Capítulo III "De la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable", la Sección Primera



denominada "De la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente" comprendido por el artículo 56, la Sección Primera "De la Secretaría de Educación" al Capítulo VII, la Sección Única denominada en "Hospitales y Jurisdicciones Sanitarias" al Capítulo VIII "De la Secretaría de Salud", la Sección Primera denominada "De la Secretaría de la Contraloría", la Sección Segunda denominada "De la Verificación, Control y Fiscalización de Obra Pública" al Capítulo IX "De la Secretaría de la Contraloría", el artículo 73-Bis, el Título VI denominado "Otros Derechos", sus Accesorios y de Eiercicios Fiscales Anteriores, comprendido por el Capítulo I denominado "Otros Derechos" y el artículo 123, el Capítulo II denominado "Accesorios de los Derechos" comprendido por el artículo 124, el Capítulo III denominado "Derechos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago" comprendido por el artículo 125, y se derogan: la denominación del Capítulo Único denominado "Disposiciones Generales" del Título I, los párrafos segundo y tercero del artículo 4. el artículo 8, el artículo 9, el artículo 14, la denominación del Apartado A "Apostillamiento de documentos" del Título II "De los Derechos", el artículo 18, el párrafo primero del artículo 22, el artículo 23, el artículo 25, el artículo 26, el artículo 27, la Sección Segunda denominada "Secretaría de Desarrollo Social" comprendida por el artículo 33, el Apartado A denominado "Expedición de Licencias de Funcionamiento", el artículo 34, el artículo 35, el artículo 36, el artículo 37, el artículo 38, el artículo 39, el artículo 40, el artículo 41, el artículo 42, el artículo 44, el Apartado C denominado "De la Verificación, Control y Fiscalización de Obra Pública" comprendido por el artículo 47, el artículo 51, la Sección Séptima denominada "Secretaría de Desarrollo Económico" que comprende el artículo 63, la Sección Octava denominada "Secretaría del Trabajo y Previsión Social" que comprende el artículo 64, la Sección Décima Segunda denominada "Secretaría de Turismo" que comprende el artículo 70, el artículo 71, las fracciones II y III del artículo 74, el Capítulo II denominado "De los Servicios que Prestan las Entidades", la Sección Primera denominada "Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo" comprendida por el artículo 83, la Sección Segunda denominada "Servicios Educativos de Quintana Roo" comprendida por el artículo 84, la Sección Tercera denominada "De los Servicios Estatales de Salud" comprendida por el artículo 85, la Sección Cuarta denominada "Régimen Estatal de Protección Social de Salud de Quintana Roo" comprendida por el artículo 86, la Sección Quinta denominada "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Quintana Roo" comprendida por el artículo 87, la Sección Sexta denominada "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo" comprendida por el artículo 88. la Sección Séptima denominada "Centro de Estudios de Bachillerato Técnico Eva Sámano de López Mateos" comprendida por el artículo 89, la Sección Octava denominada "Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo" comprendida por el artículo 90, la Sección Novena denominada "Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto" comprendida por el artículo 91, la



Sección Décima denominada "Universidad de Quintana Roo" comprendida por el artículo 92, la Sección Décima Primera denominada "Universidad del Caribe" comprendida por el artículo 93, la Sección Décima Segunda denominada "Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo" comprendida por el artículo 94, la Sección Décima Tercera denominada "Universidad Politécnica de Bacalar" comprendida por el artículo 95, la Sección Décima Cuarta denominada "Universidad Tecnológica de Cancún" comprendida por el artículo 96, la Sección Décima Quinta denominada "Universidad Tecnológica de Chetumal" comprendida por el artículo 97. la Sección Décima Sexta denominada "Universidad Tecnológica de la Riviera Maya" comprendida por el artículo 98, la Sección Décima Séptima denominada "Universidad Politécnica de Quintana Roo" comprendida por el artículo 99, la Sección Décima Octava denominada "Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo" comprendida por el artículo 100, la Sección Décima Novena denominada "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado" comprendida por los artículos 101, 102 y 103, la Sección Vigésima denominada "Instituto de Movilidad" comprendida por el artículo 104, la Sección Vigésima Primera denominada "Agencia de Proyectos Estratégicos" comprendida por el artículo 106, la Sección Vigésima Segunda denominada "Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo" comprendida por el artículo 107, la Sección Vigésima Tercera denominada "Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo" comprendida por el artículo 108, la Sección Vigésima Cuarta denominada "Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología" comprendida por el artículo 109, la Sección Vigésima Quinta denominada "Sistema Quintanarroense de Comunicación Social" comprendida por el artículo 110, la Sección Vigésima Sexta denominada "Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo", la Sección Vigésima Séptima denominada "Instituto Quintanarroense de la Mujer" comprendida por el artículo 112, la Sección Vigésima Octava denominada "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia" comprendida por el artículo 113, la Sección Vigésima Novena denominada "Fundación de Parques y Museos de Cozumel" comprendida por el artículo 114, la Sección Trigésima denominada "Instituto Estatal para la Educación de jóvenes y Adultos" comprendida por el artículo 115, la Sección Trigésima Primera denominada "Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo" comprendida por el artículo 116, el Título III denominado "De los Derechos del Poder Judicial" y su Capítulo Único comprendido por el artículo 117, el Título IV denominado "De los Derechos de los Órganos Autónomos" y su Capítulo I denominado "Fiscalía General del Estado" comprendido por el artículo 118, el Capítulo II denominado "Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado" comprendido por el artículo 119, el Capítulo III denominado "Tribunal de Justicia Administrativa" comprendido por el artículo 120, el Capítulo IV denominado "Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo"



comprendida por el artículo 121; todos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO DEROGADO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, observancia general y obligatoria para el Estado de Quintana Roo y tiene por objeto regular el cobro de los derechos que se causen por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta éste, en sus funciones de derecho público, a través de las Dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo.

Artículo 4. La recaudación y administración de las contribuciones de las Dependencias establecidas en esta ley, es competencia de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y las que autorice el Ejecutivo del Estado.

PÁRRAFO DEROGADO.

PÁRRAFO DEROGADO.

Artículo 5. Las dependencias, los organismos descentralizados, los fideicomisos públicos, las empresas de participación estatal mayoritaria, los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, deberán remitir mediante el Sistema Único de Información, un informe mensual dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes a la Secretaría sobre la evolución de los ingresos obtenidos, respecto de la estimación de sus ingresos y una explicación detallada de la misma, así como los que tengan programados percibir durante el mes inmediato, para que sea revisado por la Secretaría, conjunta o indistintamente con la Secretaría de la Contraloría; asimismo mediante el Sistema citado, deberán informar a la Secretaría a más tardar el treinta y uno del mes de enero del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos que hayan generado, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los ingresos que recauden las dependencias y sus órganos desconcentrados se concentrarán forzosamente en la Secretaría y deberán reflejarse en la contabilidad gubernamental.



Los programas y/o proyectos anuales de las Dependencias y sus órganos desconcentrados deberán contener la previsión de los ingresos que generen por la prestación de servicios públicos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público que tengan asignados.

Artículo 6. Las contribuciones que se establecen en esta Ley se pagarán en las oficinas y medios autorizados por la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en el monto, forma y época de pago que la misma Ley disponga.

...

Las Dependencias y sus órganos desconcentrados deberán poner a disposición del público en general y mantener actualizada, en sus respectivos portales de transparencia, la información de los subsidios, estímulos, descuentos o exenciones, según sea el caso, que se otorguen en la prestación de servicios públicos a su cargo.

. . .

Para hacer efectivo las exenciones o descuentos previstos en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de carácter general emitidas por la Secretaría.

Artículo 8. DEROGADO.

Artículo 9. DEROGADO.

Artículo 11. Para efectos de esta Ley, en singular o plural se entenderá por:

I. Código: Código Fiscal del Estado de Quintana Roo;

II. Dependencias: Las previstas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y sus órganos desconcentrados;

III. Días: Días hábiles;

IV. Estado: El Estado de Quintana Roo;

V. Ley: Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo;



VI. SATQ: Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;

VII. Secretaría: Secretaría de Finanzas y Planeación, y

VIII. UMA: Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 12. Le corresponde a la Secretaría, la aplicación de esta Ley por sí o a través del SATQ, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los Órganos jurisdiccionales estatales o federales. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que establece este ordenamiento se aplicará supletoriamente el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, y en su defecto las del Código de Comercio y del derecho común.

Cuando los servicios que presta una Dependencia sean proporcionados por otras Dependencias, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece; se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 14. DEROGADO.

TÍTULO II DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

APARTADO A DEROGADO

Artículo 15. Por los servicios que preste la Secretaría de Gobierno, se causarán los derechos, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
Apostillamiento de documentos	4.00



II. Por análisis y calificación de documentos para Aspirante al ejercicio del	25.00
Notariado III. Por el examen para obtención de Patente de Notario Público	60.00
 IV. Por el examen para obtención de Nombramiento de Aspirante al ejercicio del Notariado 	30.00

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS

Artículo 16. Por los servicios que preste la Dirección General de Notarías, se causarán los derechos, conforme a la tarifa siguiente:

I. a la V. ...

Artículo 17. Por los servicios que preste la Dirección General de Notarías a los notarios públicos o quienes ejerzan sus funciones, se causarán los derechos, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Por la autorización de 200 fojas foliadas del Protocolo de Actas de Cotejos y Certificaciones	18.00
II. Por la autorización de 200 fojas foliadas del Protocolo de Escrituras y Actas	18.00
III. Por el registro del sello, firma y antefirma de los Notarios Públicos Titulares y/o suplentes	6.00
IV. Por el registro de firma y antefirma de los Notarios Públicos Auxiliares	6.00
V. Reposición de sellos	6.00
VI. Por expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales	8.05
VII. Por reconocimiento y certificación de firmas	1.15



VIII. Por cotejo de documentos	1.15
IX. Por certificación de otros actos.	1.15
X. Por registro de Patente o Nombramiento de Notario Público	75.00
XI. Por registro de Nombramiento de Aspirante al Ejercicio del Notariado	37.50
XII. Por registro de Convenio de Suplencia entre titulares	37.50
XIII. Por actualización y certificación notarial	36.00

Artículo 18. DEROGADO.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y OFICIALÍA CENTRAL

Artículo 19. Por los servicios que preste la Dirección General del Registro Civil por concepto de expedición de certificaciones que consten en la Oficialía Central del Registro Civil, se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CC	NCEPTO	UMA	
I. P	I. Por Acta de Nacimiento:		
	a) Local	0.50	
	b) Foránea	2.75	
Por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento local, procederá la exención de su cobro.			
II.	Por Acta de matrimonio.	2.00	
III.	Por Acta de divorcio.	4.50	
IV.	Por Acta de defunción.	2.00	
V.	No especificado.	3.50	
VI.	Constancia de inexistencia de registro.	3.50	
VII.	Aclaración administrativa.	4.50	



VIII.	Anotación marginal.	1.00
IX.	Autorización de registro extemporáneo.	2.75
Χ.	Por la expedición de fotocopias de actos registrados certificados	0.50

Artículo 21. Por los servicios que preste el Registro Civil, se causarán los derechos, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA	
I. Nacimientos:		
 a) En las Oficinas del Registro Civil en horas inhábiles. 	1.00	
 b) Fuera de las Oficinas del Registro Civil en horas hábiles 	4.50	
 c) Fuera de las Oficinas del Registro Civil en horas inhábiles. 	6.50	
 d) Rectificación en el Libro de Registro que corresponda. 	0.50	
 e) Inscripción de actas de mexicanos nacidos y registrados en el extranjero. 	4.00	
II. Matrimonios:		
 a) En las Oficinas del Registro Civil en horas hábiles. 	1.00	
 b) En la oficina del Registro Civil en horas inhábiles 	5.50	
 c) Fuera de las Oficinas del Registro Civil en horas hábiles 	6.50	
 d) Fuera de las oficinas del Registro Civil en horas inhábiles 	22.50	
 e) Entre mexicanos y extranjeros en las oficinas del Registro Civil 	20.00	
f) Entre mexicanos y extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil	22.00	
 g) Matrimonio entre extranjeros en la Oficina del Registro Civil. 	65.00	



h)	Matrimonio entre extranjeros fuera de la Oficina del Registro Civil	150.00
i)	Fuera de las oficinas del Registro Civil en sábados y domingos y días festivos	20.00
j)	Inscripción de actas de mexicanos que contraen matrimonio en el extranjero	8.50
III. Div	vorcios:	
a) Di	vorcios voluntarios:	
1. Po	r acta de solicitud	10.00
2. Po	r acta de divorcio	10.00
3. Po	r acta de audiencia	5.00
4. Po	r acta de desistimiento	10.00
	vorcio entre extranjeros en las icinas del Registro Civil	85.00
	vorcio entre extranjeros fuera de la icina del registro civil	170.10
ĺ .	Por acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriban en el Registro Civil	70.50
e)	Inscripción de actas de mexicanos que disuelven el vínculo matrimonial en el extranjero	7.50
	Acuerdo de autorización de divorcio administrativo	10.00
IV. P	or cada acta de supervivencia:	
a) l	En la oficina	0.30
b) I	Levantada a domicilio	2.50
	tela, Emancipación, Adopción o conocimiento	2.00
	nscripción de sentencias ejecutorias	6.50
	sentamiento de actas de defunción	1.00
c) T	ranscripción de documentos	7.50



d) Expedición de actas de reconocimiento	1.00
	4.00
e) Expedición de actas de adopción	4.00
f) Expedición de actas de inscripción	4.00
g) Búsqueda de documentos	10.00
h) Rectificación y/o aclaración de actas	5.50
con anotación marginal	
i) Trámite de actas certificadas de otras entidades	
federativas:	
Reconocimiento o adopción	2.75
Matrimonio, defunción, divorcio o	6.50
inscripción de actos	

Artículo 22. DEROGADO.

...

Artículo 23. DEROGADO.

Artículo 24. ...

Durante las campañas realizadas por el Registro Civil con motivo de días conmemorativos, por la expedición de copia certificada del acta de nacimiento local, procederá la exención de su cobro.

Cuando se trate de personas de escasos recursos, previa aplicación del estudio socioeconómico correspondiente, se exentará del pago de derechos que se causen por la expedición de actas certificadas de nacimiento, constancias de inexistencia de registro y rectificación y/o aclaración de actas con anotación marginal, siempre y cuando sea bajo el amparo de alguno de los programas institucionales a través de la Dirección General del Registro Civil o el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 25. DEROGADO.

Artículo 26. DEROGADO.

Artículo 27. DEROGADO.



SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS VALUADORES

Artículo 28. Por los servicios que preste la Secretaría de Gobierno, relacionados con el Registro Estatal de Peritos Valuadores de conformidad con la Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo, se causarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

	CONCEPTO	UMA
l.	Por el análisis y calificación de documentos para la inscripción en el Registro Estatal de Peritos Valuadores	50.00
II.	Por el análisis y calificación de documentos para el refrendo de cada especialidad inscrita en el Registro Estatal de Peritos Valuadores	25.00

SECCIÓN QUINTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Artículo 29. Los servicios que se presten en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Por solicitud de análisis y calificación de documentos que contengan actos inscribibles, por cada acto o negocio jurídico del que deba de emitirse una calificación dentro de cada folio registral a que se refiera el documento presentado.	65.00
II. Por solicitud de análisis y calificación de documentos que contengan actos anotables ya sean preventiva o definitivamente por cada acto o negocio jurídico del que deba de emitir se una calificación dentro de cada folio registral a que se refiera el documento presentado.	65.00
III. Por solicitud de asiento de presentación de	12.00



aviso preventivo con vigencia de 30 y de 90 días.	
IV. Por la expedición de copias certificadas relativas a los actos que obren en el programa informático por hoja.	2.00
V. Por expedición de cada certificado de información o datos que obren en el sistema de registro, en atención a la naturaleza de la solicitud formulada ya sea por nombre o por folio.	5.00
Para la aplicación del presente inciso, el solicitante deberá especificar la forma en que requiera el certificado, ya sea por nombre en el que se certificará los folios que reporte el sistema por dicho nombre; o bien ya sea por folio, en el que se certificará los actos que reporte el sistema por dicho folio.	
 VI. Por expedición de constancias de asiento registral por folio 	5.00
VII. Por búsqueda que se realice a través del Programa Informático para la expedición de constancia de propiedad y no propiedad, por cada nombre buscado	5.00
VIII. Por el depósito de testamentos	
a) Si se hace en la oficina del Registro	10.00
b) Si se hace fuera de la oficina del Registro	12.00
 c) Si el depósito se hace fuera de las horas de oficina. 	15.00
 d) Por búsqueda para la emisión de informe de existencia de depósito de testamento. 	10.00
IX. Por la ratificación de documentos privados en el caso a que se refiere el artículo 2599 y 3162 fracción III del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la constancia de la misma.	15.00
X. Por el análisis y calificación de actos relativos a anotaciones de actas aclaratorias consistentes en rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	5.00



XI. Por cancelación de avisos preventivos que anuncian la formalización de actos ordenados por los Notarios.	8.00
XII. Por inscripción del acta de matrimonio por cuanto hace al régimen patrimonial de aquél.	30.00
XIII. Por cada foja de los documentos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo. En el supuesto que un mismo documento	0.20
presentado contenga actos inscribibles y anotables, solo una vez se pagará este importe por dicho documento.	

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PERIÓDICO OFICIAL

Artículo 32. Los servicios que presta la Dirección General del Periódico Oficial del Estado se sujetarán al pago de los derechos con base a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Inserción de publicaciones	
a) Edición ordinaria por página (tamaño de letra 10, interlineado 1.5)	9.00
 b) Edición extraordinaria por página (tamaño de letra 10, interlineado 1.5) 	16.00
c) Gráficos, mapas, planos, croquis en ambas	ediciones.
1. Carta, 215x280 mm	1.00
2. A4, 210X325 mm	1.50
Lo dispuesto en la fracción I, inciso c) de artículo, se aplicará únicamente cuando sean contenido del texto a publicar; cuando sean par se aplicará lo que disponen los incisos a) y b).	anexos al
II. Venta de ejemplares.	



a) Ejemplar de hasta 8 hojas.	1.00
b) Ejemplar de 9 hasta100 hojas.	1.50
c) Ejemplar de más de 101 hojas.	4.00
III. Otros servicios	
a) Búsqueda de publicación.	1.00
b) Certificación de ejemplares.	1.50
IV. Servicios notariales.	
a) Autorización de Licencias.	42.00
b) Reinicio de funciones.	42.00
c) Nombramiento de Notario Público Suplente o Auxiliar.	42.00
d) Nombramiento de Aspirante al ejercicio del Notariado.	21.00
e) Cambio de domicilio.	32.00
f) Cambio de adscripción.	32.00
g) Extracto de la solicitud de devolución de fianza.	32.00
h) Aviso de inicio de funciones, sea titular, suplente o auxiliar.	42.00
 i) Expedición de Patente de Notario Público Titular. 	32.00
j) Patente de Notario Público Titular Requisitada.	32.00
 k) Nombramiento Notario Público Suplente o Auxiliar Requisitado. 	32.00
 Convenio de Suplencia entre Notarios Públicos Titulares. 	60.00

Esta tarifa será aplicable para las ediciones ordinarias o extraordinarias.



El pago por los servicios señalados en el presente artículo, se harán previamente a la publicación solicitada.

Las personas físicas representadas por el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo, gozarán de un descuento del 80% para la publicación de edictos derivados de acuerdos emitidos por autoridad jurisdiccional en asuntos de índole familiar.

SECCIÓN SÉPTIMA De la Coordinación Estatal de Protección Civil

Artículo 32 Bis. Por los Servicios que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil, se causarán los derechos, conforme a la tarifa siguiente:

		TASA (UMA) Unitarias y por nivel de riesgo	
	CONCEPTO	MEDIANO RIESGO	ALTO RIESGO
I.	Análisis de Riesgos	118.36	177.54
II.	Dictámenes Técnicos de Protección Civil	94.69	142.54
III.	Diagnóstico de Riesgos	53.2	26
IV.	Programas Internos de Protección Civil	53.26	
Establecimiento de Unidades Internas de Protección Civil			
V.	Capacitación de Unidades Internas	53.26	
VI.	Validación de Unidades Internas	53.26	
VII.	Simulacros	17.7	5
VIII.	Servicios	243.06	
IX.	Capacitación de primeros auxilios	97.22	
X.	Elaboración de programas internos	72.92	
XI.	Uso y manejo de extintores		
XII.	Evacuación, búsqueda y rescate	24.31	
XIII.	Revisión de proyectos de factibilidad	236.71 355.07	



XIV.	para la fabricación de armas de fuego, armas de gas y municiones, fabricación de pólvoras, explosivos, artificios o de substancias químicas	591.79
	relacionadas con los explosivos.	

SECCIÓN SEGUNDA DEROGADA

Artículo 33. DEROGADO.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

APARTADO A DEROGADO

Artículo 34. DEROGADO.

Artículo 35. DEROGADO.

Artículo 36. DEROGADO.

Artículo 37. DEROGADO.

Artículo 38. DEROGADO.

Artículo 39. DEROGADO.

Artículo 40. DEROGADO.

Artículo 41. DEROGADO.

Artículo 42. DEROGADO.

SECCIÓN PRIMERA DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 42-Bis. Por los servicios que preste la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas, se causaran los derechos, conforme a la tarifa siguiente:



	CONCEPTO	TARIFA
	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS.	UMA
I,	Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos;	3,624.00
II.	Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo;	5,072.00
III.	Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;	2,898.00
IV.	Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo, y	5,072.00
V.	Bodega o almacén de bebidas alcohólicas como sucursal sin venta directa al público.	SIN COSTO

Para la expedición de licencias únicas, se pagará la tarifa correspondiente por cada giro o establecimiento, que incluya esta licencia.

CONCEPTO		TARIFA
	CAMBIO DE PROPIETARIO.	UMA
I.	Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos;	604.00
II.	Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo;	800.00
III.	Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;	483.00
IV.	Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo.	604.00

TARIFA
UMA
_



I.	Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos;	363.00
II.	Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo	724.00
III.	Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;	289.00
IV.	Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo.	363.00

El derecho por cambio de giro corresponderá a la diferencia entre el costo del giro autorizado y el giro solicitado.

Por la transferencia temporal del uso de los derechos y obligaciones de una licencia de bebidas alcohólicas, mediante el contrato de comodato se generará a cargo del comodatario un derecho equivalente a:

CONCEPTO		TARIFA	
	COMODATO	UMA	
1.	Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos;	237.00	
II.	Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo;	355.00	
III.	Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;	118.00	
IV.	Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo.	307.00	

Las licencias de bebidas alcohólicas se deberán refrendar anualmente en la Secretaría, dentro de los primeros dos meses del año, de acuerdo con las tarifas siguientes:



	CONCEPTO	TARIFA
	REFRENDO	UMA
I.	Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos;	213.00
II.	Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo;	319.00
III.	Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;	106.00
IV.	Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo.	276.00
	CONCEPTO	TARIFA
	PERMISOS ESPECIALES.	UMA
I.	Cuando se enajenen bebidas alcohólicas en envase cerrado con presentación de artesanía mexicana, denominados souvenirs;	240.00
II.	Por evento;	80.00
III.	Servicio público especializado.	110.00
	CONCEPTO	TARIFA
	PERMISO PROVISIONAL	UMA
I.	Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos.	100.00
II.	Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo	120.00
III.	Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;	80.00
IV.	Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo.	150.00



	OTROS CONCEPTOS	UMA
I.	Renovación	40.00
II.	Reposición de licencia	53.00

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR

Artículo 43. Todos los servicios de control vehicular que proporcione la Secretaría causarán los derechos de conformidad a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA	
I. Vehículos que se matriculen y registren en el Estado		
 a) Automóviles y Camiones 	2.30	
b) Motocicletas	1.15	
c) Bicicletas	0.58	
d) Carros y carretas de tracción animal	0.58	
e) Carros de mano	0.58	
f) Remolques:		
1. hasta de 15 toneladas	1.15	
2. De más de 15 a 20 toneladas	1.73	
3. De más de 20 toneladas	2.88	
g) Embarcaciones particulares:		
1. de 5 a 10 metros	4.30	
2. De más de 10 metros	5.18	



h) Embarcaciones para servicio público:	
1. Hasta de 5 metros	15.53
2. De más de 5 hasta 10 metros	22.43
3. De más de 10 metros	51.75
II. Derechos por control vehicular por dotació de placas:	n y canje
 a) Para automóviles, camionetas, camiones y autobuses 	13.50
b) Para remolques	6.25
c) Para motocicletas	4.50
d) Para bicicletas de:	
servicio particular	1.15
2. servicio público	1.70
e) Para triciclos de:	
servicio particular	1.15
2. servicio público	3.45
f) Para carros de tracción animal	1.15
g)Para carros de mano	1.15
h) Para automóviles utilizados para demostración	17.25

Los derechos por dotación de placas a que se refiere esta fracción deberán pagarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de facturación o a la fecha de la legal introducción al país o pedimento cuando se trate de vehículos usados de importación o inmediatamente previo al alta correspondiente en el Registro Estatal Vehicular cuando se trate de vehículos emplacados en otras entidades federativas.



Los derechos por canje de placas deberán pagarse los primeros tres meses de cada tres años, contados a partir del último canje autorizado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

	CONCEPTO	UMA
III. Derechos por control vehicular por refrendo:		
	 a) Para los incisos a) y b) de la fracción anterior por el servicio de refrendo de placas vehiculares 	3.45
	b) Para el inciso c) de la fracción anterior por el servicio de refrendo de placas vehiculares para el:	
	Servicio particular	1.15
	servicio público	2.00
	c) Para el inciso h) de la fracción anterior por su refrendo anual:	4.60
El plazo del pago de los derechos a que se refiere esta fracción será los primeros tres meses de cada año.		
IV.	Por permisos provisionales para circulación de vehículos por:	
	a) 15 días sin placas	3.45
	b) 30 días sin placas	6.90
V.	Derechos por control vehicular por la expedición y reposición de la tarjeta de circulación por un año	1.25
VI.	Derechos por control vehicular por inscripción y refrendo en el padrón estatal de embarcaciones	3.00

Tratándose de personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores que acrediten su vigencia, gozarán del 50% de descuento en los pagos a que se refiere esta fracción.

El plazo para la inscripción de embarcaciones será de treinta días hábiles a partir de la fecha de facturación o a la fecha de la legal introducción al país o pedimento cuando se trate de embarcaciones usadas de importación o inmediatamente previo a la inscripción correspondiente en el padrón estatal de embarcaciones cuando se trate de embarcaciones inscritas en otras entidades federativas; para el refrendo, los primeros tres meses de cada año contados a partir de la inscripción.

CONCEPTO	UMA
----------	-----



VII.	Por la expedición de historial de pagos	2.00
VIII.	Por la búsqueda de registro vehicular	2.00
	en otras entidades federativas	2.00

Artículo 44. DEROGADO.

APARTADO C DEROGADO

Artículo 47. DEROGADO.

SECCIÓN TERCERA POR EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

Artículo 48. ...

SECCIÓN CUARTA DE LA APERTURA DE CASA DE EMPEÑO O PRÉSTAMO

Artículo 49. Por el trámite y expedición para la apertura y operación de casas de empeño o préstamos, causarán los siguientes derechos con base a la tarifa siguiente:

	CONCEPTO	UMA
I.	Por el análisis y calificación de documentos para la apertura de casa de empeño o préstamo	130.00
II.	Por el análisis y calificación de documentos para la revalidación anual, para operar casas de empeño o préstamo	110.00
III.	Por el análisis y calificación de documentos para la modificación o cancelación al registro para operar casas de empeño o préstamo	110.00

SECCIÓN QUINTA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO



Artículo 50. Los servicios prestados por el Instituto Geográfico y Catastral del Estado, causarán derechos cuyo pago deberá efectuarse al momento de solicitarse el servicio y de acuerdo con la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Por la subdivisión de predios:	
a) cuando resulten dos lotes	4.60
 b) Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente 	4.00
II.Expedición de croquis y planos:	
 a) Plano de localización impreso tamaño carta o archivo digital (formato PDF) 	3.00
 b) Plano con georreferenciación impreso tamaño carta o archivo digital (formato PDF). 	6.00
 c) Planos de colonias o regiones urbanas, impreso en tamaño doble carta, 45x60 cm o archivo digital (formato PDF) 	8.00
 d) Planos de localidades urbanos, impreso en tamaño 45x60 cm, 60x90 cm, 60x120 cm o archivo digital (formato PDF) 	10.00
 e) Planos municipales, impresos en tamaño en 45x60 cm, 60x90 cm, 60x120 cm o archivo digital (formato PDF) 	12.00
f) Planos estatales, impreso en tamaño 45x60 cm, 60x90 cm, 60x120 cm o archivo digital (formato PDF)	15.00
g) Planos de localidades rurales impreso en tamaño 45x60 cm, 60x90 cm, 60x120 cm o archivo digital (formato PDF)	10.00
h) Por Ortofoto en archivo digital (formato PDF)	15.00
III. Por copias de planos:	
a) En papel bond blanco y negro.	
1. Tamaño carta	3.00



2. Tamaño doble carta	5.00
3. Tamaño 45x60 cm	6.00
4. Tamaño 90x60 cm	8.00
5. Tamaño 90x120 cm	10.00
b) Copias en papel bond a color.	1
1. Tamaño carta	4.00
2. Tamaño doble carta	6.00
3. Tamaño 45x60 cm	8.00
4. Tamaño 90x60 cm	10.00
5. Tamaño 90x120 cm	12.00
IV. Por expedición de certificados de valor catastral	4.00
V. Por la práctica de avalúos del suelo que re designados por el IGECE a solicitud del interesado, lo siguiente:	alicen peritos , se ajustará a
a)Terrenos Urbanos	74,
1. Hasta de 150 metros cuadrados	15.00
2. De 151 a 250 metros cuadrados	20.00
3. De 251 a 500 metros cuadrados	35.00
4. De 501 a 1000 metros cuadrados	45.00
	1
5. De 1,001 a 10,000 metros cuadrados	55.00



Por cada 25 kilómetros o fracción adicional, que resulte entre la distancia de la sede del IGECE al lugar de prestación por servicio se cobrarán:	10.00
b) Predios rústicos	
Hasta de una hectárea	50.00
2. De más de 1 hectárea a 5 hectáreas	100.00
3. De más de 5 hectáreas a 10 hectáreas	150.00
4. De más de 10 hectáreas	175.00
Por cada 25 kilómetros o fracción adicional, que resulte entre la distancia de la sede del IGECE al lugar de prestación por servicio se cobrarán:	10.00
VI. Por deslinde y levantamiento topográfico de p urbanos, serán calculados de acuerdo al siguiente cuado	
a) Predios rústicos.	
De hasta una hectárea	60.00
2. De más de 1 hectárea a 5 hectáreas	120.00
3. De más de 5 hectáreas a 10 hectáreas	180.00
4. De más de 10 hectáreas	0.15 por metro lineal de recorrido del perímetro del predio
b) Predios urbanos.	
Se aplicará la tabla de predios rústicos, para el caso urbanos en el que la superficie sea mayor de una hect	
 Certificado de deslinde y levantamiento de predios urbanos, lotes tipo hasta mil metros cuadrados. 	30.00
 Certificado de deslinde y levantamiento de predios urbanos, lotes de 1001 hasta 5000 metros cuadrados. 	45.00



 Certificado de deslinde y levantamiento de predios urbanos, lotes de 5001 hasta 10000 metros cuadrados. 	60.00	
VII. Los servicios catastrales no previstos en esta sección, pagarán una cuota que no excederá del costo de los mismos, la que será fijada por el Gobierno del Estado.		
VIII. Constancias de inexistencia de registro en la plataforma Catastral.	6.00	
Por cada 25 kilómetros o fracción adicional, que resulte entre la distancia de la sede del IGECE al lugar de prestación por servicio se cobrarán	10.00	
IX. Constancias de Registro	6.00	
X. Realización de vuelo fotogramétrico georreferenciado mediante RPAS (equipo aéreo no tripulado) según lo siguiente:		
a) Predios de 1 a 80 hectáreas.	370.00	
inciso a).	más 15.00 UMA por cada 5 hectáreas adicionales	
XI. Por dictámenes técnicos en agrimensura o planimetría	60.00	
XII. Por cada 25 kilómetros o fracción adicional, que resulte entre la distancia de la sede del IGECE al lugar de prestación por servicio se cobrarán	10.00	
XIII. Constancia de Actualización de datos catastrales	8.00	

Artículo 51. DEROGADO.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS EN ZONAS ARQUEOLÓGICAS

Artículo 51-Bis. Por el Uso de las Unidades de Servicio en sitios inmediatos a las zonas arqueológicas, se causarán los derechos, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA



I.	Cobá	0.8876
II.	Chacchoben	0.7101
III.	Dzibanché-Kinichná	0.7101
IV.	El Meco	0.6509
V.	El Rey	0.6509
VI.	Museo Maya de Cancún	0.8876
VII.	Kohunlich	0.8876
VIII.	Muyil	0.5326
IX.	Oxtankah	0.6509
X.	San Gervasio	0.8876
XI.	San Miguelito	0.8876
XII.	Tulum	0.8876
XIII.	Xelhá	0.8876
XIV.	Xcaret	0.8876

Pagarán el 50% de los derechos a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 10 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo.

Estarán exentos del pago de este derecho los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México, los domingos.



CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

Artículo 52. ...

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD TERRITORIAL

Artículo 54. Por el análisis y calificación de proyectos para la expedición de la Constancia de Compatibilidad Territorial a que se refieren los artículos 80 y 81 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, se causarán derechos de conformidad con la tarifa siguiente:

CONCEPTO DE CONSTANCIA	UMA	
I. Constancia de Compatibilidad Territorial en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para construcción o ampliación de vialidades regionales, metropolitanas u otros componentes de la infraestructura para la movilidad que comuniquen a más de un municipio: 0.2% del presupuesto de obras.		
II. Constancia de Compatibilidad Territorial en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para Vialidades Primarias, tales como periféricos y libramientos: 0.2 % del presupuesto de la obra.		
III. Constancia de Compatibilidad Territorial en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para centrales de carga, terminales multimodales, centrales de autobuses, ferrocarriles, aeropuertos:		
a) Por metro cuadrado de superficie de construcción:	0.40	
IV. Constancia de Compatibilidad Territorial en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para plantas de almacenamiento y venta de combustibles para servicio público o privado: Por	0.50	



m2 de superficie de terreno:	
V. Constancia de Compatibilidad Territorial para equipamiento institucional educativo, de salud, abasto o mercado, religioso o recreación, mayores de 1,500 m2 de construcción o mayores de 2,500 m2 de superficie; por m2 de superficie de construcción:	0.30
VI. Constancia de Compatibilidad Territorial para todas las acciones urbanísticas mayores de 2,500 m2 de superficie o de 1,500 m2 de construcción, a excepción de lo dispuesto en las fracciones V y VIII del presente artículo:	
 a) Por m2 de superficie de construcción para categoría económica y popular: 	0.30
b) Por m2 de superficie de construcción para categoría tradicional y media:	0.60
c) Por m2 de superficie de construcción para categoría residencial y comercial:	0.75
d) Por m2 de superficie de construcción para categoría residencial plus:	0.90
VII. Constancia de Compatibilidad Territoria incluyente:	para zonificación
a) Por m2 de superficie de terreno:	0.03
b) Predios de 50 a 99 hectáreas:	0.02
c) Predios a partir de 100 hectáreas por m2:	0.01
VIII. Constancia de Compatibilidad Territori Urbanísticas en modalidad de Hoteles mayor superficie de construcción:	
 a) Por m2 de superficie de construcción para hotel de 1 a 2 estrellas, categoría económica: 	0.45
b) Por m2 de superficie de construcción para hotel de 3 estrellas, categoría media:	0.75
c) Por m2 de superficie de construcción para hotel de 4 estrellas, categoría alta:	0.90
d) Por m2 de superficie de construcción para hotel de 5 estrellas o más, categoría:	1.05



IX. Constancia de Compatibilidad Territorial para industrias de cualquier tipo, por m2 de superficie de construcción:	0.40
X. Constancia de Compatibilidad Territorial para relotificación, parcelación o subdivisión de terrenos con superficies igual o mayor a los 5,500 m2, por fracción resultante:	12.00
XI. Constancia de Compatibilidad Territorial para fusión de terrenos con superficie resultante igual o mayor a los 5,000 m2:	12.00
XII. Constancia de Compatibilidad Territorial para Conjuntos Urbanos	Fraccionamientos o
a) Fraccionamientos o Conjuntos Urbanos en cualquiera de sus modalidades (m² de superficie de vialidad):	0.5% del presupuesto de las obras de urbanización según los m2 de la superficie de vialidad.
b) En el caso de modificación del Fraccionamiento o Conjunto Urbano, este derecho será adicional al presupuesto de obras de urbanización que se incrementen:	40.00
XIII. Constancia de Compatibilidad Territorial p modificación de Régimen de Propiedad en Condo	
 a) Por cada Unidad en el caso de desarrollos habitacionales de categoría económica y popular: 	16.00
b) Por cada Unidad en el caso de desarrollos habitacionales de categoría tradicional y media:	24.00
c) Por cada Unidad en el caso de desarrollo habitacionales de categoría residencial y residencial plus:	48.00
d) Por cada Unidad comercial:	52.00
 e) En el caso de modificación de Régimen de Propiedad en Condominio, este derecho será adicional al de las unidades de propiedad exclusiva que se 	40.00



incrementen:	
XIV. Constancia de Compatibilidad Territorial para modificación, demolición o ampliación de inmuebles de patrimonio cultural: Por m2 de la superficie de construcción:	0.40
XV. Constancia de Compatibilidad Territorial en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para Bancos de Extracción de Materiales Pétreos; por m2 de superficie de terreno	0.05
XVI. Constancia de Compatibilidad Territorial Dictamen de Impacto Territorial para proyectos de más de 15,000 m2 de construcción.	vivienda que tengan
a) Para Fraccionamientos o Conjuntos Urbano	OS:
 0.5% del presupuesto de las obras de los m2 de superficie de vialidad. 	
b) Para constitución de Régimen de Propieda	d en Condominio:
 Por Unidad para categoría económica y popular 	16.00
 Por Unidad para categoría tradicional y media: 	24.00
 Por Unidad para categoría residencial y residencial plus 	48.00
Por Unidad privativa para categoría comercial:	52.00
XVII. Constancia de Compatibilidad Territorial en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para proyectos que incluyan oficinas, comercios o servicios, por más de 4,500 m2 de construcción: Por m2 de superficie de construcción:	0.90
XVIII. Constancia de Compatibilidad Territorial en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para establecimientos mercantiles en los que se pretenda preponderantemente la venta de artículos que conforman la canasta de productos básicos, bajo el sistema de autoservicio, de más de 900 m2 de construcción, por m2 de superficie de construcción:	0.50



XIX. Constancia de Compatibilidad Territorial en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para industrias de más de 3,000 m2 de superficie de construcción, por m2 de superficie de construcción:	0.50
XX. Constancia de Compatibilidad Territorial en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para equipamiento institucional educativo, de salud, abasto o mercado, recreación que brinden servicios regionales o que supongan edificaciones mayores a 4,500 m2 de superficie de construcción:	0.45
Todos los demás causarán derechos conforme a l fracción XVII del presente artículo.	o establecido en la
XXI. Constancia de Compatibilidad Territorial en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial por densificación urbana.	
a) Hoteles:	
Por cuarto densificado para hotel de 1 a 2 estrellas, categoría económica:	100.00
Por cuarto densificado para hotel de 3 estrellas, categoría media:	150.00
Por cuarto densificado para hotel 4 estrellas, categoría alta:	200.00
 Por cuarto densificado para hotel 5 estrellas o más, categoría lujo 	250.00
Este derecho será adicional al derecho causado permitidas de acuerdo al uso de suelo independientemente de las medidas de mitigación y/o resultaren. b) Habitacional:	correspondiente,
	50.00
Por vivienda densificada para categoría económica y popular:	50.00
Por vivienda densificada para categoría tradicional y media:	150.00
 Por vivienda densificada para categoría residencial: 	350.00



	4. Po		ensifi	cada	para resider	ncial	400.00
XXII.	Por	reposición	de	la	Constancia	de	45.00
Comp	atibilid	ad Territo	orial	((Constancia	de	
Comp	atibilid	ad Urbana):					

Las dependencias y entidades de la administración pública paraestatal, estarán exentas del pago de los derechos previstos en este artículo, cuando realicen obra pública.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 55. ...

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 56. Por los servicios que preste la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, por cada verificación vehicular, que deberá efectuarse sobre la emisión de contaminantes generados por los vehículos automotor, su propietario o poseedor se causarán los derechos, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Por verificación anual a vehículos con motor a gasolina, diesel, gas LP o cualquier otro tipo de combustible:	
a) Holograma Cero "0"	8.00
b) Holograma dos "2"	8.00
II. Por verificación bianual a vehículos con motor a gasolina, diesel, gas LP o cualquier otro tipo de combustible:	
a) Holograma Doble Cero "00"	16.00



III. Por la búsqueda y reposición de certificados	2.00
y/o hologramas de verificación vehicular de	
emisión de contaminantes	

El pago de los derechos a que se refiere este artículo deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el Programa de Verificación Vehicular para el estado de Quintana Roo y Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.

Los sujetos pasivos de este derecho deberán presentar ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, constancia sobre los resultados de la verificación del vehículo debidamente sellado y marcado por el centro de verificación vehicular autorizado por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, a fin de que sea realizado el trámite de revalidación de vigencia de la matrícula vehicular.

CONCEPTO	UMA
 a) Cuando el interesado aporte los elementos necesarios para la localización del certificado correspondiente, tratándose de vehículos: 	
 Vehículos con motor a gasolina y diesel incluyendo motocicletas 	2.30
b) Cuando el interesado no aporte los elementos necesarios para la localización del certificado correspondiente, se cobrará una cuota adicional a lo anterior que será de, tratándose de vehículos:	
 Vehículos con motor a gasolina incluyendo motocicletas 	2.30

El pago de los derechos a que se refiere este artículo deberá realizarse semestralmente en los meses de enero, febrero y marzo, para el primero, y en los meses de julio, agosto y septiembre para el segundo semestre de cada año.

Los sujetos pasivos de este derecho deberán presentar ante la autoridad de tránsito correspondiente, el comprobante debidamente sellado y marcado con la máquina registradora de las oficinas, establecimientos, instituciones de crédito o a través de los medios electrónicos autorizados por la Secretaría, o del centro de verificación al efecto autorizado a fin de que sea tramitada su revista mecánica.



CONCEPTO	UMA
IV. El costo por el estudio, verificación del sitio y análisis de la documentación para obtener la concesión vehicular será de:	500.00
V. El costo para obtener la concesión para la operación de un centro de verificación vehicular será de:	3,500.00
VI. El costo para obtener el refrendo anual para la operación del centro de verificación vehicular concesionado será de:	1,800.00
VII. El costo para obtener la calcomanía y su constancia de baja emisión de contaminantes será:	
a) Holograma Doble Cero "00":	5.00
b) Holograma Cero "0":	2.00
c) Holograma Dos "2":	2.00
VIII. El costo para obtener la hoja de rechazo será de:	1.00

Únicamente los concesionarios de los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo, podrán obtener dichas hojas de rechazo y calcomanías con sus respectivas constancias de baja emisión de contaminantes.

	CONCEPTO	UMA
IX.	El costo por autorización en el incremento de cada línea de verificación Vehicular en los Centros de Verificación Vehicular autorizados será de:	500.00



Artículo 57. Por los servicios que en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, presta la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, las personas físicas y morales pagarán un derecho conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Por concepto de recepción y evaluación en mater de impacto ambiental como a continuación s indica:	
a) Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Ordinaria, de acuerdo a lo siguiente:	
1. De 0.1 a 3 hectáreas:	350.00
2. De 3.1 a 5 hectáreas:	400.00
3. De 5.1 hectáreas en adelante:	450.00
b) Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Detallada, de acuerdo a lo siguiente:	
1. De 0.1 a 3 hectáreas:	400.00
2. De 3.1 a 5 hectáreas:	450.00
3. De 5.1 hectáreas en adelante:	500.00
c) Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, que identifique los impactos negativos generados al ambiente y establezca las medidas para mitigar, rehabilitar y compensar dichos impactos, de acuerdo a lo siguiente:	
1. De 0.1 a 3 hectáreas:	500.00
2. De 3.1 a 5 hectáreas:	550.00



3. De 5.1 hectáreas en adelante:	580.00
d) Evaluación y Resolución del Informe Preventivo en materia de impacto ambiental, de acuerdo a lo siguiente:	
1. De 0.1 a 3 hectáreas:	200.00
2. De 3.1 a 5 hectáreas:	225.00
3. De 5.1 hectáreas en adelante:	250.00
e) Evaluación y resolución del Informe Preventivo en materia de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de materiales pétreos, de acuerdo a lo siguiente:	
1. De 0.1 a 3 hectáreas:	400.00
2. De 3.1 a 5 hectáreas:	450.00
3. De 5.1 a 10 hectáreas:	500.00
4. Mayores a 10.1 hectáreas:	600.00
f) Análisis y resolución de la modificación de proyectos en materia de Impacto Ambiental	150.00
g)Análisis y resolución de la renovación de la vigencia de proyectos en materia de Impacto Ambiental	100.00
h)Análisis y resolución de la exención del procedimiento en materia de Impacto Ambiental Las dependencias y entidades estarán exentas del pago de este derecho, cuando realicen obra pública.	150.00
 i) Inscripción al Padrón Estatal de Prestadores de Servicios en Materia de Impacto Ambiental 	100.00
j) Refrendo Anual al Padrón Estatal de Prestadores de Servicios en Materia de Impacto Ambiental.	80.00
II. Por concepto de recepción y evaluación en m Riesgo Ambiental como a continuación se indica:	nateria de



a) Análisis y resolución del Estudio de Riesgo	300.00
Ambiental y Programa para la Prevención	
de Accidentes ambientales	
b) Análisis y resolución de la modificación del	100.00
Estudio de Riesgo Ambiental y Programa	
para la Prevención de Accidentes	
ambientales	

Tratándose del inciso h) fracción I de este artículo, estarán exentos del pago de los derechos, cuando el servicio sea requerido por la federación, estado y municipios.

Artículo 58. Por los servicios que en materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental presta la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, conforme al Reglamento en la materia, las personas físicas y morales pagarán conforme a la tarifa siguiente:

	CONCEPTO	UMA
P	Por los servicios relacionados con la no Prevención y Control de la Contaminación omo a continuación se indica:	
a)	Certificación inicial anual de vehículo automotor para el Transporte de Aguas Residuales y Aguas Residuales Tratadas	70.00
b)	Refrendo anual de la certificación del vehículo automotor para el Transporte de Aguas Residuales y Aguas Residuales Tratadas	40.00
c)	Por solicitud extemporánea del refrendo anual de la certificación del vehículo automotor para el transporte de aguas residuales y aguas residuales tratadas	60.00
d)	Por análisis y resolución de la Cédula de Desempeño Ambiental, que opera de acuerdo a la Licencia de Funcionamiento Ambiental	300.00
e)	Por refrendo y resolución de la Cédula de Desempeño Ambiental, que opera de acuerdo a la Licencia de Funcionamiento Ambiental	150.00
f)	Por solicitud extemporánea de la Cédula de	400.00



	Desempeño Ambiental	
g)	Por solicitud extemporánea del refrendo de la Cédula de Desempeño Ambiental que opera de acuerdo a la Licencia de Funcionamiento ambiental	200.00
h)	Inscripción al Padrón de Prestadores de Servicios en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental	100.00
i)	Refrendo anual al Padrón de Prestadores de Servicios en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental	80.00

Artículo 59. Por los servicios que en materia de Residuos de competencia Estatal presta la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, las personas físicas y morales pagarán un derecho conforme a la tarifa siguiente:

	CONCEPTO	UMA
I.	Por análisis y resolución de Planes de Manejo de Residuos de Gran Generador Tipo "A", así como centros de acopio y centros de compostaje.	136.00
II.	Por análisis y resolución de Planes de Manejo de Residuos de Gran Generador Tipo "B"	157.00
111.	Por análisis y resolución de planes de manejo de residuos de gran generador tipo "C"	178.00
IV.	Por análisis y resolución al refrendo del segundo año de Planes de Manejo de Residuos de Gran Generador Tipo "A", así como centros de acopio tipo B y C	86.00
V.		107.00
VI.	Por análisis y resolución al refrendo del segundo año de Planes de Manejo de Residuos de Gran	128.00



	Generador Tipo "C".	
VII.	Por análisis y calificación para refrendo anual al Padrón de Asesores y/o Gestores relacionados con el manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial	110.00
VIII.	Por análisis y resolución de Planes de Manejo de responsabilidad extendida	178.00
IX.	Por análisis y resolución del refrendo de Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida	128.00
X.	Por análisis y calificación para la inscripción por primera vez y resolución anual al Padrón de Centros de acopio de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial	
	 a) Tipo "A", aquellos que ocupan una superficie menor a los 200 m² 	40.00
	b) Tipo "B", aquellos que ocupan una superficie mayor o igual a 200 m² y menor a 600 m².	50.00
	 c) Tipo "C", aquellos que ocupan una superficie mayor a los 600 m². 	60.00
XI.	Refrendo y resolución anual al Padrón de Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.	
	 a) Tipo "A" aquellos que ocupan una superficie menor a 200 m². 	35.00
	b) Tipo "B" aquellos que ocupan una superficie mayor o Igual a 200 m² y menor a 600 m².	45.00
	c) Tipo "C" aquellos que ocupan una superficie mayor a 600 m².	55.00
XII.	Por análisis y calificación para la inscripción y refrendo anual al	38.17



	Padrón de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial	
XIII.	Por el análisis y resolución derivado de la verificación de las instalaciones de los establecimientos que soliciten la exención a presentar plan de manejo bajo el esquema de gran generador de residuos sólidos urbanos (27.3 k/día) o generador de residuos de manejo especial	72.00
XIV.	Por análisis y resolución del Informe y Bitácora Anual del Plan de Manejo de Residuos de Competencia Estatal	50.00

Artículo 60. Por los servicios que en materia de Ordenamiento Ecológico que presta la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, las personas físicas y morales pagarán un derecho conforme a la tarifa siguiente:

	CONCEPTO	UMA
	Análisis y calificación para emitir la congruencia de uso de suelo, obras o actividades que pretendan realizarse en el territorio estatal	30.00
II.	Análisis y calificación para emitir la congruencia de uso de suelo de los predios colindantes en zonas federales marítimo terrestre y terrenos ganados al mar	30.00

SECCIÓN SEGUNDA DEL INSTITUTO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 61. Por los servicios que preste el Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas, se causarán los derechos, conforme a la tarifa siguiente:

	CONCEPTO	UMA POR DÍA
I.	PARQUE ECOLOGICO ESTATAL	KABAH



1.	Admisión:		
a)	a) Locales (Cancún)		
b)	Locales pase mensual: 1.7753 UMA		
c)	Quintanarroenses	0.1184	
d)	Nacionales	0.2367	
e)	Extranjeros	0.5918	
f)	Menores de 8 años, mayores de 65 años y personas con discapacidad	exentos	
2.	Estacionamiento		
a)	Servicio a Automóvil Particular	0.1184	
b)	Servicio Público/ Van	0.5918	
3.	Prestadores de Servicios Diversos		
,	Prestación de Servicios Culturales or mes: 1.8937 UMA		
4.	Otros Servicios		
a)	Filmaciones /Fotografía y/o Publicidad con fines comerciales	23.6714	
b)	Recorridos guiados/ grupos de hasta 30 personas	1.7754	
c)	Renta de Palapa de 1-4 Horas	5.9179	
d)	Por autorización para el uso de la imagen del sitio y sus recursos.	59.1786	

II.	SANTUARIO DE LA TORTUGA XCACEL-XCACELITO	MARINA
1.	Admisión:	
a)	Locales por día (Chemuyil-Akumal- Tulum)	0.1184
b)	Quintanarroenses	0.2959
c)	Nacionales	0.5326
d)	Extranjeros	1.0060
e)	Menores de 8 años, mayores de 65 años y personas con discapacidad	Exento
f)	Estudiantes con credencial vigente, Profesores e Investigadores de la Universidad de Quintana Roo	Exento
2.	Visitas guiadas para observación de to liberación de crías.	rtugas y



a) Locales (Chemuyil-Akumal-Tulum)	1.1836
b) Quintanarroenses	2.3671
c) Nacionales	3.5507
d) Extranjeros	5.9179
 e) Menores de 8 años, mayores de 65 años y personas con discapacidad 	Exentos
 f) Estudiantes con credencial vigente, Profesores e Investigadores de la Universidad de Quintana Roo 	Exentos
3. Acceso al cenote	
a) Locales Chemuyil-Akumal-Tulum)	0.2367
b) Quintanarroenses	0.3551
c) Nacionales	0.5918
d) Extranjeros	0.7101
 e) Menores de 8 años, mayores de 65 años y personas con discapacidad 	Exentos
 f) Estudiantes con credencial vigente, Profesores e Investigadores de la Universidad de Quintana Roo 	Exentos

SECCIÓN TERCERA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 62. Por los servicios que en materia de Auditoria Ambiental que presta la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente las personas físicas y morales pagarán un derecho conforme a la tarifa siguiente:

I. Por concepto de recepción y evaluación de los documentos que se enlistan a continuación:

CONCEPTO	UMA
a) Auditorías Ambientales	220.00
b) Aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de las auditorías ambientales	80.00



Cuando el servicio contemplado en el inciso a) sea solicitado dentro de los tres primeros meses del año el importe a pagar será del 50% de la tarifa establecida.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, la federación, el estado y los municipios.

SECCIÓN SÉPTIMA DEROGADA

Artículo 63. DEROGADO.

SECCIÓN OCTAVA DEROGADA

Artículo 64. DEROGADO.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

Artículo 65. Por los servicios que preste la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, causarán los derechos, conforme a la tarifa siguiente:

	CONCEPTO	UMA
I.	Análisis y verificación de documentación para acreditar fierros, marcas, tatuajes o instrumentos para la identificación ganadera, con vigencia de 5 años.	4.00
II.	Análisis y verificación de documentación para acreditar fierros, marcas, tatuajes o instrumentos para la identificación apícola, con vigencia de 5 años.	4.00
III.	Análisis y verificación de documentación para acreditar la calidad de engordador, con vigencia de 1 año.	6.00
IV.	Análisis y verificación de documentación para acreditar la calidad de acopiador, con vigencia de 1 año.	6.00



V.	Permiso de internación de ganado al estado, con vigencia de 5 días.	3.00
VI.	Expedición de Guías de Tránsito, movilización externa, con vigencia de 5 días.	1.00
VII.	Expedición de Guías de Tránsito, movilización interna, con vigencia de 5 días.	0.80
VIII.	Libros de registro pecuarios (bitácora).	12.00
IX.	Verificación de animales, productos y subproductos para ingreso al Estado.	7.50

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 66. Por los servicios que preste la Secretaría de Educación, causarán los derechos, conforme a la tarifa siguiente:

	CONCEPTO	UMA
I.	Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares para impartir educación media superior.	200.00
II.	Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares para impartir educación superior.	250.00
111.	Análisis y calificación para el seguimiento y control escolar en cada ciclo escolar, por alumno de bachillerato o educación superior.	2.00
IV.	Certificaciones de estudios de bachillerato o educación superior, por alumno.	3.50
V.	Exámenes extraordinarios de bachillerato o educación superior, por alumno.	1.70



		T
VI.	Exámenes profesionales o de grado de bachillerato bivalente, licenciatura y posgrados.	13.00
VII.	Trámite de equivalencia o revalidación de estudios de bachillerato, licenciaturas o posgrados.	12.00
VIII.	Legalización de firmas de documentos académicos de todos los niveles.	2.00
IX.	Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares para impartir educación técnica o capacitación para el trabajo.	150.00
Х.	Expedición de diplomas de educación técnica o capacitación para el trabajo por alumno.	1.20
XI.	Análisis y calificación para el Registro de Colegios de Profesionistas autorizados por la Secretaría de Educación.	11.00
XII.	Expedición de la Constancia del Registro Estatal de Profesionistas.	2.3671
XIII.	Constitución del Colegio de Profesionistas.	11.8357
XIV.	Gestión de registro de establecimiento educativo ante la Dirección General de Profesiones.	11.8357
XV.	Gestión de registro de planes y mapas de estudio ante la Dirección General de Profesiones.	5.9179
XVI.	Gestión para la adición de carreras ante la Dirección General de Profesiones.	5.9179
XVII.	Cambio de nomenclatura de Institución Educativa, Carrera y/o Estudios de Posgrado de Educación Media Superior y Superior Particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios vigente	5.9179



SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 67. ...

CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA DE SALUD

SECCIÓN ÚNICA EN HOSPITALES Y JURISDICCIONES SANITARIAS

Artículo 68. ...

Artículo 69. Los servicios médicos asistenciales que se otorguen a la población abierta se cobrarán en las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior y causarán los derechos establecidos, salvo los diagnósticos considerados dentro del sistema de protección social en salud, para su población afiliada, con base a la tarifa siguiente:

A) EN HOSPITALES

	HOSPITAL GENERAL DE CANCÚN Y PLAYA DEL CARMEN	HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL Y MATERNO INFANTIL	HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL E INTEGRAL DE ISLA MUJERES.	HOSPITAL GRAL. DE FELIPEC.P., INTEGRAL DE KANTUNILKIN, DE JOSÉ MA. MORELOS Y DE BACALAR
I. SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA				
Consulta general	\$ 61	\$ 61	\$ 55	\$ 50
Consulta especialidad	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
Consulta subsecuente de especialidad	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
Consulta extemporánea	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
5. Consulta urgencias	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
6. Observación de 2 a 12 hrs.	\$ 121	\$ 110	\$ 94	\$ 55
7. Observación de 12 a 23 hrs.	\$ 198	\$ 198	\$ 187	\$ 165
Hidratación oral	Exento	Exento	Exento	Exento
Hidratación de menores	\$ 94	\$ 94	\$ 83	\$ 72
Hospitalización día cama	\$ 495	\$ 220	\$ 198	\$ 165
11. Día incubadora	\$ 143	\$ 143	\$ 110	\$ 94
12. Acciones preventivas para recién nacido	\$ 282	\$ 282	\$ 226	\$ 180
 Acciones preventivas para menores de 5 años 	\$ 11	\$ 11	\$ 11	\$ 11



14.Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años	\$ 11	\$ 11	\$ 11	\$ 11
15. Consejería de adicciones en adolescentes	Exento	Exento	Exento	Exento
16.Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria.	\$ 160	\$ 160	\$ 128	\$ 102
17. Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años.	\$ 79	\$ 79	\$ 64	\$ 51
18.Acciones preventivas para la mujer de 20 a 59 años.	\$ 81	\$ 81	\$ 65	\$ 52
19.Acciones preventivas para el hombre de 20 a 59 años.	\$ 79	\$ 79	\$ 64	\$ 51
20.Examen médico completo para la mujerde 40 a 59 años de edad.	\$ 1,761	\$ 1,761	\$ 1,408	\$ 1,127
21. Examen médico completo para el hombre de 40 a 59 años de edad.	\$ 667	\$ 667	\$ 534	\$ 427
22. Prevención y atención de la violencia familiar y sexual en mujeres.	\$ 773	\$ 773	\$ 619	\$ 495
23.Acciones preventivas para el adulto mayor de 60 años enadelante.	\$ 508	\$ 508	\$ 406	\$ 325
24. Otras atenciones de medicina general.	\$ 29	\$ 29	\$ 22	\$ 18
25. Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (ah)	\$ 122	\$ 122	\$ 98	\$ 78
26. Métodos temporales de planificación familiar: preservativos.	\$ 37	\$ 37	\$ 30	\$ 24
27. Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino.	\$ 4	\$ 4	\$ 3	\$ 3
28. Atención prenatal en embarazo.	\$ 1,043	\$ 1,043	\$ 834	\$ 668
29. Consulta especialidad odontología.	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
30. Consulta especialidad gineco- obstetricia.	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
31. Consulta especialidad medicina interna.	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
32. Consulta especialidad cirugía.	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
33. Consulta especialidad traumatología.	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
34. Consulta especialidad cirugía plástica.	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
35. Consulta especialidades pediatría	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
36. Consulta especialidades oncología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
37. Consulta especialidades alergología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
38. Consulta especialidades oftalmología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
39. Consulta especialidades otorrinolaringología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
40. Consulta especialidades traumatología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
41. Consulta especialidades urología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
42. Consulta especialidades ortopedia	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
43. Consulta especialidades psiguiatría	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88



44. Consulta especialidades psicología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
45. Consulta especialidades dermatología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
46. Consulta especialidades cardiología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
47. Consulta especialidades neurología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
		\$ 121	\$ 105	\$ 88
48. Consulta especialidades gastroenterología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 00
49. Consulta especialidades neonatología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
50. Consulta especialidades neumología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
II. CIRUGÍA GENERAL (MAYOR, INTERNA Y MENOR):	V 121	V 121	V 100	+ 00
Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa	\$ 234	\$ 234	\$ 187	\$ 150
2. Lipomas	\$ 312	\$ 312	\$ 198	\$ 117
Quiste cereceo quirúrgico	\$ 352	\$ 352	\$ 308	\$ 253
4. Fimosis	\$ 700	\$ 700	\$ 453	\$ 259
Extirpación ganglionar	\$ 342	\$ 342	\$ 217	\$ 128
6. Mastectomía	\$ 1,418	\$ 1,418	\$ 924	\$ 540
7. Hernia umbilical y paraumbilical	\$ 1,191	\$ 1,191	\$ 794	\$ 444
8. Hernioplastia inguinal	\$ 1,065	\$ 1,065	\$ 715	\$ 415
9. Hernioplastia crural	\$ 1,065	\$ 1,065	\$ 715	\$ 415
10. Hernia hiatal	\$ 1,670	\$ 1,670	\$ 1,065	\$ 657
11. Quiste pilonidal	\$ 426	\$ 426	\$ 271	\$ 154
12. Apendicetomía 13. Extracción de uñas	\$ 1,395 \$ 129	\$ 1,395 \$ 129	\$ 961 \$ 80	\$ 582 \$ 44
14. Litotomía	\$ 851	\$ 851	\$ 573	\$ 355
15. Safenectomía por extremidad	\$ 931	\$ 931	\$ 598	\$ 358
16. Eventración postquirúrgica	\$ 1,174	\$ 1,174	\$ 794	\$ 471
17. Histerectomía, Anterectomia y biopsia	\$ 1,423	\$ 1,423	\$ 955	\$ 568
18. Extirpación de tumores de piel malignos	\$ 633	\$ 633	\$ 398	\$ 229
19. Extirpación de tumores de piel benignos 20. Fisuras	\$ 485	\$ 485	\$ 400	\$ 177
20. Fisuras 21. Tiroidectomía	\$ 481	\$ 481	\$ 301	\$ 176
22. Frenorrafia	\$ 1,316	\$ 1,316	\$ 894	\$ 534 \$ 793
23. Coledocorrafia	\$ 2,013 \$ 850	\$ 2,013 \$ 850	\$ 1,283 \$ 554	\$ 339
24. Diastasis de rectos	\$ 931	\$ 931	\$ 597	\$ 358
25. Sello de agua	\$ 880	\$ 880	\$ 693	\$ 330
26. Esplenectomía	\$ 801	\$ 801	\$ 640	\$ 513
27.Tratamiento quirúrgico de enfermedad	\$ 678	\$ 678	\$ 542	\$ 433
diverticular	4010	\$ 57.0	¥ 512	Ų 100
28. Tratamiento quirúrgico de isquemia e infarto Intestinal	\$ 1,874	\$ 1,874	\$ 1,499	\$ 1,199
29. Tratamiento quirúrgico de perforación gástrica e Intestinal	\$ 1,787	\$ 1,787	\$ 1,429	\$ 1,143
30. Tratamiento quirúrgico de vólvulo colónico	\$ 897	\$ 897	\$ 717	\$ 573



31. Tratamiento quirúrgico de fístula y	\$ 2,209	\$ 2,209	\$ 1,767	\$ 1,414
fisura anal 32.Extirpación de lesión cancerosa de piel	\$ 2,664	\$ 2,664	\$ 2,130	\$ 1,704
(no incluye melanoma)				
33. Extirpación de tumor benigno de tejidos blandos	\$ 501	\$ 501	\$ 400	\$ 320
III.PAQ.DE CIRUGÍA MENOR CORTA ESTANCIA SIN USO DE QUIRÓFANO:				
1. Lipomas, nuevos quistes	\$ 461	\$ 461	\$ 284	\$ 163
2. Hernia umbilical	\$ 2,520	\$ 2,520	\$ 1,552	\$ 900
3. Hernia inguinal	\$ 2,480	\$ 2,480	\$ 1,535	\$ 905
4. Tratamiento quirúrgico de Hernia Hiatal	\$ 3,635	\$ 3,635	\$ 2,564	\$ 1,288
5. Apendicetomía	\$ 3,712	\$ 3,712	\$ 2,316	\$ 1,323
6. Hernioplastia ventral	\$ 1,012	\$ 1,012	\$ 810	\$ 648
IV. MEDICINA INTERNA:				
Estabilización en urgencias por crisis hipertensiva	\$ 4,998	\$ 4,998	\$ 4,498	\$ 4,048
Estabilización en urgencias del paciente diabético	\$ 4,538	\$ 4,538	\$ 4,085	\$ 3,676
Manejo en urgencias del síndrome hiperglucemia no Cetosico	\$ 487	\$ 487	\$ 438	\$ 394
Estabilización en urgencias por angina de pecho	\$ 5,621	\$ 5,621	\$ 5,058	\$ 4,553
5. Manejo de mordedura y prevención de rabia en Humanos	\$ 3,339	\$ 3,339	\$ 3,005	\$ 2,705
Manejo hospitalario de crisis convulsivas	\$ 440	\$ 440	\$ 396	\$ 356
7. Manejo hospitalario de hipertensión arterial	\$ 3,876	\$ 3,876	\$ 3,488	\$ 3,140
Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	\$ 18,368	\$ 18,368	\$ 16,530	\$ 14,877
9.Manejo hospitalario de quemaduras de segundo grado	\$ 2,596	\$ 2,596	\$ 2,336	\$ 2,103
V. ODONTOLOGÍA:				
Consulta y plan de tratamiento	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 83
2. Apicoformación	\$ 76	\$ 76	\$ 62	\$ 48
3. Corona de acero cromo	\$ 229	\$ 229	\$ 185	\$ 143
4. Mantenedores de espacio	\$ 534	\$ 534	\$ 327	\$ 336
5. Sedación	\$ 458	\$ 458	\$ 370	\$ 287
6. Limpieza odontología	\$ 330	\$ 330	\$ 242	\$ 165
7. Extracción odontología	\$ 110	\$ 110	\$ 90	\$ 72
VI. OPERATORIA:				
1. Atención por cuadrante	\$ 772	\$ 772	\$ 493	\$ 260
2. Obturación con amalgama de plata	\$ 77	\$ 77	\$ 55	\$ 33
3. Obturación con resina compuesta	\$ 55	\$ 55	\$ 33	\$ 28
4. Obturación con IRM o con óxido de zinc	\$ 50	\$ 50	\$ 33	\$ 22
T. Obtailabilit boli lixivi o coli oxido de ZIIIC	Ψυυ	Ψ 50	Ψοο	4 22



5. Restauración con corona de acero de	\$ 52	\$ 52	\$ 31	\$ 19
cromo 6. Restauración con corona de celuloide	\$ 55	\$ 55	\$ 37	\$ 23
7. Cemento incrustaciones y corona	\$ 55	\$ 55	\$ 37	\$ 23
8. Aplicación de flúor	Exento	Exento	Exento	Exento
9. Exodoncia simple (por pieza); vía alveolar	\$ 219	\$ 219	\$ 138	\$ 76
10. Exodoncia múltiple con regularización	\$ 264	\$ 264	\$ 177	\$ 99
11. Exodoncia por disección	\$ 462	\$ 462	\$ 299	\$ 166
12. Cirugía preprotésica	\$ 446	\$ 446	\$ 285	\$ 161
13. Cirugía periapical	\$ 446	\$ 446	\$ 285	\$ 161
14. Cirugía parodontal	\$ 446	\$ 446	\$ 285	\$ 161
15. Cirugía ATM prótesis	\$ 872	\$ 872	\$ 582	\$ 323
16. Reducción cerrada de fractura mandibular	\$ 549	\$ 549	\$ 340	\$ 195
17. Reducción abierta de fractura mandibular	\$ 1,075	\$ 1,075	\$ 692	\$ 410
18. Mandíbula	\$ 4,132	\$ 4,132	\$ 1,439	\$ 1,121
19. Maxilar	\$ 4,132	\$ 4,132	\$ 1,439	\$ 1,121
20. Bimaxilar	\$ 8,260	\$ 8,260	\$ 2,878	\$ 2,240
21. Pulido de restauración	\$ 64	\$ 64	\$ 43	\$ 25
22. Cirugía de labio fisurado	\$ 582	\$ 582	\$ 374	\$ 222
23. Cirugía de paladar fisurado	\$ 582	\$ 582	\$ 374	\$ 222
24. Drenaje de absceso en quirófano	\$ 459	\$ 459	\$ 297	\$ 171
25. Drenaje de absceso en consulta externa	\$ 218	\$ 218	\$ 143	\$ 81
26. Excisión de neoplastia bucal c/anest. Local	\$ 899	\$ 899	\$ 569	\$ 323
 Excisión de neoplastia bucal c/anest. Gral. 	\$ 1,068	\$ 1,068	\$ 680	\$ 387
28. Excision de neopl. Bucal r. X. Periap. y oclusal	\$ 55	\$ 55	\$ 29	\$ 17
29. Curaciones dentales	\$ 64	\$ 64	\$ 50	\$ 26
30. Limpieza cabitrón	\$ 108	\$ 108	\$ 66	\$ 39
31. Suturas dentales	\$ 219	\$ 219	\$ 138	\$ 78
32. Odontoxesis	\$ 131	\$ 131	\$ 88	\$ 50
33. Silicato	\$ 52	\$ 52	\$ 32	\$ 19
34. Dientes Supernumerarios	\$ 462	\$ 462	\$ 297	\$ 166
35. Múltiples bajo anestesia	\$ 462	\$ 462	\$ 297	\$ 166
36. Extracción tercer molar	\$ 462	\$ 462	\$ 297	\$ 166
37. Obturación con ionómero de vidrio	\$ 229	\$ 229	\$ 173	\$ 127
VII. TERAPIA PULPAR:				
Recubrimientos pulpares	\$ 34	\$ 34	\$ 22	\$ 13
Pulpotomía piezas posteriores	\$ 47	\$ 47	\$ 24	\$ 13



Pulpotomía piezas anteriores	\$ 55	\$ 55	\$ 31	\$ 17
Urgencia pulpar	\$ 229	\$ 229	\$ 185	\$ 143
VIII. RADIOLOGÍA				
Técnica oclusal	\$ 55	\$ 55	\$ 39	\$ 28
2. Técnica periapical	\$ 42	\$ 42	\$ 28	\$ 22
IX. PATOLOGÍA DENTAL:				
1. Profilaxis	\$ 95	\$ 95	\$ 55	\$ 29
Prevención de caries y enfermedad periodontal	\$ 18	\$ 18	\$ 15	\$ 14
Sellado de fosetas y fisuras dentales	\$ 30	\$ 30	\$ 26	\$ 24
4.Eliminación de caries y restauración de piezas dentales con amalgama, resina o ionómero de vidrio	\$ 175	\$ 175	\$ 157	\$ 141
5.Eliminación de focos de infección, abscesos (incluye drenaje y farmacoterapia)	\$ 194	\$ 194	\$ 174	\$ 157
6.Extracción de piezas dentarias, incluye restos radiculares erupcionados	\$ 194	\$ 194	\$ 174	\$ 157
X. CIRUGÍA DENTAL:				
1. Frenivectomía	\$ 138	\$ 138	\$ 74	\$ 42
2. Osteomielitis	\$ 91	\$ 91	\$ 55	\$ 29
3. Parodoncia	\$ 69	\$ 69	\$ 50	\$ 26
4. Gingivectomía	\$ 127	\$ 127	\$ 74	\$ 44
5. Plastia labial	\$ 132	\$ 132	\$ 74	\$ 44
6. Endodoncia	\$ 275	\$ 275	\$ 173	\$ 99
7. Distractor dactilar y mandibular	\$ 2,273	\$ 2,273	\$ 1,576	\$ 649
XI.PLASTIASGINGIVALESHIPERPLASTIAS:				
Por difenhidantoina cuadrante	\$ 63	\$ 63	\$ 50	\$ 26
Debridación y canalización de abscesos	\$ 41	\$ 41	\$ 24	\$ 14
Corrección de fístula oro angral.	\$ 63	\$ 63	\$ 37	\$ 20
4. Apicectomía	\$ 101	\$ 101	\$ 74	\$ 39
5. Bloqueos líticos a nivel trigeminal.	\$ 56	\$ 56	\$ 37	\$ 20
6. Regularización de proc. alveolares residuales	\$ 42	\$ 42	\$ 24	\$ 14
7. Tulvidina y toma de biopsia	\$ 42	\$ 42	\$ 24	\$ 14
XII. TRAUMATOLOGÍA:				
1. Suturas menores	\$ 92	\$ 92	\$ 53	\$ 29
2. Fractura dentoalveolar férula aparte	\$ 194	\$ 194	\$ 112	\$ 62
3. Fractura mandibular estable	\$ 195	\$ 195	\$ 112	\$ 62
4. Fractura mandibular inestable y fer (osteo)	\$ 264	\$ 264	\$ 154	\$ 84
5. Fractura tercio medio gigométrico malar	\$ 112	\$ 112	\$ 66	\$ 36



6.Manejo de lesiones traumáticas de tejidos blandos (curación y suturas) mayores de 10 puntadas	\$ 715	\$ 715	\$ 440	\$ 330
XIII. EXODONCIA:				
1. Implante normal (por pieza)	\$ 81	\$ 81	\$ 53	\$ 29
2. Implante anormal (por pieza)	\$ 122	\$ 122	\$ 79	\$ 44
Órganos dentarios retenidos (por pieza)	\$ 174	\$ 174	\$ 121	\$ 66
XIV. ORTODONCIA:				
1. Cuota por sesión	\$ 112	\$ 112	\$ 74	\$ 39
XV. SALUD MENTAL:				
Pruebas de personalidad	\$ 328	\$ 328	\$ 204	\$ 110
2. Pruebas vocacionales	Exento	Exento	Exento	Exento
Pruebas psicométricas (individual)	\$ 728	\$ 728	\$ 474	\$ 281
4. Paquete de pruebas psicom. (más de 5 p) c/u	\$ 367	\$ 367	\$ 240	\$ 142
5. Pruebas mmpi	\$ 168	\$ 168	\$ 111	\$ 57
6. Pruebas de wais	\$ 171	\$ 171	\$ 111	\$ 62
7. Pruebas de tat	\$ 168	\$ 168	\$ 111	\$ 61
8. Pruebas de buck	\$ 143	\$ 143	\$ 99	\$ 59
Pruebas de vender	\$ 101	\$ 101	\$ 74	\$ 42
10. Pruebas de hábitat	\$ 100	\$ 100	\$ 62	\$ 36
11. Pruebas de wipsi	\$ 166	\$ 166	\$ 111	\$ 64
12. Pruebas de wisc	\$ 166	\$ 166	\$ 111	\$ 64
13. Terapia conyugal (por pareja de 1 a 3 sesiones)	\$ 64	\$ 64	\$ 43	\$ 26
14. Terapia familiar (familia de 1 a 3 sesiones)	\$ 65	\$ 65	\$ 43	\$ 26
15. Terapia individual (de 1 a 3 sesiones)	\$ 64	\$ 64	\$ 37	\$ 20
16. Terapia de grupo de 1 a 3 sesiones por persona	\$ 65	\$ 65	\$ 50	\$ 29
17. Hospitalización psiquiátrica por día	\$ 220	\$ 220	\$ 165	\$ 121
18. Hospitalización psiquiátrica mensual	\$ 4,573	\$ 4,573	\$ 2,100	\$ 1,890
19. Desintoxicación alcohólica	\$ 822	\$ 822	\$ 545	\$ 320
20. Prueba de roscharch	\$ 101	\$ 101	\$ 74	\$ 42
21. Inscripción a grupos de orientación (anual)	\$ 198	\$ 198	\$ 111	\$ 64
22. Grupos de orientación (mensualidad)	\$ 72	\$ 72	\$ 43	\$ 23
23. Paseos terapéuticos	\$ 198	\$ 198	\$ 111	\$ 64
XVI. DERMATOLOGÍA:				
1. Biopsia	\$ 178	\$ 178	\$ 114	\$ 66
2. Electrodesecación	\$ 219	\$ 219	\$ 138	\$ 78
3. Electrofulguración	\$ 219	\$ 219	\$ 142	\$ 81
4. Crioterapia	\$ 158	\$ 158	\$ 96	\$ 54



5. Extirpación de verrugas	\$ 201	\$ 201	\$ 120	\$ 66
6. Extirpación de lunares	\$ 244	\$ 244	\$ 152	\$ 85
7. Estudios mocológicos	\$ 72	\$ 72	\$ 47	\$ 26
8. Rasurados	\$ 286	\$ 286	\$ 191	\$ 105
9. Criocirugía	\$ 197	\$ 197	\$ 123	\$ 67
10. Radioterapia superficial	\$ 197	\$ 197	\$ 123	\$ 67
11. Peeling químico superficial o medio	\$ 442	\$ 442	\$ 281	\$ 161
12. Aplicación tópica	\$ 261	\$ 261	\$ 175	\$ 99
13. Aplicación intralesionar	\$ 350	\$ 350	\$ 237	\$ 133
14.Prevención, diagnóstico y tratamiento de psoriasis	\$ 1,913	\$ 1,913	\$ 1,722	\$ 1,550
XVII. ESTUDIOS:				
Estudio audiofoniátrico completo	\$ 188	\$ 188	\$ 121	\$ 74
Estudio audio métrico básico	\$ 108	\$ 108	\$ 73	\$ 43
Estudio audio métrico complementario	\$ 80	\$ 80	\$ 47	\$ 26
4. Estudio foniátrico	\$ 108	\$ 108	\$ 73	\$ 43
5. Colocación de aae	\$ 64	\$ 64	\$ 42	\$ 23
6. Estudio fisiológico	\$ 239	\$ 239	\$ 155	\$ 94
7. Estroboscopía	\$ 239	\$ 239	\$ 155	\$ 94
XVIII. TERAPIAS DE REHABILITACIÓN:				
1. Sesiones al mes (5 por semana)	\$ 575	\$ 575	\$ 360	\$ 202
2. Sesiones al mes (3 por semana)	\$ 476	\$ 476	\$ 299	\$ 167
3. Sesiones al mes(2 por semana)	\$ 382	\$ 382	\$ 228	\$ 124
4. Sesiones al mes (1 por semana)	\$ 242	\$ 242	\$ 150	\$ 86
5. Sesión	\$ 98	\$ 98	\$ 61	\$ 35
XIX. MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN:				
Sesión de terapia física	\$ 65	\$ 65	\$ 45	\$ 26
Sesión terapia ocupacional	\$ 81	\$ 81	\$ 48	\$ 26
Sesión terapia psicológica	\$ 61	\$ 61	\$ 41	\$ 20
Cardiometría por impedancia	\$ 195	\$ 195	\$ 130	\$ 76
5. Valoración cardíaca por paquete: p. esfuerzo	\$ 679	\$ 679	\$ 448	\$ 264
Monitoreo de control cardíaco	\$ 312	\$ 312	\$ 204	\$ 121
7. Terapia del lenguaje	\$ 101	\$ 101	\$ 65	\$ 39
8. Rehabilitación de fracturas	\$ 332	\$ 332	\$ 298	\$ 268
9. Rehabilitación de parálisis facial	\$ 78	\$ 78	\$ 70	\$ 63
XX. GINECO OBSTETRICIA:			1	
Histerectomía abdominal	\$ 1,175	\$ 1,175	\$ 777	\$ 454
2. Histerectomía vaginal	\$ 1,323	\$ 1,323	\$ 875	\$ 505
3. Bartholinectomia	\$ 605	\$ 605	\$ 376	\$ 210
4. Conificación	\$ 652	\$ 652	\$ 407	\$ 238



5. Resección alta o baja de cérvix	\$ 636	\$ 636	\$ 407	\$ 235
6. Debridación de absceso mamario	\$ 421	\$ 421	\$ 259	\$ 149
7. Colpoperinografía (cirugíap/correc.estpelv);	\$ 1,275	\$ 1,275	\$ 789	\$ 431
Resección de quistes y tumores benignos	\$ 1,365	\$ 1,365	\$ 893	\$ 520
9. Drenaje de fondo de saco	\$ 508	\$ 508	\$ 332	\$ 195
10. Reparación de fístulas vesico vaginales	\$ 532	\$ 532	\$ 320	\$ 179
11. Exceresis de nódulomamario	\$ 518	\$ 518	\$ 345	\$ 195
12. Extirpación de pólipocervical	\$ 664	\$ 664	\$ 413	\$ 229
13. Laparoscopía	\$ 664	\$ 664	\$ 419	\$ 244
14.Salpingoclasia:(Métodos definitivos de planificación familiar)	Exento	Exento	Exento	Exento
15. Salpingooferectomía	\$ 581	\$ 581	\$ 394	\$ 255
16. Parto distócico	\$ 1,260	\$ 1,260	\$ 825	\$ 550
17. Embarazo extrauterino	\$ 990	\$ 990	\$ 660	\$ 440
18. Parto normal	\$ 1,109	\$ 1,109	\$ 751	\$ 443
19. Atención de cesárea y puerperio quirúrgico	\$ 1,610	\$ 1,610	\$ 1,085	\$ 638
20. Legrado	\$ 1,062	\$ 1,062	\$ 678	\$ 393
21. Tratamiento quirúrgico de quiste de ovario	\$ 1,092	\$ 1,092	\$ 702	\$ 418
22. Traqueloplastía	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
23. Cerclaje de cérvix	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
24. Conización de cérvix	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
25. Cirugía abdominal no clasificada	\$ 9,383	\$ 9,383	\$ 7,162	\$ 5,396
26. Miomectomía	\$ 4,690	\$ 4,690	\$ 3,587	\$ 2,697
27. Tumoraciones anexiales	\$ 4,690	\$ 4,690	\$ 3,587	\$ 2,697
28. Plastia tubaria	\$ 9,383	\$ 9,383	\$ 7,162	\$ 5,396
29. Biopsia de glándula mamaria	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
30. Metroplastía	\$ 7,036	\$ 7,036	\$ 5,374	\$ 4,048
31. Cirugía menor dentro de quirófano	\$ 1,174	\$ 1,174	\$ 936	\$ 706
32. Laparotomía exploradora(mujer)	\$ 4,410	\$ 4,410	\$ 3,675	\$ 2,697
33. Inseminación artificial	\$ 983	\$ 983	\$ 751	\$ 565
34. Addaire	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
35. Cesárea histerectomía	\$ 9,383	\$ 9,383	\$ 7,162	\$ 5,396
36. Colpoclisis	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
37. Cuadrantectomía	\$ 4,690	\$ 4,690	\$ 3,587	\$ 2,697
38. Extirpación de lipoma	\$ 1,174	\$ 1,174	\$ 936	\$ 706
39. Extirpación quiste Gardner	\$ 1,174	\$ 1,174	\$ 936	\$ 706
40. Extirpación pólipo cervical	\$ 1,174	\$ 1,174	\$ 936	\$ 706
41. Hernioplastía	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347



(XI. PAQUETES DE GINECO OBSTETRICIA:				
75. Tratamiento quirúrgico de la enfermedad Trofoblástica	\$ 7,227	\$ 7,227	\$ 6,505	\$ 5,854
ectópico	¢ 7 007	¢ 7 007	¢ 6 505	¢ = 0 = 4
74. Tratamiento quirúrgico de embarazo	\$ 5,906	\$ 5,906	\$ 5,316	\$ 4,785
73. Ablación endometrial	\$ 727	\$ 727	\$ 655	\$ 590
72. Reparación uterina	\$ 12,489	\$ 12,489	\$ 11,239	\$ 10,116
71. Tratamiento quirúrgico de torsión de anexos	\$ 1,680	\$ 1,680	\$ 1,512	\$ 1,361
mamario	0.4.000	¢ 4 000	¢ 4 540	¢ 4 004
70.Tratamiento quirúrgico de fibroadenoma	\$ 2,353	\$ 2,353	\$ 2,117	\$ 1,906
69. Infección de episiorrafia o herida quirúrgica Obstétrica	\$ 2,983	\$ 2,983	\$ 2,685	\$ 2,416
desprendimiento prematuro de placenta normoinserta	¢ 2.002	# 2.002	¢ 2.695	C 2 446
68.Hemorragia por placenta previa o	\$ 44,739	\$ 44,739	\$ 40,266	\$ 36,240
67. Hemorragia obstétrica perpueral	\$ 5,524	\$ 5,524	\$ 4,972	\$ 4,475
66. Atención del recién nacido normal	\$ 40	\$ 40	\$ 35	\$ 32
65. Endometritis puerperal	\$ 8,220	\$ 8,220	\$ 7,398	\$ 6,659
64. Pelviperitonitis	\$ 16,136	\$ 16,136	\$ 14,523	\$ 13,070
63. Atención y climaterio y menopausia	\$ 2,665	\$ 2,665	\$ 2,398	\$ 2,159
62. Mastografía	\$ 370	\$ 370	\$ 284	\$ 212
61. Asa diatérmica	\$ 1,370	\$ 1,370	\$ 1,097	\$ 826
60. Cryocirugia cérvix uterino	\$ 1,025	\$ 1,025	\$ 782	\$ 590
59. Cultivo líquido amniótico y tejidos	\$ 1,567	\$ 1,567	\$ 1,246	\$ 1,030
58. Cromatina sexual	\$ 309	\$ 309	\$ 234	\$ 177
57. Cariotipo en sangre periférica	\$ 983	\$ 983	\$ 752	\$ 565
56. Fotodensitometría radiológica	\$ 1,567	\$ 1,567	\$ 1,246	\$ 1,030
55. Capacitación espermática	\$ 123	\$ 123	\$ 94	\$ 69
parto 54. Amniocentesis	\$ 492	\$ 492	\$ 376	\$ 284
53. Servicio de monitorización fetal ante	\$ 294	\$ 294	\$ 22	\$ 171
52. Servicio de transfusión fetal	\$ 492	\$ 492	\$ 376	\$ 284
51. Uretropexia	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
50. Suspensión de cúpula vaginal	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
49. Salpingectomía	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
48. Salpingoovariolisis y adherenciolisis	\$ 4,690	\$ 4,690	\$ 3,587	\$ 2,697
47. Reparación de fístula recto vaginal	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
46. Plastia de pared	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
45. Mastectomía radical	\$ 9,383	\$ 9,383	\$ 7,162	\$ 5,396
44. Histerectomía (radical o amplificada)	\$ 11,726	\$ 11,726	\$ 8,955	\$ 6,74
43. Histerectomía	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,34



Paq. Traqueloplastía	\$ 3,987	\$ 3,987	\$ 3,046	\$ 2,293
Paq. bartholinectomía o marzupialización	\$ 3,255	\$ 3,255	\$ 2,687	\$ 2,023
Paq. himenectomía o aplicación de	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
introito	Ψ 2,540	Ψ 2,040	Ψ 1,733	Ψ 1,547
4. Paq. Polipectomía	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
5. Paq. cono cervical	\$ 4,222	\$ 4,222	\$ 3,222	\$ 2,429
6. Paq. vaporización de cérvix con laser	\$ 2,815	\$ 2,815	\$ 2,153	\$ 1,619
7. Paq. Cerclaje	\$ 3,521	\$ 3,521	\$ 2,687	\$ 2,023
Paq. legrado obstétrico(aborto incompleto)	\$ 3,675	\$ 3,675	\$ 2,940	\$ 2,100
Paq. legrado hemostático biopsia	\$ 3,521	\$ 3,521	\$ 2,687	\$ 2,023
10. Paq. senequiolisis con aplicación de D.I.U.	\$ 3,521	\$ 3,521	\$ 2,687	\$ 2,023
11. Paq. extracción de D.I.U.bajo anestesia	Exento	Exento	Exento	Exento
12. Paq. laparoscopia diagnóstica (endometriosis)	\$ 4,690	\$ 4,690	\$ 3,587	\$ 2,697
13. Paq. O.T.B. de intervalo	Exento	Exento	Exento	Exento
14. Paq. biopsia abierta de mama	\$ 5,864	\$ 5,864	\$ 4,480	\$ 3,372
15. Paq. biopsia de piel	\$ 1,174	\$ 1,174	\$ 936	\$ 706
16. Paq. biopsia de ganglios	\$ 3,521	\$ 3,521	\$ 2,687	\$ 2,023
17. Paq. resección de mamas supernumerarias	\$ 5,864	\$ 5,864	\$ 4,480	\$ 3,372
18.Paq. Extirpación de condilomas vulv.ovag. (anales)	\$ 1,759	\$ 1,759	\$ 1,341	\$ 1,060
19. Paq. inseminación giftfivte	\$ 11,726	\$ 11,726	\$ 8,955	\$ 6,745
20. Paq. Parto Normal	\$ 2,993	\$ 2,993	\$ 2,520	\$ 1,890
21. Paq. Parto Distócico	\$ 2,759	\$ 2,759	\$ 1,723	\$ 1,029
22. Paq. Cesárea	\$ 5,040	\$ 5,040	\$ 4,095	\$ 2,835
23. Paq. Histerectomía Abdominal	\$ 3,821	\$ 3,821	\$ 2,393	\$ 1,345
24. Paq. Histerectomía Vaginal	\$ 3,953	\$ 3,953	\$ 2,470	\$ 1,389
25. Paq. Colpoperineoplastía	\$ 3,911	\$ 3,911	\$ 2,399	\$ 1,327
XXII. NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA:				
Punción lumbar	\$ 306	\$ 306	\$ 193	\$ 109
2. Craneotomía	\$ 2,184	\$ 2,184	\$ 1,408	\$ 857
3. Creniectomía	\$ 1,641	\$ 1,641	\$ 1,088	\$ 638
Exploración de nervio periférico plastias	\$ 1,068	\$ 1,068	\$ 688	\$ 398
5. Meningoplastía	\$ 1,377	\$ 1,377	\$ 937	\$ 534
6. Colocación de válvula pudens (con sonda)	\$ 3,377	\$ 3,377	\$ 2,166	\$ 1,257
7. Tratamiento quirúrgico de epilepsia	\$ 1,812	\$ 1,812	\$ 1,145	\$ 691
8. Abordaje de columna cervical vía anterior	\$ 2,184	\$ 2,184	\$ 1,408	\$ 857
Cirugía transfenoidal	\$ 2,184	\$ 2,184	\$ 1,408	\$ 857



10. Electroencefalografía	\$ 279	\$ 279	\$ 184	\$ 105
11. Electromiografía	\$ 253	\$ 253	\$ 158	\$ 94
12. Potenciales evocados	\$ 229	\$ 229	\$ 152	\$ 90
13. Neurocirugía con rayo laser	\$ 3,717	\$ 3,717	\$ 2,388	\$ 1,383
14. Velocidad de conducción	\$ 172	\$ 172	\$ 113	\$ 66
15. Mapeo cerebral conpotenciales o beg.	\$ 442	\$ 442	\$ 285	\$ 163
16.Detección de trastornos pordéficit de	\$ 383	\$ 383	\$ 344	\$ 310
atención e hiperactividad(TDAH)	1		1	
XXIII. NEUMOLOGÍA:				
Punción transtorácica	\$ 232	\$ 232	\$ 209	\$ 188
2. Toracotomía	\$ 1,253	\$ 1,253	\$ 1,128	\$ 1,063
3. Toracotomía con resección	\$ 1,426	\$ 1,426	\$ 1,283	\$ 1,155
4. Toracotomía de proceso mediastinal	\$ 1,511	\$ 1,511	\$ 1,361	\$ 1,224
5. Decorticación pulmonar	\$ 1,661	\$ 1,661	\$ 1,495	\$ 1,345
6. Mioplastía	\$ 2,039	\$ 2,039	\$ 1,835	\$ 1,652
7. Toracoplastía	\$ 1,227	\$ 1,227	\$ 1,105	\$ 1,042
8. Pleurotomía y drenaje de tórax	\$ 859	\$ 859	\$ 773	\$ 696
9. Mediastinotomía	\$ 1,004	\$ 1,004	\$ 904	\$ 813
10. Traqueostomía	\$ 627	\$ 627	\$ 564	\$ 508
11. Broncoscopía con	\$ 200	\$ 200	\$ 180	\$ 163
brocoscopiorigidodiagnost.				
12. Broncoscopía con brocoscopio lavado	\$ 200	\$ 200	\$ 180	\$ 163
terap.	\$ 196	\$ 196	\$ 176	\$ 158
13. Fibrobroncoscopía cepillado lavado biopsia	\$ 190	\$ 190	\$ 170	\$ 150
14. Fibrobroncoscopía biopsia	\$ 196	\$ 196	\$ 176	\$ 158
transbronquial				
15. Fibrobroncoscopía lavado	\$ 167	\$ 167	\$ 151	\$ 135
broncoalveolar	0.400	0.100	0.470	0.450
16. Fibrobroncoscopía cepillado selectivo	\$ 196	\$ 196	\$ 176	\$ 158
17. Fibrobroncoscopía biopsia punción transbron.	\$ 168	\$ 168	\$ 152	\$ 136
18. Fibroncoscopía extracción de cuerpo	\$ 281	\$ 281	\$ 253	\$ 228
extraño.	Ψ201	V 201	\$ 200	V 220
19.Toracoscopía toma de biopsia o	\$ 197	\$ 197	\$ 177	\$ 160
muestra de líquido				
20. Laringoscopía directa e indirecta	\$ 195	\$ 195	\$ 175	\$ 158
21. Pruebas funcionales pulmonares y	\$ 101	\$ 101	\$ 91	\$ 83
respiratorias	\$ 400	\$ 400	\$ 361	\$ 325
22. Pletismografía XXIV. CIRUGÍA PLÁSTICA Y	φ 400	φ 400	φ 301	φ 3/23
RECONSTRUCTIVA:				
1. Ritidectomía	\$ 6,825	\$ 6,825	\$ 6,300	\$ 4,725
2. Fasiotomía	\$ 1,260	\$ 1,260	\$ 1,045	\$ 880



3. Mamas de reducción	\$ 3,420	\$ 3,420	\$ 2,463	\$ 1,463
4. Mamas en aumento	\$ 7,350	\$ 7,350	\$ 5,775	\$ 4,200
5. Lipectomía abdominal	\$ 5,775	\$ 5,775	\$ 4,725	\$ 3,150
6. Blefaroplastia	\$ 6,300	\$ 6,300	\$ 5,250	\$ 4,200
7. Otoplastía	\$ 5,775	\$ 5,775	\$ 4,725	\$ 3,675
8. Mentoplastía	\$ 4,725	\$ 4,725	\$ 3,675	\$ 3,150
9. Progmatismo	\$ 4,725	\$ 4,725	\$ 3,675	\$ 2,625
10. Dermoabración (peeling)	\$ 3,675	\$ 3,675	\$ 2,625	\$ 2,100
11. Liposucción	\$ 6,300	\$ 6,300	\$ 5,775	\$ 4,725
12. Colocación de expansores	\$ 2,625	\$ 2,625	\$ 2,100	\$ 1,575
13. Maxilofacial	\$ 4,200	\$ 4,200	\$ 3,150	\$ 2,100
14. Colgajos miocutáneos	\$ 3,150	\$ 3,150	\$ 2,625	\$ 2,100
15. Colgajos	\$ 3,675	\$ 3,675	\$ 2,625	\$ 2,100
16. Microcirugía	\$ 5,250	\$ 5,250	\$ 4,200	\$ 3,150
17. Temorrafias	\$ 2,625	\$ 2,625	\$ 2,100	\$ 1,575
18. Neurorrafias	\$ 2,625	\$ 2,625	\$ 2,100	\$ 1,575
19. Procesos combinados	\$ 2,100	\$ 2,100	\$ 1,575	\$ 1,100
20. Labio leporino y paladar hendido	\$ 1,260	\$ 1,260	\$ 880	\$ 550
21. Mastopexia	\$ 3,675	\$ 3,675	\$ 2,100	\$ 1,575
22. Plastia umbilical	\$ 2,100	\$ 2,100	\$ 1,785	\$ 1,365
23. Injertos de piel menores	\$ 1,100	\$ 1,100	\$ 880	\$ 660
24. Injertos de piel mayores	\$ 2,625	\$ 2,625	\$ 2,100	\$ 1,575
25. Cicatrices de manos	\$ 1,045	\$ 1,045	\$ 825	\$ 605
26. Cicatrices mayores	\$ 1,575	\$ 1,575	\$ 1,100	\$ 880
27. Plastia local (cicatrices mayores)	\$ 1,575	\$ 1,575	\$ 1,100	\$ 880
28. Prótesis de mamas	\$ 5,775	\$ 5,775	\$ 4,725	\$ 3,675
29. Obturador I. P. H.	\$ 656	\$ 656	\$ 575	\$ 433
30.Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado	\$ 1,100	\$ 1,100	\$ 880	\$ 440
31. Disección radical del cuello	\$ 985	\$ 985	\$ 689	\$ 482
XXV. CIRUGÍA CARDIOVASCULAR:				
Aplicación marcapaso temporal	\$ 1,045	\$ 1,045	\$ 825	\$ 605
Aplicación marcapaso definitivo	\$ 1,995	\$ 1,995	\$ 1,680	\$ 1,100
3. Coronariografía	\$ 490	\$ 490	\$ 350	\$ 204
4. Coronarioplastía	\$ 1,869	\$ 1,869	\$ 1,317	\$ 799
5. Trombolosis coronaria	\$ 1,869	\$ 1,869	\$ 1,317	\$ 799
6. Plastia de valv. pulm. aorticamitral	\$ 1,645	\$ 1,645	\$ 1,178	\$ 697
7. Estudio electro fisiológico (aas de. Hu)	\$ 491	\$ 491	\$ 359	\$ 210
8. Apexcardiograma	\$ 261	\$ 261	\$ 184	\$ 107
Cateterismo cardíaco simple	\$ 648	\$ 648	\$ 470	\$ 276
10. Cateterismo cardíaco con angiografía	\$ 815	\$ 815	\$ 595	\$ 349



11. Angiografía de vasos periféricos	\$ 491	\$ 491	\$ 359	\$ 210
12. Ecocardiograma simple	\$ 231	\$ 231	\$ 165	\$ 96
13. Ecocardiograma con dopler	\$ 408	\$ 408	\$ 297	\$ 176
14. Electrocardiograma en reposo	\$ 121	\$ 121	\$ 79	\$ 43
15. Electrocardiograma de esfuerzo	\$ 189	\$ 189	\$ 138	\$ 76
16. Fonocardiograma	\$ 215	\$ 215	\$ 154	\$ 90
17. Corazón abierto	\$ 3,570	\$ 3,570	\$ 1,316	\$ 1,080
18. Corazón cerrado y grandes vasos	\$ 3,246	\$ 3,246	\$ 1,108	\$ 949
19. Aorta abdominal	\$ 1,687	\$ 1,687	\$ 1,225	\$ 735
20. Prueba de esfuerzo	\$ 179	\$ 179	\$ 133	\$ 76
21. Cirugía vascular de abdomen y tórax	\$ 2,399	\$ 2,399	\$ 1,649	\$ 987
22. Simpatectomía	\$ 1,134	\$ 1,134	\$ 861	\$ 490
23. Cirugía vascular periférica	\$ 1,134	\$ 1,134	\$ 876	\$ 541
24. Derivación atrio ventricular	\$ 1,134	\$ 1,134	\$ 876	\$ 541
25. Anillos vasculares	\$ 1,441	\$ 1,441	\$ 1,304	\$ 1,053
XXVI. OFTALMOLOGÍA:				
1. Cataratas	\$ 878	\$ 878	\$ 626	\$ 381
2.Cirugía de acortamiento muscular para estrabismo	\$ 1,710	\$ 1,710	\$ 805	\$ 482
3.Cirugía de alargamiento muscular para estrabismo	\$ 1,638	\$ 1,638	\$ 1,474	\$ 1,327
4. Pterigión y pinguecula	\$ 750	\$ 750	\$ 512	\$ 284
5. Retina	\$ 1,213	\$ 1,213	\$ 894	\$ 529
6. Chalazión	\$ 439	\$ 439	\$ 305	\$ 171
7. Dacrioscistectomía	\$ 818	\$ 818	\$ 575	\$ 322
8. Entropion y ectoprion (y quemadura)	\$ 818	\$ 818	\$ 575	\$ 322
9. Extracción de cuerpos extraños	\$ 257	\$ 257	\$ 180	\$ 100
10. Tratamiento quirúrgico de glaucoma	\$ 1,093	\$ 1,093	\$ 777	\$ 464
11. Graduación de lentes	\$ 120	\$ 120	\$ 79	\$ 43
12. Fotocoagulación (rayo láser)	\$ 369	\$ 369	\$ 234	\$ 124
13. Sondeo	\$ 111	\$ 111	\$ 73	\$ 42
14. Electronestacnografía	\$ 411	\$ 411	\$ 263	\$ 142
15. Ajustes de armazón de lentes	\$ 190	\$ 190	\$ 133	\$ 74
16. Fluorangiografía	\$ 369	\$ 369	\$ 253	\$ 143
17. Trasplante de cornea	\$ 2,606	\$ 2,606	\$ 1,785	\$ 1,012
18. Reconstrucción palpebral	\$ 818	\$ 818	\$ 575	\$ 322
19. Prótesis oculares	\$ 370	\$ 370	\$ 316	\$ 251
20. Escisión pterigión	\$ 1,680	\$ 1,680	\$ 1,512	\$ 1,361
XXVII. OTORRINOLARINGOLOGÍA:				
Extracción de cuerpos extraños en quirófano	\$ 954	\$ 954	\$ 667	\$ 468



2. Extracción de cuerpos extr. sintec.quirur.	\$ 144	\$ 144	\$ 100	\$ 70
Audiometría tonal logoaudiometría	\$ 238	\$ 238	\$ 165	\$ 116
impedanciom A Floatropistananografía	\$ 236	£ 226	\$ 165	\$ 116
4. Electronistangnografía		\$ 236	4	
5. Paresentesis del tímpano	\$ 356	\$ 356	\$ 248	\$ 174
6. Colocación del tubo de ventilación	\$ 832	\$ 832	\$ 583	\$ 408
7. Timpanotomía exploradora	\$ 940	\$ 940	\$ 658	\$ 461
8. Miringoplastía	\$ 1,203	\$ 1,203	\$ 882	\$ 618
9. Timpanoplastía	\$ 1,099	\$ 1,099	\$ 806	\$ 563
10. Mastoidectomía simple	\$ 1,499	\$ 1,499	\$ 1,100	\$ 769
11. Mastoidectomía con timpanoplastía	\$ 1,892	\$ 1,892	\$ 1,324	\$ 972
12. Tratamiento quirúrgico de parálisis facial	\$ 2,029	\$ 2,029	\$ 1,421	\$ 1,042
13. Mastoidectomía radical	\$ 1,314	\$ 1,314	\$ 964	\$ 674
14. Estapedectomía	\$ 1,038	\$ 1,038	\$ 727	\$ 509
15. Laberintectomía	\$ 1,257	\$ 1,257	\$ 920	\$ 644
16. Tratamiento quirúrgico de tumores m. de oído	\$ 1,762	\$ 1,233	\$ 905	\$ 746
17. Tratamiento quirúrgico de tumores b. de pído	\$ 1,247	\$ 1,247	\$ 915	\$ 641
18. Rat. quirur. de absceso otogenoendocraneano	\$ 1,729	\$ 1,729	\$ 1,211	\$ 887
19. Trat. quir. estenosis del conduct. auditiv. ext.	\$ 1,257	\$ 1,257	\$ 920	\$ 644
20. Trat. quir. malformaciones congénitas de oído	\$ 1,211	\$ 1,211	\$ 889	\$ 623
21. Cirugía de poliposnasales	\$ 966	\$ 966	\$ 676	\$ 473
22. Ligadura transantral de la arteria max.int.	\$ 1,042	\$ 1,042	\$ 729	\$ 510
23. Ligadura de carótida externa	\$ 1,042	\$ 1,042	\$ 729	\$ 510
24.Debridación de hematoma y/o abscesos ep.Nasal	\$ 722	\$ 722	\$ 505	\$ 354
25. Tratamiento quirúrgico de sequías	\$ 840	\$ 840	\$ 588	\$ 412
26. Tratamiento de fractura nasal	\$ 461	\$ 461	\$ 322	\$ 225
27. Tratamiento quirúrgico atresia coanal	\$ 1,781	\$ 1,781	\$ 1,247	\$ 915
28. Corrección quirúrgico septum nasal	\$ 1,024	\$ 1,024	\$ 716	\$ 502
9. Rinoplastia	\$ 7,360	\$ 7,360	\$ 5,153	\$ 3,607
0. Rinoseptumplastía	\$ 2,663	\$ 2,663	\$ 1,865	\$ 1,305
11. Tratamiento quirúrgico de perforaciones lent.	\$ 1,861	\$ 1,861	\$ 1,304	\$ 956
22. Extirpación de tumores benignos en osas nasal	\$ 840	\$ 840	\$ 588	\$ 412
33. Tratamiento quirúrgico de angiofibroma nasal	\$ 1,478	\$ 1,478	\$ 1,084	\$ 759



34. Tratamiento quir. de sinusitis front.y/o et.	\$ 1,572	\$ 1,572	\$ 1,100	\$ 808
35. Trat.quir.de sinusitismaxilar	\$ 875	\$ 875	\$ 612	\$ 428
(caldwellluc)				
36. Trat.quir.del laberinto etmoidal	\$ 1,359	\$ 1,359	\$ 996	\$ 697
37. Maxilectomía	\$ 1,781	\$ 1,781	\$ 1,247	\$ 915
38. Amigdalectomia con o sin adenoidectomia	\$ 892	\$ 892	\$ 625	\$ 436
39. Debridación de abscesos faringoamigdalinos	\$ 718	\$ 718	\$ 503	\$ 352
40. Tratamiento quirúrgico de ranula	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 929	\$ 651
41. Extirpación de glándula submaxilar	\$ 1,478	\$ 1,478	\$ 1,084	\$ 759
42. Oclusión de fístula oroantral	\$ 533	\$ 533	\$ 373	\$ 262
43. Taponamiento nasal	\$ 257	\$ 257	\$ 180	\$ 127
44. Laringofisura	\$ 832	\$ 832	\$ 583	\$ 408
45. Trat.quir.de la parálisis de los abd.laringe	\$ 1,781	\$ 1,781	\$ 1,247	\$ 915
46. Laringotomía (resoluciones de las est.lar.)	\$ 1,781	\$ 1,781	\$ 1,247	\$ 915
47. Laringectomía total	\$ 1,861	\$ 1,861	\$ 1,304	\$ 956
48. Laringectomías parciales	\$ 1,781	\$ 1,781	\$ 1,247	\$ 915
49. Procedimientos reconstructivos (colgajos lar)	\$ 822	\$ 822	\$ 576	\$ 403
50. Trat.quir.de remanentes embrionarios del cue.	\$ 1,781	\$ 1,781	\$ 1,247	\$ 915
51. Laringoscopíadir.expl.microscopía de laringe	\$ 245	\$ 245	\$ 171	\$ 120
52. Obturadores por maxilectomía	\$ 1,781	\$ 1,781	\$ 1,247	\$ 915
53. Inectomía prótesis nasal	\$ 461	\$ 461	\$ 322	\$ 225
54. Escisión de papiloma faríngeo juvenil	\$ 1,393	\$ 1,393	\$ 1,021	\$ 715
55. Palatoplastía	\$ 1,979	\$ 1,979	\$ 1,386	\$ 1,016
56. Reparación de labio hendido	\$ 1,979	\$ 1,979	\$ 1,386	\$ 1,016
XXVIII. PAQUETES DE OTORRINOLARINGOLOGÍA:				
1. Extracción de c/extraño nasal	\$ 666	\$ 666	\$ 466	\$ 327
2. Cirugía Pólipos Nasales	\$ 756	\$ 756	\$ 529	\$ 371
3. Trat. de Fractura Nasal	\$ 495	\$ 495	\$ 347	\$ 243
1. C. Qx. Septum Nasal	\$ 1,005	\$ 1,005	\$ 704	\$ 493
5. Rinoseptumplastía	\$ 1,931	\$ 1,931	\$ 1,351	\$ 991
6. Sinusitis Maxilar Cadwel	\$ 1,036	\$ 1,036	\$ 725	\$ 507
7. Amigdalectomía con o sin adenoidectomía	\$ 1,168	\$ 1,168	\$ 856	\$ 600
XXIX. UROLOGÍA (DE ADULTO):				
1. Nefrectomía	\$ 1,904	\$ 1,904	\$ 1,196	\$ 732



2. Pielilotomía	\$ 1,607	\$ 1,607	\$ 1,058	\$ 622
3. Cistostomía	\$ 1,384	\$ 1,384	\$ 853	\$ 443
4. Prostatectomía	\$ 4,200	\$ 4,200	\$ 1,094	\$ 648
5. Corrección de reflujo vesicouretral	\$ 1,388	\$ 1,388	\$ 922	\$ 545
6. Dilatación uretral	\$ 717	\$ 717	\$ 435	\$ 228
7. Punción de absceso prostático	\$ 516	\$ 516	\$ 328	\$ 178
8. Orquiectomía	\$ 1,068	\$ 1,068	\$ 686	\$ 411
9. Meatotomías	\$ 704	\$ 704	\$ 430	\$ 228
10. Diálisis peritoneal (con equipo)	\$ 2,101	\$ 2,101	\$ 1,321	\$ 779
11. Diálisis peritoneal (sin equipo)	\$ 1,557	\$ 1,557	\$ 1,023	\$ 582
12. Extirpación de tumores retroperitoneales	\$ 1,203	\$ 1,203	\$ 793	\$ 473
13. Extirpación de tumores renales	\$ 1,203	\$ 1,203	\$ 793	\$ 473
14. Biopsia renal percutánea	\$ 1,013	\$ 1,013	\$ 602	\$ 311
15. Trasplante renal	\$ 32,720	\$ 32,720	\$ 8,128	\$ 6,899
16. Litotripsia	\$ 40,899	\$ 40,899	\$ 6,941	\$ 7,126
17. Colocación de catéter blando	\$ 2,101	\$ 2,101	\$ 1,562	\$ 851
18. Colocación de catéter para hemodiálisis	\$ 1,068	\$ 1,068	\$ 653	\$ 361
19. Exceresis de quiste de epididimo	\$ 245	\$ 245	\$ 154	\$ 85
20. Prótesis testiculares	\$ 1,706	\$ 1,706	\$ 1,248	\$ 867
21. Vasectomía (Método definitivo de planificación familiar)	\$ 503	\$ 503	\$ 352	\$ 246
22. Circuncisión	\$ 391	\$ 391	\$ 273	\$ 191
23. Orquidopexia	\$ 398	\$ 398	\$ 279	\$ 195
24. Resección transuretral de próstata	\$ 1,861	\$ 1,861	\$ 1,302	\$ 955
XXX. PAQUETES DE UROLOGÍA:				
Prostactectomía abierta	\$ 4,620	\$ 4,620	\$ 2,816	\$ 1,596
XXXI. ORTOPEDIA, AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN:				
1. Brazo	\$ 596	\$ 596	\$ 567	\$ 349
2. Antebrazo	\$ 1,036	\$ 1,036	\$ 666	\$ 403
3. Muslo	\$ 1,261	\$ 1,261	\$ 846	\$ 508
4. Pierna	\$ 1,191	\$ 1,191	\$ 801	\$ 482
5. Mano	\$ 728	\$ 728	\$ 481	\$ 303
6. Pie	\$ 955	\$ 955	\$ 616	\$ 380
7. Dedo	\$ 294	\$ 294	\$ 178	\$ 98
8. Ortejo	\$ 294	\$ 294	\$ 178	\$ 98
XXXII. ARTRODESIS:	- 1000000000000000000000000000000000000			
1. Hombro	\$ 1,416	\$ 1,416	\$ 948	\$ 557
2. Columna	\$ 1,462	\$ 1,462	\$ 979	\$ 579
3. Cadera	\$ 1,572	\$ 1,572	\$ 1,016	\$ 589



4. Artroneumografía	\$ 639	\$ 639	\$ 400	\$ 210
5. Artrodesis	\$ 1,832	\$ 1,832	\$ 1,164	\$ 716
XXXIII. COXARTROSIS Y GONARDROSIS:				
1. Total	\$ 1,462	\$ 1,462	\$ 979	\$ 579
2. Parcial	\$ 1,399	\$ 1,399	\$ 931	\$ 551
XXXIV. FRACTURA DE CADERA:				
Artroplastia total	\$ 1,572	\$ 1,572	\$ 1,054	\$ 620
Artroplastia parcial	\$ 1,233	\$ 1,233	\$ 838	\$ 496
3. Osteosíntesis	\$ 1,826	\$ 1,826	\$ 1,158	\$ 714
4. Elongación ósea	\$ 1,572	\$ 1,572	\$ 1,054	\$ 620
5. Extirpación discal	\$ 1,625	\$ 1,625	\$ 1,090	\$ 630
6. Laminectomía	\$ 1,975	\$ 1,975	\$ 1,271	\$ 777
XXXV. HALLUS VALGUS:				
1. Unilateral	\$ 758	\$ 758	\$ 481	\$ 276
2. Bilateral	\$ 1,002	\$ 1,002	\$ 647	\$ 378
XXXVI. LUXACIONES GLENOHUMERAL:				
Miembro toráxico reducción manual	\$ 605	\$ 605	\$ 382	\$ 220
Miembro toráxico reducción quirúrgica	\$ 1,132	\$ 1,132	\$ 763	\$ 443
Radiocarpiana reducción manual	\$ 432	\$ 432	\$ 277	\$ 165
Radiocarpianareduc. quirúrgica	\$ 1,308	\$ 1,308	\$ 862	\$ 496
5. Dedos reducción manual	\$ 395	\$ 395	\$ 253	\$ 145
6. Dedos reducción quirúrgica	\$ 763	\$ 763	\$ 474	\$ 272
7. Miembro pélvico reducción manual	\$ 627	\$ 627	\$ 400	\$ 235
8. Miembro pélvico reducción quirúrgica	\$ 1,505	\$ 1,505	\$ 998	\$ 582
9. Rodilla reducción manual	\$ 580	\$ 580	\$ 358	\$ 197
10. Rodilla reducción quirúrgica	\$ 1,308	\$ 1,308	\$ 862	\$ 496
11. Tobillo reducción manual	\$ 404	\$ 404	\$ 246	\$ 141
12. Tobillo reducción quirúrgica	\$ 837	\$ 837	\$ 524	\$ 306
13. Pie reducción manual	\$ 644	\$ 644	\$ 400	\$ 222
14. Pie reducción quirúrgica	\$ 1,409	\$ 1,409	\$ 936	\$ 540
15. columna reducción manual	\$ 609	\$ 609	\$ 382	\$ 220
16. Columna reducción quirúrgica	\$ 1,477	\$ 1,477	\$ 986	\$ 568
17. Realización de férulas de yeso	\$ 198	\$ 198	\$ 143	\$ 99
XXXVII. OSTEOPLASTIA:				
1. Húmero	\$ 941	\$ 941	\$ 869	\$ 514
2. Codo	\$ 1,428	\$ 1,428	\$ 948	\$ 565
3. Antebrazo	\$ 1,282	\$ 1,282	\$ 869	\$ 514
4. Mano	\$ 1,428	\$ 1,428	\$ 948	\$ 565
5. Dedo	\$ 1,163	\$ 1,163	\$ 782	\$ 454
6. Cadera	\$ 1,465	\$ 1,465	\$ 986	\$ 582



7. Fémur	\$ 1,233	\$ 1,233	\$ 832	\$ 496
8. Rodilla	\$ 1,233	\$ 1,233	\$ 832	\$ 496
9. Tibia y/o peroné	\$ 1,233	\$ 1,233	\$ 832	\$ 496
10. Tobillo	\$ 1,416	\$ 1,416	\$ 943	\$ 557
11. Pie	\$ 1,416	\$ 1,416	\$ 943	\$ 557
12. Columna	\$ 1,670	\$ 1,670	\$ 1,090	\$ 620
13. Tratamiento quirúrgico del pie equino en niños	\$ 2,195	\$ 2,195	\$ 1,317	\$ 827
XXXVIII. OSTEOSÍNTESIS:				
1. Húmero	\$ 832	\$ 832	\$ 751	\$ 443
2. Codo	\$ 990	\$ 990	\$ 715	\$ 550
3. Antebrazo	\$ 1,134	\$ 1,134	\$ 763	\$ 459
4. Mano	\$ 1,066	\$ 1,066	\$ 690	\$ 415
5. Dedo	\$ 1,066	\$ 1,066	\$ 690	\$ 415
5. Cadera	\$ 1,209	\$ 1,209	\$ 813	\$ 483
7. Fémur	\$ 1,098	\$ 1,098	\$ 739	\$ 446
8. Rodilla	\$ 1,098	\$ 1,098	\$ 739	\$ 446
9. Menisectomía	\$ 1,175	\$ 1,175	\$ 794	\$ 473
10. Tibia y/o peroné	\$ 1,098	\$ 1,098	\$ 739	\$ 446
11. Tobillo	\$ 1,066	\$ 1,096	\$ 690	\$ 415
12. Pie	\$ 1,066	\$ 1,066	\$ 690	\$ 415
			\$ 813	\$ 483
13. Columna	\$ 1,209	\$ 1,209	\$ 794	\$ 473
14. Meniscotomía y coloc. de prótesis ortopédica	\$ 1,175	\$ 1,175		3000
15. Liberación de canal	\$ 1,477	\$ 1,477	\$ 986	\$ 568
 Reducción quirúrgica de fractura de clavícula 	\$ 361	\$ 361	\$ 217	\$ 130
17.Reducción quirúrgica de fractura de cubito y radio (Incluye material de osteosíntesis)	\$ 4,733	\$ 4,733	\$ 2,840	\$ 1,704
18. Reducción quirúrgica de fractura de mano	\$ 201	\$ 201	\$ 121	\$ 73
19. Reducción quirúrgica de fractura de obillo y pie (Incluye material de osteosíntesis)	\$ 6,966	\$ 6,966	\$ 4,179	\$ 2,507
20.Reducción quirúrgica de fractura de humero(incluye material de osteosíntesis)	\$ 5,834	\$ 5,834	\$ 3,501	\$ 2,100
21.Reducción quirúrgica de fractura de cadera (Incluye herniprótesis conocetábulo)	\$ 17,189	\$ 17,189	\$ 10,313	\$ 6,188
22.Reducción quirúrgica de fractura de fémur (Incluye material de osteosíntesis)	\$ 7,811	\$ 7,811	\$ 4,686	\$ 2,812
23.Reducción quirúrgica de fractura de tibia y peroné, (Incluye material de osteosíntesis)	\$ 7,809	\$ 7,809	\$ 4,685	\$ 2,811
24. Artroplastia de rodilla (Incluye cirugía artroscópica)	\$ 1,105	\$ 1,105	\$ 694	\$ 417



25. Tratamiento de quiste sinovial	\$ 722	\$ 722	\$ 432	\$ 260
XXXIX. OSTEOSTOMIA:	Palata San Table T			
1. Húmero	\$ 792	\$ 792	\$ 729	\$ 440
2. Codo	\$ 955	\$ 955	\$ 619	\$ 378
3. Antebrazo	\$ 1,185	\$ 1,185	\$ 794	\$ 479
4. Mano	\$ 1,222	\$ 1,222	\$ 829	\$ 495
5. Dedo	\$ 1,116	\$ 1,116	\$ 758	\$ 454
6. Cadera	\$ 1,340	\$ 1,340	\$ 906	\$ 539
7. Fémur	\$ 1,185	\$ 1,185	\$ 794	\$ 479
8. Rodilla	\$ 1,116	\$ 1,116	\$ 758	\$ 454
9. Tibia y/o peroné	\$ 1,185	\$ 1,185	\$ 794	\$ 479
10. Tobillo	\$ 1,222	\$ 1,222	\$ 829	\$ 495
11. Pie	\$ 1,222	\$ 1,222	\$ 829	\$ 495
12. Columna	\$ 1,451	\$ 1,451	\$ 968	\$ 571
13. Prótesis dactilar	\$ 834	\$ 834	\$ 574	\$ 352
XL. RASPA SECUESTRECTOMÍA:				
1. Húmero	\$ 792	\$ 792	\$ 729	\$ 440
2. Codo	\$ 1,066	\$ 1,066	\$ 688	\$ 415
3. Antebrazo	\$ 1,080	\$ 1,080	\$ 729	\$ 440
4. Mano	\$ 1,066	\$ 1,066	\$ 688	\$ 415
5. Dedo	\$ 1,066	\$ 1,066	\$ 688	\$ 415
6. Cadera	\$ 1,175	\$ 1,175	\$ 793	\$ 473
7. Fémur	\$ 1,080	\$ 1,080	\$ 729	\$ 440
8. Rodilla	\$ 1,080	\$ 1,080	\$ 729	\$ 440
9. Tibia y/o peroné	\$ 1,080	\$ 1,080	\$ 729	\$ 440
10. Pie	\$ 927	\$ 927	\$ 598	\$ 370
11. Columna	\$ 1,233	\$ 1,233	\$ 834	\$ 496
12. Vendas de yeso c/u (reposición)	\$ 59	\$ 59	\$ 31	\$ 17
13. Tobillo	\$ 617	\$ 617	\$ 383	\$ 206
XLI. CIRUGÍA PEDIÁTRICA:				
Hernioplastía inguinal simple	\$ 987	\$ 987	\$ 607	\$ 330
Hernioplastía inguinal doble	\$ 1,293	\$ 1,293	\$ 855	\$ 504
Hernioplastía umbilical	\$ 622	\$ 622	\$ 404	\$ 244
4. Hernioplastía diafragmática	\$ 1,254	\$ 1,254	\$ 834	\$ 490
5. Pilorotomía	\$ 1,131	\$ 1,131	\$ 747	\$ 443
6. Desinvaginación del intestino	\$ 1,187	\$ 1,187	\$ 787	\$ 472
7. Intervención del intestino	\$ 1,319	\$ 1,319	\$ 871	\$ 515
8. Intervenciones esplénicas	\$ 1,524	\$ 1,524	\$ 1,020	\$ 597
9. Intervenciones hepáticas	\$ 1,918	\$ 1,918	\$ 1,219	\$ 747
10. Intervenciones biliares	\$ 1,584	\$ 1,584	\$ 1,052	\$ 620



11. Atresias de intestino	\$ 1,584	\$ 1,584	\$ 1,052	\$ 620
12. Esplenectomía	\$ 1,243	\$ 1,243	\$ 834	\$ 496
13. Anastomosis de hígado. Riñón y t.digestivo	\$ 1,851	\$ 1,851	\$ 1,170	\$ 711
14. Atresia de esófago	\$ 1,612	\$ 1,612	\$ 1,067	\$ 622
15. Tumorectomías abdominales	\$ 1,573	\$ 1,573	\$ 1,041	\$ 611
16. Atresia rectal alta	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,067	\$ 620
17. Atresia rectal baja	\$ 1,561	\$ 1,561	\$ 1,031	\$ 607
18. Colostomía	\$ 1,053	\$ 1,053	\$ 700	\$ 422
19. Descenso	\$ 2,049	\$ 2,049	\$ 1,287	\$ 784
20. Ano cubierto	\$ 1,462	\$ 1,462	\$ 979	\$ 574
21. Ano húmedo	\$ 1,462	\$ 1,462	\$ 979	\$ 574
22. Oclusión intestinal	\$ 1,584	\$ 1,584	\$ 1,052	\$ 620
23. Fístula recto urinaria	\$ 1,612	\$ 1,612	\$ 1,067	\$ 622
24. Quiste ideopático	\$ 1,679	\$ 1,679	\$ 1,058	\$ 633
25. Perforación de intestino	\$ 1,409	\$ 1,409	\$ 933	\$ 553
26. Adherencias intestinales	\$ 1,745	\$ 1,745	\$ 1,099	\$ 673
27. Absceso residual de pared abdominal	\$ 432	\$ 432	\$ 278	\$ 155
28. Quiste tirogloso	\$ 1,121	\$ 1,121	\$ 706	\$ 367
29. Miectomía	\$ 1,423	\$ 1,423	\$ 906	\$ 491
30. Eventraciones. Bridas. Resección	\$ 1,098	\$ 1,098	\$ 729	\$ 440
31. Exónfalos simples	\$ 1,243	\$ 1,243	\$ 834	\$ 496
32. Exónfalos en dos tiempos	\$ 1,584	\$ 1,584	\$ 1,052	\$ 620
33. Estenosis ureteropiélica unilateral	\$ 2,009	\$ 2,009	\$ 1,636	\$ 1,259
34.Estenosis ureteropiélica bilateral: plastia bilateral	\$ 2,678	\$ 2,678	\$ 2,182	\$ 1,680
35. Fístula branquial (resección de fístula)	\$ 1,309	\$ 1,309	\$ 1,127	\$ 893
36. Frenillo lingual corto: frenilectomía	\$ 1,067	\$ 1,067	\$ 870	\$ 669
37. Hipospadias: plastia de uretra peneana	\$ 2,183	\$ 2,183	\$ 1,778	\$ 1,369
38. Desinvaginación por taxis	\$ 1,746	\$ 1,746	\$ 1,423	\$ 1,095
39.Tratamiento quirúrgico de la hipertrofia congénita de Píloro	\$ 1,229	\$ 1,229	\$ 772	\$ 463
XLII. CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA:				
I. Blalock	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
2. Anastomosis troncovenoso auricular derecho	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
3. Anastomosis sistemático pulmonar	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
Bandaje de arteria pulmonar	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
5. Waterston	\$ 1,582	\$ 1,582	\$ 1,021	\$ 575
6. Drenaje de arteria pulmonar	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
7. Derivación espleno renal	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583



8. Coartectomía	\$ 1,477	\$ 1,477	\$ 956	\$ 535
9. Rastelli	\$ 1,477	\$ 1,477	\$ 956	\$ 535
10. Rastelli con tubo valvulado	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
11. Substitución valvular (sin prótesis)	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
12. Comisurotomía	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
13. Septostomía de raskin	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
14. Septostomía trans auricular	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
15. Anastomosis y blalock	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
16. Venocarvoportografía	\$ 1,477	\$ 1,477	\$ 956	\$ 535
17. Resección paquete varicoso	\$ 1,477	\$ 1,477	\$ 956	\$ 535
18. Corrección de fístula	\$ 1,505	\$ 1,505	\$ 977	\$ 541
19. Esplenoportografía	\$ 1,477	\$ 1,477	\$ 956	\$ 535
20. Correc. drenaje anómalo tot.venaspulm.cierre	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
21. Sección y sutura de conducto p.c.a.	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
22. Cierre de c.i.v.	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
23. Corrección transposición de grandes vasos tgv	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
24. Corrección total de enfermedad de ebstein	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
25. Corrección total del canal a.v.	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
26. Fístula y blalock izquierdo modificado	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
XLIII. NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA:				
1. Gasometría	\$ 363	\$ 363	\$ 303	\$ 187
Pruebas funcionales respiratorias	\$ 152	\$ 152	\$ 100	\$ 59
3. Tratamiento quirúrgico de hidrocefalia XLIV. NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA:	\$ 2,100	\$ 2,100	\$ 1,260	\$ 792
Quiste pilonidal	\$ 850	\$ 850	\$ 556	\$ 339
2. Laminectomía	\$ 717	\$ 717	\$ 465	\$ 284
Plastia de meningocele	\$ 717	\$ 717	\$ 465	\$ 284
Plastia de meningocele craneano	\$ 801	\$ 801	\$ 527	\$ 322
5. Murcelación	\$ 801	\$ 801	\$ 527	\$ 322
6. Craneoplastía	\$ 628	\$ 628	\$ 413	\$ 252
7. Creneotomía o craniectomía	\$ 1,182	\$ 1,182	\$ 809	\$ 492
8. Derivación de líquido cefalorraquideo	\$ 839	\$ 839	\$ 551	\$ 337
Colocación de reservorio de omaya	\$ 1,644	\$ 1,644	\$ 1,340	\$ 1,080
10. Colocación de deriv. ventricular periton	\$ 1,644	\$ 1,644	\$ 1,340	\$ 1,080
XLV. UROLOGÍA PEDIÁTRICA:				
Diálisis peritoneal con equipo	\$ 497	\$ 497	\$ 310	\$ 176
Diálisis peritoneal sin equipo	\$ 129	\$ 129	\$ 74	\$ 42
Biopsia renal	\$ 504	\$ 504	\$ 316	\$ 178



4. Trasplante de riñón receptor	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
5. Trasplante de riñón donador	\$ 1,477	\$ 1,477	\$ 956	\$ 535
6. Orquidopexia unilateral	\$ 1,113	\$1,113	\$ 725	\$ 404
7. Orquidopexia bilateral	\$ 1,572	\$ 1,572	\$ 1,052	\$ 620
8. Circuncisión	\$ 679	\$ 679	\$ 413	\$ 227
9. Circuncisión con plastibel y anestesia	\$ 645	\$ 645	\$ 411	\$ 239
10. Cicatriz fibrosa del prepucio	\$ 679	\$ 679	\$ 413	\$ 227
11. Corrección de hipospadias	\$ 739	\$ 739	\$ 475	\$ 282
12. Reflujo vesicouretral	\$ 1,071	\$ 1,071	\$ 692	\$ 410
13. Reimplante de ureteros	\$ 1,071	\$ 1,071	\$ 692	\$ 410
14. Valvas posteriores	\$ 1,063	\$ 1,063	\$ 667	\$ 382
15. Tumores de vejiga	\$ 1,063	\$ 1,063	\$ 667	\$ 382
XLVI. PAQUETES DE UROLOGÍA PEDIÁTRICA:				
1. Circuncisión	\$ 1,555	\$ 998	\$ 563	\$ 529
XLVII. NEONATOLOGÍA:				
Aspiración de secreciones	\$ 92	\$ 92	\$ 74	\$ 57
2. Fototerapia por día	\$ 46	\$ 46	\$ 37	\$ 29
3. Fototerapia por 1 hora	\$ 10	\$ 10	\$8	\$ 7
4. Intubación	\$ 61	\$ 61	\$ 50	\$ 39
5. Uso monitor apnea por día	\$ 31	\$ 31	\$ 24	\$ 19
6. Uso de monitor neonatal	\$ 76	\$ 76	\$ 62	\$ 48
7. Preparación alimentación parenteral	\$ 46	\$ 46	\$ 37	\$ 29
XLVIII. GASTROENTEROLOGÍA:				
Hemorroidectomías	\$ 1,266	\$ 1,266	\$ 846	\$ 496
Extirp. de tumores benignos de ano o recto	\$ 1,116	\$ 1,116	\$ 741	\$ 446
Tratamiento quirúrgico y bridación de abscesos Rectales	\$ 860	\$ 860	\$ 506	\$ 268
4. Fistulectomías	\$ 1,052	\$ 1,052	\$ 653	\$ 363
5. Prolapso rectal	\$ 1,208	\$ 1,208	\$ 817	\$ 488
6. Colecistectomía (abierta)	\$ 1,575	\$ 1,575	\$ 1,365	\$ 1,155
7. Colecistectomía con canales	\$ 1,243	\$ 1,243	\$ 834	\$ 496
8. Gastrectomía	\$ 1,159	\$ 1,159	\$ 772	\$ 464
9. Hernias diafragmáticas	\$ 1,233	\$ 1,233	\$ 834	\$ 496
10. Gastrotomía	\$ 803	\$ 803	\$ 515	\$ 319
11. Hemicolectomías o colectomías	\$ 1,080	\$ 1,080	\$ 729	\$ 440
12. Resección abdomino perineal	\$ 1,440	\$ 1,440	\$ 945	\$ 557
13. Transposición de colon	\$ 1,416	\$ 1,416	\$ 945	\$ 557
14. Laparotomía exploradora	\$ 7,560	\$ 7,560	\$ 6,825	\$ 5,250
15. Resecciones intestinales	\$ 1,416	\$ 1,416	\$ 945	\$ 557



16. Colostomía o cierre	\$ 1,313	\$ 1,233	\$ 834	\$ 496
17. Biopsia hepática	\$ 253	\$ 253	\$ 161	\$ 91
18. Rectosigmoidoscopía	\$ 111	\$ 111	\$ 72	\$ 42
19. Gastroscopía	\$ 212	\$ 212	\$ 140	\$ 81
20. Panendoscopía	\$ 212	\$ 212	\$ 140	\$ 81
21. Colonoscopía	\$ 212	\$ 212	\$ 140	\$ 81
22. Cirugía menor de esófago	\$ 551	\$ 551	\$ 356	\$ 197
23. Esclerosis de varices por sesión	\$ 286	\$ 286	\$ 189	\$ 105
24. Dilataciones esofágicas por sesión	\$ 188	\$ 188	\$ 130	\$ 74
25. Cirugía menor de recto	\$ 383	\$ 383	\$ 250	\$ 145
26. Curaciones proctológicas	\$ 70	\$ 70	\$ 42	\$ 23
27. Curaciones esofágicas	\$ 70	\$ 70	\$ 42	\$ 23
28. Peritoneoscopias	\$ 261	\$ 261	\$ 168	\$ 99
29. Cuerpos extraños en esófago y recto	\$ 306	\$ 306	\$ 197	\$ 117
30. Perfil rectal	\$ 111	\$ 111	\$ 72	\$ 39
31. Cirugía de páncreas	\$ 1,254	\$ 1,254	\$ 834	\$ 496
32. Abdomen agudo por perforac. de víscera hueca	\$ 1,080	\$ 1,080	\$ 729	\$ 440
33. Endoscopia	\$ 212	\$ 212	\$ 140	\$ 81
34. Piloroplastia	\$ 1,423	\$ 1,423	\$ 968	\$ 584
35. Anoplastía perineal	\$ 1,208	\$ 1,208	\$ 814	\$ 491
36. Rectonectomía	\$ 1,052	\$ 1,052	\$ 686	\$ 411
37. Plastia local colecistectomía laparoscopía	\$ 1,080	\$ 1,080	\$ 729	\$ 440
38. Colectomía (resección de colon)	\$ 1,080	\$ 1,080	\$ 729	\$ 440
39. Apendicectomía por laparoscopia	\$ 1,584	\$ 1,584	\$ 1,086	\$ 717
40. Colecistectomía por laparoscopia	\$ 1,584	\$ 1,584	\$ 1,086	\$ 717
41. Tratamiento quirúrgico de obstrucción intestinal	\$ 1,340	\$ 1,340	\$ 843	\$ 505
XLIX. PAQUETES DE GASTROENTEROLOGÍA:				
Colecistectomía	\$ 3,972	\$ 3,972	\$ 2,469	\$ 1,392
2. Laparotomía Exploradora	\$ 3,833	\$ 3,833	\$ 2,359	\$ 1,339
L. ANTIDOPING:				
Examen Antidoping	\$ 503	\$ 503	\$ 512	\$ 525
2. Examen Antidoping Cocaína	\$ 125	\$ 125	\$ 128	\$ 132
3. Examen Antidoping Canabinoides	\$ 125	\$ 125	\$ 128	\$ 132
4. Examen Antidoping Opiáceos	\$ 125	\$ 125	\$ 128	\$ 132
5. Examen Antidoping Benzodiacepinas	\$ 125	\$ 125	\$ 128	\$ 132
LI. RAYOS X:				
1. b. torax p. a. RAYOS X	\$ 245	\$ 245	\$ 154	\$ 81



Costillas o esternón (tórax óseo) RAYOS X	\$ 209	\$ 209	\$ 130	\$ 68
Columna vertebral cervical RAYOS X	\$ 213	\$ 213	\$ 135	\$ 75
Columna vertebral dorsal RAYOS X	\$ 300	\$ 300	\$ 191	\$ 102
5. Columna vertebral lumbosacra RAYOS X	\$ 300	\$ 300	\$ 191	\$ 102
6. Columna vertebral estudio dinámico RAYOS X	\$ 880	\$ 880	\$ 495	\$ 319
7. Pelvis a. p. RAYOS X	\$ 141	\$ 141	\$ 80	\$ 44
8. Cráneo RAYOS X	\$ 200	\$ 200	\$ 111	\$ 62
Macizo facial RAYOS X	\$ 162	\$ 162	\$ 102	\$ 57
10.Huesos propios de la nariz perfilograma RAYOS X	\$ 162	\$ 162	\$ 102	\$ 57
11. Orbitas por placa RAYOS X	\$ 201	\$ 201	\$ 135	\$ 75
12. Senos paranasales RAYOS X	\$ 418	\$ 418	\$ 275	\$ 198
13. Senos paranasales con tomografía RAYOS X	\$ 823	\$ 823	\$ 556	\$ 296
14. Articulaciones temporomandibulares RAYOS X	\$ 217	\$ 217	\$ 144	\$ 79
15. Silla turca RAYOS X	\$ 201	\$ 201	\$ 135	\$ 75
16. Silla turca con tomografía RAYOS X	\$ 721	\$ 721	\$ 482	\$ 270
17. Oídos schuller RAYOS X	\$ 143	\$ 143	\$ 121	\$ 94
18. Oídos schuller con tomografía RAYOS	\$ 391	\$ 391	\$ 257	\$ 145
19. Mastoides convencional RAYOS X	\$ 201	\$ 201	\$ 136	\$ 76
20. Conductos auditivos RAYOS X	\$ 143	\$ 143	\$ 121	\$ 94
21. Mandíbula dos posiciones RAYOS X	\$ 143	\$ 143	\$ 121	\$ 94
22. Lateral de cuello RAYOS X	\$ 220	\$ 220	\$ 165	\$ 110
23. Laringe RAYOS X	\$ 143	\$ 143	\$ 121	\$ 94
24. Laringe con tomografía a. p. RAYOS X	\$ 310	\$ 310	\$ 204	\$ 116
25. Cuello a. p. y lateral partes blandas RAYOS X	\$ 220	\$ 220	\$ 165	\$ 121
26. Mano RAYOS X	\$ 198	\$ 198	\$ 165	\$ 121
27. Manos comparativas RAYOS X	\$ 253	\$ 253	\$ 151	\$ 81
28. Muñeca, escafoides y carpo RAYOS X	\$ 143	\$ 143	\$ 121	\$ 94
29. Antebrazo adulto RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 105
30. Codo RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 121
31. Codo comparativo RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 121
32. Húmero RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 121
33. Húmeros comparativos RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 121
34. Hombro RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 121
35. Hombros comparativos RAYOS X	\$ 177	\$ 177	\$ 114	\$ 62
36. Clavícula RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 121
37. Clavícula comparada RAYOS X	\$ 201	\$ 201	\$ 135	\$ 75



38. Omoplato RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 121
39. Omoplato comparativo RAYOS X	\$ 310	\$ 310	\$ 204	\$ 116
40. Pie RAYOS X	\$ 143	\$ 143	\$ 121	\$ 94
41. Tobillo RAYOS X	\$ 143	\$ 143	\$ 121	\$ 94
42. Tobillo comparativo RAYOS X	\$ 264	\$ 264	\$ 180	\$ 100
43. Pierna RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 121
44. Rodilla RAYOS X	\$ 220	\$ 220	\$ 165	\$ 121
45. Rótula RAYOS X	\$ 198	\$ 198	\$ 143	\$ 121
46. Rodillas comparativas RAYOS X	\$ 310	\$ 310	\$ 204	\$ 116
47. Fémur a. p. RAYOS X	\$ 197	\$ 197	\$ 130	\$ 74
48. Fémur a. p. v. I. RAYOS X	\$ 310	\$ 310	\$ 204	\$ 116
49. Fémur comparativo RAYOS X	\$ 391	\$ 391	\$ 257	\$ 145
50. Medición de miembro pélvico RAYOS X	\$ 220	\$ 220	\$ 176	\$ 121
51. Edad ósea RAYOS X	\$ 165	\$ 165	\$ 121	\$ 94
52. Abdomen simple RAYOS X	\$ 318	\$ 318	\$ 211	\$ 117
53. Céfalo polimetría RAYOS X	\$ 350	\$ 350	\$ 234	\$ 133
LII. ESTUDIOS ESPECIALES:				
Histerosalpingografía	\$ 763	\$ 763	\$ 507	\$ 284
2. Galactografía	\$ 197	\$ 197	\$ 133	\$ 75
3. Mamografía	Exento	Exento	Exento	Exento
Orografía excretora adulto	\$ 872	\$ 872	\$ 585	\$ 327
Orografía excretora infantil	\$ 679	\$ 679	\$ 450	\$ 252
Orografía excretora cronometrada maxwell	\$ 1,007	\$ 1,007	\$ 670	\$ 374
7. Orografía excretora por perfusión arata	\$ 1,103	\$ 1,103	\$ 787	\$ 441
8. Uretrosistografía	\$ 543	\$ 543	\$ 362	\$ 206
Cistografía retrógrada	\$ 591	\$ 591	\$ 393	\$ 220
10. Sialografía	\$ 328	\$ 328	\$ 220	\$ 124
11. Broncografía	\$ 788	\$ 788	\$ 526	\$ 296
12. Fistulografía	\$ 436	\$ 436	\$ 292	\$ 163
13. Laringografía	\$ 459	\$ 459	\$ 299	\$ 166
14. Melografía lumbar, dorsal, cervical	\$ 1,628	\$ 1,628	\$ 1,076	\$ 633
15. Flebografía bilateral	\$ 788	\$ 788	\$ 526	\$ 296
16. Artrografía	\$ 306	\$ 306	\$ 202	\$ 116
17. Arteriografía periférica o aortografía	\$ 1,836	\$ 1,836	\$ 1,222	\$ 714
18. Arteriografía visceral, pulmonar o cerebral	\$ 2,356	\$ 2,356	\$ 1,552	\$ 912
19. Extracción de cálculos, Dilatación, Angiop.	\$ 2,356	\$ 2,356	\$ 1,552	\$ 912
20. Colecistografía (oral)	\$ 715	\$ 715	\$ 475	\$ 266
21. Colangiografía por perfusión	\$ 546	\$ 546	\$ 369	\$ 206



22. Colangio por sonda	\$ 591	\$ 591	\$ 392	\$ 219
23. Colon por enema	\$ 763	\$ 763	\$ 512	\$ 286
24. Serie esófago gastroduodenal	\$ 788	\$ 788	\$ 524	\$ 296
25. Tránsito intestinal	\$ 788	\$ 788	\$ 526	\$ 296
26. Tránsito intestinal con serie esof. gastroduodenal	\$ 1,335	\$ 1,335	\$ 925	\$ 520
27. Colangiografía percutánea	\$ 1,063	\$ 1,063	\$ 733	\$ 411
28. Serie cardíaca	\$ 656	\$ 656	\$ 436	\$ 244
29. Angiografía selectiva abdominal	\$ 788	\$ 788	\$ 509	\$ 288
30. Angiografia cerebral	\$ 679	\$ 679	\$ 430	\$ 245
31. Pielografía ascendente	\$ 788	\$ 788	\$ 509	\$ 288
32. Dacrosistografía	\$ 197	\$ 197	\$ 125	\$ 75
33. Bulbografía	\$ 1,628	\$ 1,628	\$ 1,090	\$ 622
34. Pielografía retrógrada	\$ 788	\$ 788	\$ 509	\$ 288
35. Cistoscopía	\$ 1,202	\$ 1,202	\$ 818	\$ 483
36. Estudios de holter	\$ 546	\$ 546	\$ 359	\$ 210
37. Estudio Normal de una Región	\$ 1,617	\$ 1,617	\$ 1,176	\$ 1,012
38. Estudio de una Región con medio de contraste.	\$ 3,407	\$ 3,407	\$ 2,058	\$ 1,691
LVI. PATOLOGÍA:	0.100	0.400		
Apéndice ceccol. Vesícula biliar	\$ 188	\$ 188	\$ 121	\$ 74
2. Tumores pequeños de mama	\$ 129	\$ 129	\$ 84	\$ 50
Tumores benignos de mama (pieza mayor)	\$ 367	\$ 367	\$ 239	\$ 142
Resecciones intestinales sin tumor	\$ 195	\$ 195	\$ 131	\$ 78
5. Resecciones intestinales con tumor	\$ 239	\$ 239	\$ 158	\$ 94
6.Tumores de glándulas salivales s/disección	\$ 239	\$ 239	\$ 158	\$ 94
7. Tumores de glándulas salivales c/disección	\$ 367	\$ 367	\$ 239	\$ 142
Estomago sin tumor	\$ 152	\$ 152	\$ 97	\$ 59
Estomago con tumor	\$ 293	\$ 293	\$ 189	\$ 110
10. Segmentos o lóbulos pulmonares	\$ 195	\$ 195	\$ 125	\$ 76
11. Próstata	\$ 195	\$ 195	\$ 131	\$ 78
12. Riñón sin tumor	\$ 197	\$ 197	\$ 131	\$ 78
13. Riñón con tumor	\$ 234	\$ 234	\$ 152	\$ 90
14. Testículos sin tumor	\$ 169	\$ 169	\$ 112	\$ 64
15. Testículos con tumor	\$ 234	\$ 234	\$ 155	\$ 91
16. Extremidades con gangrena o infección	\$ 293	\$ 293	\$ 189	\$ 110
17. Tumores retro peritoneales	\$ 330	\$ 330	\$ 213	\$ 116
18. Amígdalas	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
19. Ganglio linfático	\$ 188	\$ 188	\$ 121	\$ 74



20. Médula ósea	\$ 293	\$ 293	\$ 189	\$ 110
21. Bazo	\$ 234	\$ 234	\$ 155	\$ 91
22. Laringe sin disección de cuello	\$ 299	\$ 299	\$ 191	\$ 112
23. Laringe con disección de cuello	\$ 364	\$ 364	\$ 234	\$ 136
24. Tiroides sin disección de cuello	\$ 244	\$ 244	\$ 161	\$ 96
25. Tiroides con disección de cuello	\$ 364	\$ 364	\$ 232	\$ 133
26. Inmunofluorescencia	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
27. Inmunoperoxidasa	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
28. Anticuerpos monoclonales	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
29. Microscopía electrónica	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
30. Revisión de laminillas	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
31. Laminillas para otra institución	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
32. Biopsia por saca bocado de piel (punch)	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
33. Biopsia insicional de piel	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
34. Biopsia para rasurado de piel	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
35. Biopsia por coretaje de piel	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
36. Pieza quirúrgica de piel	\$ 239	\$ 239	\$ 158	\$ 94
37. Cariotipo simple	\$ 279	\$ 279	\$ 182	\$ 107
38. Cariotipo con bandas	\$ 239	\$ 239	\$ 158	\$ 94
39. Sexo cromatina	\$ 239	\$ 239	\$ 155	\$ 91
40. Electrofóresis	\$ 195	\$ 195	\$ 125	\$ 76
41. Tamiz metabólico	\$ 195	\$ 195	\$ 125	\$ 76
42. Papanicolaou cérvico vaginal	Exento	Exento	Exento	Exento
43. Serie hormonal	\$ 80	\$ 80	\$ 47	\$ 26
44. Expectoración en serie	\$ 391	\$ 391	\$ 256	\$ 149
45. Cepillado y lavado	\$ 89	\$ 89	\$ 59	\$ 35
46. Ascitis líquido pleural y líquido cefaloraq.	\$ 239	\$ 239	\$ 155	\$ 91
47. Orina en serie	\$ 239	\$ 239	\$ 155	\$ 91
48. Pulmón, glándula mamaria, tiroides gangl. linf.	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
49. Próstata tejido blando huesos	\$ 134	\$ 134	\$ 89	\$ 53
50. Citología gástrica	\$ 168	\$ 168	\$ 110	\$ 64
51. Biopsias peq. Cérvix endom. estom. esof. intest.	\$ 201	\$ 201	\$ 131	\$ 76
52. Ovarios sin tumor	\$ 154	\$ 154	\$ 102	\$ 61
53. Útero sin anexos	\$ 201	\$ 201	\$ 131	\$ 76
54. Ovarios con tumor	\$ 157	\$ 157	\$ 102	\$ 59
55. Útero con anexos	\$ 226	\$ 226	\$ 144	\$ 85
56. Exenteración anterior y posterior	\$ 371	\$ 371	\$ 244	\$ 143
57. Exenteración total	\$ 371	\$ 371	\$ 244	\$ 143



58. Fetos hasta 4 1/2 meses	\$ 239	\$ 239	\$ 158	\$ 94
59. Placenta	\$ 131	\$ 131	\$ 84	\$ 50
60. Biopsia de hígado y riñón	\$ 239	\$ 239	\$ 158	\$ 94
61. Toma y Estudio de Medula Ósea	\$ 244	\$ 244	\$ 162	\$ 111
LVII. ALERGIA:				
Citología de moco nasal	\$ 35	\$ 35	\$ 19	\$ 13
2. Proteosa autovacuna	\$ 239	\$ 239	\$ 154	\$ 90
3. Preceptiva	\$ 230	\$ 230	\$ 152	\$ 90
4. Inmunoterapia (vacunas especificas)	\$ 131	\$ 131	\$ 83	\$ 48
5. Pruebas cutáneas intradérmicas 1 serie	\$ 58	\$ 58	\$ 35	\$ 20
6. Pruebas cutáneas intradérmicas 2 series	\$ 108	\$ 108	\$ 73	\$ 42
7. Pruebas cutáneas intradérmicas 3 series	\$ 131	\$ 131	\$ 83	\$ 48
8. Pruebas cutáneas por transferencias 1 serie	\$ 108	\$ 108	\$ 73	\$ 42
Pruebas cutáneas por transferencias 2 series	\$ 188	\$ 188	\$ 124	\$ 74
10. Pruebas cutáneas por transferencias 3 series	\$ 279	\$ 279	\$ 180	\$ 102
LVIII. TERAPIA INTENSIVA:				
Día estancia en terapia intensiva (urgencias)	\$ 664	\$ 664	\$ 427	\$ 244
2. Electrocardiograma	\$ 108	\$ 108	\$ 72	\$ 42
Alimentación artificial por día	\$ 172	\$ 172	\$ 113	\$ 66
LIX. AUXILIARES DE TRATAMIENTO:				
Lavado gástrico	\$ 200	\$ 200	\$ 121	\$ 66
2. Sondeo vesical	\$ 171	\$ 171	\$ 102	\$ 57
3. Venoclisis	\$ 205	\$ 205	\$ 123	\$ 66
4. Aplicación de inyecciones intravenosas	\$ 65	\$ 65	\$ 37	\$ 20
5. Aplicación de inyecciones intramusculares	\$ 40	\$ 40	\$ 22	\$ 13
6. Vendajes compresivos	\$ 110	\$ 110	\$ 73	\$ 39
7. Retiro de yeso	\$ 65	\$ 65	\$ 41	\$ 20
3. Sangría	\$ 244	\$ 244	\$ 161	\$ 91
9. Punción vesical suprapúbica	\$ 728	\$ 728	\$ 436	\$ 239
10. Radioterapia por sesión	\$ 45	\$ 45	\$ 24	\$ 14
11. Curaciones	\$ 92	\$ 92	\$ 53	\$ 29
12. Inhalo terapia por sesión	\$ 36	\$ 36	\$ 20	\$ 13
13. Lavado de oídos	\$ 36	\$ 36	\$ 20	\$ 13
14. Uso ventilador mecánico p/día	\$ 198	\$ 198	\$ 165	\$ 94
15. Uso mascarilla oxigeno p/día	\$ 132	\$ 132	\$ 99	\$ 61
16.(CONSECUTIVO) PAQUETE INICIAL DE MEDICAMENTOS HOSPITALIZACIÓN	\$ 385	\$ 385	\$ 275	\$ 143



17. (CONSECUTIVO) PAQUETE DE MEDICAMENTOS HOSPITALIZACIÓN	\$ 220	\$ 220	\$ 143	\$ 99
LX. SERVICIOS DIVERSOS:				
Vacuna antirrábica humana	Exento	Exento	Exento	Exento
2. Certificado internacional de vacunación	\$ 178	\$ 178	\$ 143	\$ 117
Constancia de nacimiento	\$ 24	\$ 24	\$ 22	\$ 19
4. Desinsectización m2	\$ 4	\$ 4	\$ 4	\$ 3
5. Desinfección m2	\$ 4	\$ 4	\$ 4	\$ 3
6. Desratización con anticoagulante 500 gr.	\$8	\$8	\$ 7	\$ 7
7. Servicio de fumigación por exhumación de cad.	\$ 1,043	\$ 1,043	\$ 872	\$ 748
Expedición de credencial	\$ 31	\$ 31	\$ 31	\$ 32
9. Hemodiálisis con equipo	\$ 3,175	\$ 3,175	\$ 2,657	\$ 1,811
10. Hemodiálisis sin equipo	\$134.20	\$134.20	\$78.10	41.80
11. Descompresión (5 Hrs.)	\$ 4,725	\$ 4,725	\$ 3,780	\$ 3,024
12. Descompresión (2 Hrs.)	\$ 2,363	\$ 2,363	\$ 1,890	\$ 1,512
LXI. DENSITOMETRÍA:				
Cuerpo completo densitometría	\$ 715	\$ 715	\$ 660	\$ 605
2. Fémur completo densitometría	\$ 495	\$ 495	\$ 385	\$ 275
3. Columna completa densitometría	\$ 495	\$ 495	\$ 385	\$ 275
Dif. región densitometría	\$ 275	\$ 275	\$ 220	\$ 165
Diagnóstico y Tratamiento de la intoxicación aguda alimentaria	\$39	N/A	N/A	N/A
6. Diagnóstico y tratamiento de la intoxicación aguda por salicilatos	\$1,119	N/A	N/A	N/A
7. Diagnóstico y tratamiento desguince de hombro	\$1,560	N/A	N/A	N/A
Diagnóstico y tratamiento desguince de muñeca y mano	\$1,560	N/A	N/A	N/A
Diagnóstico y tratamiento de desguince de tobillo y pie	\$1,560	N/A	N/A	N/A
10. Criopercervación cultivo celular progenitoras hematopoyticas trasplantes	\$10,574	N/A	N/A	N/A
11. Pba. Confirmatoria p-detección del antígeno de superf. Del virus hepatitis B	\$215	N/A	N/A	N/A
12. Diagnóstico y tratamiento de la intoxicación aguda por alcohol metílico	\$722	N/A	N/A	N/A
13. Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda por monóxido de carbono	\$80	N/A	N/A	N/A



14. Diagnóstico y tratamiento de mordedura de serpiente	\$4,516	N/A	N/A	N/A
15. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia	\$2,433	N/A	N/A	N/A
16. Diagnóstico y tratamiento del alacranismo	\$489	N/A	N/A	N/A
17. Diagnóstico y tratamiento de picadura de abeja, araña y otros artrópodos	\$25	N/A	N/A	N/A
18 Diagnóstico y tratamiento del traumatismo craneoencefálico leve	\$255	N/A	N/A	N/A
19. Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de bajo grado	\$3,568	N/A	N/A	N/A
20. Diagnóstico y tratamiento de la litiasis renal y uretral	\$5,761	N/A	N/A	N/A
21. Diagnóstico y tratamiento de esguince cervical	\$1,560	N/A	N/A	N/A
22. Apendicetomía laparoscópica	\$15,600	N/A	N/A	N/A
23. Colecistectomía laparoscópica	\$15,600	N/A	N/A	N/A
24. Colecistectomía con exploración vía biliar	\$15,600	N/A	N/A	N/A
25. Plastia de hiato esofágico	\$17,000	N/A	N/A	N/A
26. Histerectomía	\$17,000	N/A	N/A	N/A
27. Otros servicios consulta urgencia	\$121	N/A	N/A	N/A
28. Otros servicios gastos	\$160	N/A	N/A	N/A
29. Otros servicios patología	\$825	N/A	N/A	N/A
30. Otros servicios sutura	\$368	N/A	N/A	N/A
31. Otros servicios transfusión	\$300	N/A	N/A	N/A
32. Otros servicios consulta	\$121	N/A	N/A	N/A
33. Otros servicios consulta de especialidad fisiatría	\$121	N/A	N/A	N/A
34. Otros servicios curaciones	\$92	N/A	N/A	N/A
35. Otros servicios drenaje absceso	\$218	N/A	N/A	N/A



040	A1/A	T NI/A	NI/A
\$40	N/A	IN/A	N/A
\$121	N/A	N/A	N/A
\$1,050	N/A	N/A	N/A
\$2,000	N/A	N/A	N/A
\$500	N/A	N/A	N/A
\$121	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	\$ 395	N/A
N/A	N/A	\$ 600	N/A
	The state of the s		JURISDICCIO
			N SANITARIA
	No.1	No.2	No.3
	\$ 33	\$ 39	\$ 33
	\$ 33	\$ 39	\$ 33
	\$ 50	\$ 50	\$ 50
			\$ 28
Extracción dental infantil III. OPERATORIA:		\$ 55	\$ 33
- 4			
	\$ 33		\$ 33
2. Obturación con resina compuesta		\$ 77	\$ 28
	\$ 33	\$ 44	\$ 22
	\$ 50	\$ 110	\$ 44
4. Exodoncia simple (por pieza) vía alveolar5. Curaciones dentales		\$ 33	\$ 33
6. Extracción tercer molar		\$ 198	\$ 110
1. RX DENTAL Técnica oclusal		\$ 28	\$ 39
RX DENTAL Técnica peri apical		\$ 44	\$ 22

	\$ 44	\$ 55	\$ 28
	1	7 - 7	
VI. TRAUMATOLOGÍA: 1. Suturas menores		\$ 22	\$ 22
VII. AUXILIARES DE TRATAMIENTO:			The second secon
	\$1,050 \$2,000 \$500 \$121 N/A	\$121 N/A \$1,050 N/A \$2,000 N/A \$500 N/A \$121 N/A N/A N/A N/A N/A SANITARIA No.1 \$33 \$33 \$33 \$33 \$33 \$33 \$33 \$33 \$33	\$121 N/A N/A \$1,050 N/A N/A \$2,000 N/A N/A \$500 N/A N/A \$121 N/A N/A N/A N/A N/A N/A \$395 N/A N/A \$600 JURISDICCIÓ N SANITARIA No.1 No.2 \$33 \$39 \$33 \$39 \$50 \$50 \$50 \$50 \$50 \$33 \$55 \$33 \$377 \$33 \$44 \$50 \$110 \$33 \$33 \$33 \$31 \$110 \$198



1. Venoclisis	\$ 66	\$ 66	\$ 66
Aplicación de inyecciones intravenosas	\$ 28	\$ 28	\$ 20
Aplicación de inyecciones intramusculares	\$ 17	\$ 17	\$ 13
4. Retiro de yeso	\$ 33	\$ 33	\$ 20
5. Curaciones	\$ 28	\$ 39	\$ 28
6. Lavado de oídos	\$ 28	\$ 28	\$ 13
VIII. MÉDICO ASISTENCIALES CENTRO SALUD TULUM			
Métodos temporales de planificación familiar, anticonceptivos hormonales		\$71	
Paquete medicamentos hospitalización		\$35	
Paquete inicial medicamentos hospitalización		\$100	
Limpieza odontología		\$150	
5. Extracción odontológica		\$65	
6. Apicoformación		\$44	
7. Restauración con corona de acero de cromo		\$17	
Exodoncia múltiple de regularización	,	\$90	
9. Limpieza cabitron		\$35	
10. Suturas dentales		\$71	
11. Paquete parto normal		\$1,800	
12. Realización férulas de yeso		\$90	
13. Vendajes compresivos		\$35	
14. Inhaloterapia por sesión		\$12	

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEROGADA

Artículo 70. DEROGADO.

CAPÍTULO IX DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Artículo 71. DEROGADO.

SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Artículo 72. ...

SECCIÓN SEGUNDA DE LA VERIFICACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA



Artículo 73-Bis. Por la verificación, control y fiscalización que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, los contratistas con quien se celebren los contratos de Obra Pública Estatal o para los servicios relacionados con la misma, cuyo financiamiento se realice con recursos propios o con empréstitos otorgados directamente al Gobierno del Estado o en los que éste sea aval, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal al hacer el pago de las estimaciones de obra que le corresponda, retendrán el derecho a que se refiere el párrafo anterior y lo enterarán a la oficina, establecimiento o institución de crédito autorizada por la Secretaría, quien a su vez registrará el 50% de todo lo recaudado por este concepto a favor de la partida presupuestal de la Secretaría de la Contraloría y se aplicará a gastos inherentes a sus operaciones de verificación y control de la Obra Pública en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo. El otro 50% de todo lo recaudado por este concepto será transferido por la Secretaría al Órgano de Fiscalización Superior del Estado para su integración al Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior.

CAPÍTULO X DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 74. ...

C	ONCEPTO	UMA
I.	Bases de licitación	29.5893 a 35.5071
II.	DEROGADO.	
III.	DEROGADO.	
	2000	

CAPÍTULO XI DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 75. Los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA



I. Por la expedición, renovación y reposición de licencias para conducir vehículos de motor de acuerdo a las competencias establecidas en la ley de la materia, serán cada:	
a) Dos años	
Licencia de chofer	5.75
Licencia de automovilista	5.18
Licencia de motociclista	2.30
b) Tres años	
1. Licencia de chofer	8.62
2. Licencia de automovilista	7.77
3. Licencia de motociclista	3.45
c)Cuatro años	
1. Licencia de chofer	11.49
2. Licencia de automovilista	10.36
3. Licencia de motociclista	4.60
d) Cinco años	
1. Licencia de chofer	14.36
2. Licencia de automovilista	12.95
3. Licencia de motociclista	5.75

Tratándose de personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores que acrediten su vigencia, gozarán del 50% de descuento en los pagos a que se refiere esta fracción.

Durante la vigencia de las diversas Ferias de Empleo, organizadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los buscadores de empleo gozarán del 50% de descuento en el pago de los derechos a que se refiere esta fracción.

II. Permiso provisional para manejar sin	
licencia por:	
a) 30 días	1.15
b) 90 días	3.44
c) 180 días	6.87
III. Por arrastre de grúa	9.57
IV. Por día de estancia en el corralón	0.46
V. Permiso para circular con cristales polarizados por 1 año, según su tipo:	
a) De un humo para servicio público	5.50



b) De un humo para servicio particular	6.50
С	 Hasta de tres humos para el servicio oficial 	12.09
VI.	Examen médico y de competencia para la licencia de conducir vehículos de motor	2.10
VII.	Permisos provisionales para la circulación de camiones de carga en el primer cuadro de la ciudad, por día	1.00
VIII.	Por la inscripción al curso de vialidad del servicio público	1.00
IX.	Por examen práctico de conducción	2.00
X.	Por el registro y refrendo anual de escuelas de manejo	20.00
XI.	Por la expedición de historial de pagos	2.00
XII.	Por la expedición de constancias de no infracción	1.00

CAPÍTULO II DEROGADO. SECCIÓN PRIMERA DEROGADA.

Artículo 83. DEROGADO.

SECCIÓN SEGUNDA DEROGADA

Artículo 84. DEROGADO.

SECCIÓN TERCERA DEROGADA

Artículo 85. DEROGADO.

SECCIÓN CUARTA DEROGADA

Artículo 86. DEROGADO.

SECCIÓN QUINTA DEROGADA

Artículo 87. DEROGADO.

SECCIÓN SEXTA DEROGADA



Artículo 88. DEROGADO.

SECCIÓN SÉPTIMA DEROGADA

Artículo 89. DEROGADO.

SECCIÓN OCTAVA DEROGADA

Artículo 90. DEROGADO.

SECCIÓN NOVENA DEROGADA

Artículo 91. DEROGADO.

SECCIÓN DÉCIMA DEROGADA

Artículo 92. DEROGADO.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DEROGADA

Artículo 93. DEROGADO.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEROGADA

Artículo 94. DEROGADO.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DEROGADA

Artículo 95. DEROGADO.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DEROGADA

Artículo 96. DEROGADO.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DEROGADA

Artículo 97. DEROGADO.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DEROGADA

Artículo 98. DEROGADO.



SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DEROGADA

Artículo 99. DEROGADO.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DEROGADA

Artículo 100. DEROGADO.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DEROGADA

Artículo 101. DEROGADO.

Artículo 102. DEREGADO.

Artículo 103. DEROGADO.

SECCIÓN VIGÉSIMA DEROGADA

Artículo 104. DEROGADO.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA DEROGADA

Artículo 106. DEROGADO.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA DEROGADA

Artículo 107. DEROGADO.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA DEROGADA

Artículo 108. DEROGADO.

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA DEROGADA

Artículo 109. DEROGADO.

SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA DEROGADA

Artículo 110. DEROGADO.



SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA DEROGADA SECCIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA DEROGADA

Artículo 112. DEROGADO.

SECCIÓN VIGÉSIMA OCTAVA DEROGADA

Artículo 113. DEROGADO.

SECCIÓN VIGÉSIMA NOVENA DEROGADA

Artículo 114, DEROGADO.

SECCIÓN TRIGÉSIMA DEROGADA

Artículo 115. DEROGADO.

SECCIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA DEROGADA

Artículo 116, DEROGADO.

TÍTULO III DEROGADO

CAPÍTULO ÚNICO DEROGADO

Artículo 117. DEROGADO.

TÍTULO IV DEROGADO

CAPÍTULO I DEROGADO

Artículo 118. DEROGADO.

CAPÍTULO II DEROGADO

Artículo 119. DEROGADO.

CAPÍTULO III DEROGADO

Artículo 120. DEROGADO.



CAPÍTULO IV DEROGADO

Artículo 121. DEROGADO.

Artículo 122. Por los materiales que se utilicen para reproducir la información que proporcionen las Dependencias, a través de sus Unidades de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I a la II. ...

III. Expedición de copia a color tamaño carta por foja 0.0828 UMA y tamaño oficio por foja 0.1183 UMA.

IV a la VII ...

En la expedición de copias simples incluyendo la de datos personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), el cobro a que se refieren las fracciones I, II y III se realizará únicamente cuando la reproducción de la información exceda de veinte fotocopias.

. .

En la expedición de copias certificadas, además del precio de la copia a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, se realizará el pago a que se refiere el numeral 1 del artículo 123 de esta Ley.

...

TÍTULO VI OTROS DERECHOS, SUS ACCESORIOS Y DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES CAPÍTULO I OTROS DERECHOS

Artículo 123. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



CONCEPTO	UMA
 Por expedición de Copias simples a) Por foja tamaño carta: b) Por la primera foja 	0.178 0.06
Por cada foja excedente Por foja tamaño oficio:	
a) Por la primera fojab) Por cada foja excedente	0.237 0.07
2. Por legalizaciones y certificaciones	1.73
3. Copias certificadas de convenios transaccionales, exhortos y autorizaciones para escrituraciones.	9.00

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 124. Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO III DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 125. Son los ingresos que se recauden en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2020.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



TERCERO. Por lo que respecta al informe previsto en el artículo 5 de la presente Ley, en tanto se implemente el Sistema Único de Información, los sujetos obligados deberán presentarlo por escrito ante la Secretaría.

CUARTO. Cuando en la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo se refiera a la Ley de Hacienda del Estado se entenderá que se trata de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. Por cuanto a los derechos señalados en el artículo 51-Bis correspondientes al Uso de las Unidades de Servicio en sitios inmediatos a las zonas arqueológicas, comenzarán su aplicación a los 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la expedición del presente decreto.

SEXTO. En tanto el Estado de Quintana Roo, permanezca adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los derechos siguientes:

- I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:
- a) Licencias de construcción.
- **b)** Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.



- **g)** Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:
- 1. Registro Civil
- 2. Registro de la Propiedad y del Comercio.
- III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.
- IV. Actos de inspección y vigilancia.
- V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.



Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros. Cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aún cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

SÉPTIMO. Los conceptos y tarifas previstas en el Capítulo II, Título II de esta Ley, que se derogan en el presente Decreto, podrán ser utilizados por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos para auxiliarse en el cobro de los servicios que presten en concepto de ingresos propios, hasta el 31 de enero de 2020.

Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones planteadas en el cuerpo del presente Dictamen.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DEL 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ	lela fe.	
DIP. MARIA FERNANDA TREJO QUIJANO		
DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM		× ·
DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA	,	
DIP. CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO		